Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//4.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1710

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 107 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Oaciende Año de 1710

1710

Rexistro de escripturas Publicas que Pasaron Ante Lorenzo Sanchez Rico en el Año De mill Setezientos y Diez

250
130
120

250
130
380

120

6672-13
002
450
7324 13

7573-15
7324 13
248 14

7324-15
10.2
9
7344

248
10-32
09
12

34
15
49

✠

henero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Sacose en papel del sello sexto a quince de febrero de mill setecientos y diez =

Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postri-
mera voluntad vieren como yo Catalina Muñoz viuda
de Juan de Chaves vezina de esta villa de Valverde estan-
do enferma del cuerpo sana de la voluntad y en todo
mi juicio memoria y entendimiento natural que Dios
nuestro Señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo
en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo
y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiesa
nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana de
baxo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y
morir y que la muerte es cosa natural a toda criatura
humana temiendome della y deseando que quando
llegue el caso mi alma ysté encaminada que me vea salva
eligo y tomo por mi abogada e intercesora a la Sacratissi-
ma Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para
que como abogada de los pecadores ruegue a su pre-
cioso hijo me perdone mis pecados y lleve a mi alma
con sus Santos a la gloria para que fue criada y en el
nombre de Dios siempre atendido de ser buen principio
y loable medio y fin para que yo todo lo tengo en su nombre
ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la
crio y redimio con el precio de su Santissima sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero
que quando Dios sea servido llevarme de esta presente vi-
da mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta
villa de Valverde en la sepultura que mis albaceas dispusie-
ren,

Yten quiero que a mi entierro asistan los señores curas de la Iglesia
de esta villa y sea con la pompa funeral y costumbre de
el dia de mi entierro siendo ora y si no el siguiente se me
diga misa de cuerpo presente y sino el siguiente

Item quiero se digan Por mi alma dos missas can
tadas

Asimismo quiero se digan Por mi anima zinquenta
de Missas Rezadas

Item quiero se diga por mi Marido Fran.do de chaues
Vna missa Rezada y Dos por las animas de Fern.do muñoz
y leonor Sanchez mis Padres

Vna en Reuerenzia de Jesus nazareno Otra a nuestra
señora del Rosario = Otra en Reuerenzia de señor san
Antonio = Dos en Reuerenzia del santo de mi nombre
y Santo Angel de mi guarda = Otras por las Bendi
tas animas de purgatorio y otras personas de cargo
y penitenzias y mal cumplidas para las quales se paguen
de mis bienes la limosna y costumbre y se digan por los sa
zerdotes de estan...

Las mandas forzosas de Casa Santa y Redempcion
de Cautiuos se paguen de mis bienes con que las excluyo
del derecho que a ellas les podia tocar

Declaro e estado Casada Con d.ho Fran.do de chaues mi ma
rido difunto y Durante d.ho matrimonio no tubimos
dos hijos los quales son muertos Declaro lo assi para
que se sepa

Declaro estoi deuiendo al lic.do fer.do m.n Brauo Presbi
tero vez.o de esta villa siete R.s y m.o = La su Sanchez
Caluo media fanega de ceuada y R.s y m.o todo lo
qual quiero se paguen de mis bienes

Declaro me esta deuiendo Fran.co Garzia Parra quinze
R.s mando se cobren

Item declaro me esta deuiendo d.ho de chaues mi so
brino algunas cantidades que no puedo dezir con cla
ridad las que seran por no auer aiustado la quenta con el
mando se aiuste y se cobre lo que me estubiere deuiendo
y es de media casa que le vendi y herede de d.ho mi marido
en la calle de la calleja de esta villa que linda con otras me
dias casas que agora posee d.ho su de chaues de la qual

no sea tomado cerrados de venta a favor de el referido mando que por mi herederos se otorgue en bastante forma para titulo de dha compra

Mando que se a delegado a Leonor mi sobrina hija de Juan Lopez y Juana Muñoz mis cuñados y hermana un marco que tengo

Item mando a Ana maria hija de los sobredichos mi cuñado y hermana un pedazo de tierra que tengo por mio y herede del dho mi marido que esta en el exido de Juan dentro de la jurisdicion de esta villa del Corral de Almaguer el qual dho pedazo de tierra esta proindiviso con otro pedazo de tierra que tiene el dicho Juan dechaves en dho sitio que dho pedazo de tierra que aqui se manda hace fanega y quartilla de senbradura de trigo en sembradura poco mas o menos

Item mando a Maria mi sobrina hija de los referidos un medio manto y un tocado

Asimismo mando a Pedro mi sobrino hijo de los sobredichos un tabuerete de los que tengo

Item mando a Maria mi sobrina hija de Fernando Muñoz mi hermano defunto y de Maria guardada su muger un tocado y un torno para hilar lana

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y clausulas en el contenidas nombro por mis albaceas a Juan Lopez y Juan dechaves mi sobrino a los quales y a cada uno de por si insolidum doi entero poder para que entren en mis bienes y de ello me sean los mas bien parados de ellos tomen los que vean convenientes y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de su valor lo cumplan y paguen aunque sea pasado el año de la albaceazgo que para en este caso les sobrerrogo el necesario sobre dicho cumplimiento les en cargo las conciencias

Y en el remanente de mis bienes derechos y acciones que en qualquiera manera me pertenezcan de que pudiendo haber disponer de ellos pagado mi testamento nombro por mi universal heredera a Juana Muñoz mi hermana muger de Juan Lopez vecino mi cuñado vecino de este lugar para que

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

bara ella Por heredero de Juan Luis y de sus herederos y Sub-
cesores Con la Condicion [illegible] que Confieso
de ntros herederos ascendientes ni descendientes legitimos
Y Reboco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor y
efecto todos otros qualesquiera testamentos co-
dicilos y otras ultimas disposiciones que antes de este
aia hecho por escripto o de palabra o en otra qualquiera
forma que quiero no Valgan ni hagan fee en Jui-
zio ni fuera del salbo este que al presente hago que
quiero que Valga por mi testam.to ultimo y postrime-
ra Voluntad en la mejor Via y forma que aia lug.r
en der.o y fho en y taur.a de Valverde a siete dias de
mes de henero de mill setez.os y diez = y la otorg.te q.
yo el ess.no Doi fee Conozco assi lo otorgo y no firmo porque
dixo no saver hizo lo a su Ruego un testigo que lo fue-
ron Pan.co garzia Parras Ju.n martin Duran y Pedro gar-
zia Izquierdo Vezinos desta v.a =

p.r Juan martin
Duran

Ante mi

Alon.so Sanchez Rico

dr.os [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta carta de desestimiento y aparta
da vieren de querella vieren como nos Fran.co Go
mez Sanchez de Rol Mazarre Y de la Otra
fer.do Martin Calvo y Catalina Sanchez marido
y muger q. somos vezinos de S.n Juan de Maluenda pre
cedida Concedida y aceptada la licencia necesaria
que de marido a muger de derecho se requie
re y della vsando juntos y de man comun nos dhos
los dhos fer.do martin Calvo y Catalina Sanchez y
da vno de nos yn solidum sobre q. en caso necesario
Renunciamos las leyes de la mancomunidad y demas de la
so todos nuestros los dhos otorgantes dezimos que quan
to en dias pasados [tachado] nos los dhos fran.co gomez
Sanchez y fer.do m.n Calvo tubimos ciertas diferencias
y palabras en orden a vna provision que traxeron el
S.r Lic.do D. Joseph Santos Pulgarin Abogado de los
R.s Consejos, Gouern.or de S.n Juan y la de Berlangas y su m.d
y Fran.co gomez Sanchez Rexidor q. a la sazon era de S.n Juan
y al Aguaz.l de alcalde ordin.o y termino della p.ra estaren
estavan los Alcaldes ordin.s della electos para y regires al
ganada en orden a los q. deuian con [...] con los
Balexam.tos de que se obligaron que a mi el dho fran.co gomez
dho fer.do martin me hizo vna herida sobre la qual y las
dhas Palabras q. pasaron se esta procediendo Criminal
m.te de oficio de la R.l Just.a y dho S.r Gouern.or de S.n Juan con
tra dho fer.do m.n Calvo y en quanto en las dhas Palabras

Testado = los dhos = no vale =

Diferencias que pasaron entre nos dho Fer^do M^z
y Catalina Sanchez sobre nos hizo grave Injuria de
palabras en notable detrimento del credito de mi el
dho Fer^do M^z y dela honrra y fama de mi la dha
Catalina Sanchez sobre lo qual mirando el volun
tad lo qe me toca a mi la dha Catalina Sanchez me quere
lle y peticion q presente ante dho s^r gouer^or dela dha
Fern^do gomez sobre que le dixo a dho mi marido dha
ra a mi honrra
palabras contra quella se admitio y dho Sr Gouer^or
Ono sea pasado a mas diligen^as y auer se metido diferen
tes personas principales en componer esta dependen
cia assi por la una parte como por la otra en esta virtud
y considerando el que los malos tratam^tos que entre
nosotros los otorgantes fueron hijos de colera y atendiendo
al seruicio de dios nro señor y a el ruego de per
sonas principales que nos lo an pedido otorgamos que estan
do vno de nosotros los otorgantes auiendo precedi
do reconciliacion en vno sobre si queremos
en amistad y vnion en la forma q dios nro s^r
manda por sus diuinos preceptos Cada vno por lo
que nos toca otorgamos que nos desistimos y aparta
mos de qualquier declaracion que contra
qualquiera de nos nos pueda tocar y pertenezca
los unos contra los otros sobre los agrauios aqui
expresados y nos los remitimos y queremos no in
tentar der^o alguno sobre ello desde oy para siem
pre jamas por ninguna via deste desestim^to queremos
no se nos oyga en juicio en tiempo ninguno antes
si lo pretendieremos el pedimos y suplicamos a dho señor
gouer^or no se nos proceda en estas causas en tiempo ni
por modo ninguno y Juramos este desistimiento que aqui ha
zemos es solo atendiendo al seruicio de dios nro s^r

Entrerren^do = y a mi palabras = entre lin^s = ra a mi honrra = Vale

señor Dios q̃ miedo de que no a de faltar la justiçia
ni que no tengamos la Mag.de a la obra de la obra a la obra
de al cumplim.to desta escrip.ra nos obligamos cada
uno de los que nos toca con nuestras personas y bienes
muebles y raizes auidos y por auer como de las
justiçias de su Mag.d para el apremio dello como
si lo q̃ dho es fuera sentençia difinitiua de juez com
petente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual
renunçiando todas leyes de nuestro fauor y la gen.l
en forma y los otorgantes que yo el ss.no doy fe
conozco asi lo otorgaron y firmaron los q̃ supieron
y a los q̃ no un testigo q̃ lo fueron Mathias Ferrer el biejo
Ju.o Sanchez Rico y Xpoual Colmenar vez.os y residentes de Valençia y Viera
en ella a ocho de henero de mill setez.s

Fran.co Gomez Sanchez — Juan Merando — Juan Calbo — Ante mí Xpoual Christoual Gomez

Ante mí

Juan Sanchez Rico

der.os 4 R.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blanca

Veinte maravedis.

Hen 15

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Testam.to

Sepan quantos esta Carta de testam.to Ultima y postrimera Voluntad vieren Como io Catalina Ortiz mujer legitima q soi de Pedro Gomez Rio y angel Vecina de y fau.r estando enferma del cuerpo sana de la voluntad y en todo mi juicio memoria y entendim.to natural que Dios a sido servido darme Creiendo Como firmemente Creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Romana debajo de Cuia fee y creencia e vivido y pretendo vivir y morir y q es la muerte y cosa natural a toda Criatura humana temiendome della y deseando q quando esta llegue mi alma este en Carrera que Asegura Salbacion tomo por mi abogada e Interzesora a la Sacratissima Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra Para que Como abogada de los Pecadores ruegue a su preciosisimo hijo me perdone mis pecados y lleve a descanso Con sus Santos a la Gloria y siguro de esta hecha en el nombre de Dios siempre a tenido y tiene buen principio lo a de tener y fin para que asi lo tenga en su nombre Ordeno mi testamento en la forma y manera sig.te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio Con el precio de su Santissima Sangre y el Cuerpo a la tierra de q fue formado y quiero que quando la Divina Magestad de Dios sea servido llevarme desta Presente Vida mi Cuerpo sea sepultado en la sepultura que mis albaceas dispusieren en la Yglesia Parrochial desta villa y el Cura y clerigos desta villa acompañamiento y entierro sea Con la pompa funeral que es Costumbre en el dia de

Sacose en pag.l del sello de xx a quatro de Abril de mill seten.s y diez a[ños] [rubric]

mentierro siendo ora de sirva el dia semedia misa de presente en la forma que es costumbre de la de Alandalusía, aviendo oportunidad

El día de mi entierro quiero que todos los señores sacerdotes de esta villa cada uno celebre por mi alma misa rezada, pagando lo que es costumbre

Quiero se digan por mi alma quatro misas cantadas

Asimismo quiero se digan por mi alma zien misas rezadas las zinquenta por los sacerdotes de esta villa y las demás a quenta de donde mis albaceas tubieren voluntad de decirlas

Asimismo quiero se digan por las almas de mis padres y suegros ocho misas rezadas y una por el ánima de mi yerno Juan Gonzalez de Navarro y dos por las ánimas de mis nueras María Gallardo e Isabel Sanchez

Diez por personas de cargo, penitencias mal cumplidas en reverencia del santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre señor San Francisco y otras devociones y ánimas benditas de purgatorio, por las quales se pague la limosna acostumbrada de mis bienes

Las mandas forzosas de Casa Santa y Redempción de cautivos se paguen de mis bienes

Declaro estoi casada de presente con don Pedro Gomez Rico y Angel, mi marido, y durante nuestro matrimonio emos tenido por nuestros hijos legítimos a fray Francisco Angel, Pedro Gomez Rico y Angel, a fray Bartolomé Gomez, a fray Francisco Gomez, religiosos professos de la Orden de nuestro padre San Francisco, y a María Muñoz, viuda de Juan Gonzalez de Navarro, todos los quales tienen ya tomado estado, excepto los tres de matrimonio, y llevaron como a cada uno de religión, y a los tres casados al tiempo que lo tomaron por ello mi marido y yo de nuestra mitad los bienes y cantidad que

Constaran ꝑ las Cartas de Dote y capital

Mando a Maria Muñoz mi hija Viuda de Jhoan Gonzalez de Navarra Una nouilla que la adora mi hija de la Vaca rosada

Ytem Mando a maria miñieta hija de Juan Fern.ᵈᵉᶻ Angel mi hijo lienzo para Una Camisa

Asimismo Mando a Ysauel miñieta hija del susodho Un medio manto que tengo de tornadillo

Mando a Ana miñieta hija del Referido Un pañuelo labrado Con seda Verde

Mando a Theresa miñieta hija de Pedro gomez Ortiz y angel mi hijo y de maria gallardo su muger difunta Una arquita pequeña que tengo y Una almohada labrada Con seda azul

Mando a Vera miñieta hija de Maria Muñoz mi hija y de Juan gonzalez de Navarra difunto mi Yerno Una Cortina que es la que tengo en mi aposento Con la calidad de que mientras Viua mi Marido no se le a de poder quitar

Y para Cumplir y pagar este mi testam.ᵗᵒ Mandas y legados en el Contenidas nombro por mis Albaceas a Pedro gomez Ortiz de Angel mi Marido y todos mis hijos Varones asi Religiosos Como los dos seglares que ba estan mencionados a los quales y a cada Uno de Yn solidum doi mi entero Poder para que entren en mis bienes y de lo mejor y mas bien parado dellos tomen los que Vean son menester y los Vendan y Rematen en publica almoneda o fuera della y de su Valor lo Cumplan y paguen aunque sea pasado el año del Albaceazgo que para en ese Caso les subrogo el necesario Poder que les encargo las Conciencias

Y en el Remanente de mis bienes titulos de Acciones que en qualquier manera me pertenezcan nombro por mis legitimos y Univ.ˡᵉˢ herederos a Juan Ferz

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Angel a Pedro gomez Rico y angel y a maria Muñoz viuda de Ju^o gonzalez de Llanera mis hijos y de dho mi marido para q^e los ayan lleven y heredan y sean suios y sean suios y de sus herederos y subcesores pres^{tes} y q^e vinieren con la vendicion de Dios y la mia.

Y es mi voluntad q^e durante los dias que viviere dho mi marido no lo ande yo de echar de las casas en q^e al presente vivimos en la calle del castillo desta villa linde casas de Ju^o muñoz valduero.

Y confieso q^e no llevo puesta en la clausula de herederos q^e heredaren a mis dos hijos fray Bar^{me} gomez y la fray fer^{do} gomez muñoz q^e ser religiosos profesos de nuestro Padre San fran^{co} y estos no poder heredar segun ley.

Y revoco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor y efecto todos otros quales quiera testamentos mandas y otras ultimas disposiciones quantas dispuestas fecho y otorgado por escripto o de palabra o en otra qualquiera forma que quiera no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este q^e al pres^{te} hago que quiero q^e valgan por mi testam^{to} ultimo y por mi ultima voluntad en la mejor via y forma q^e a lugar de der^o. que es fho en esta villa de Valverde a quinze de henero de mill setez^{tos} y diez y nueve años, y la otorg^{te} que yo el ess^{no} doy fee conozco asi lo otorgo y firmo un testigo a su ruego no saver q^e lo fueron Mathias fer^{ez} y Aleso fer^{do} lopez sanchez y Ju^o Duran naranjo vez^{os} desta villa.

Antton

Mathias Hernandez

Ante mi
Juan Sanchez Rico
ess^{no}

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

hend 29

Sepan quantos esta Carta de Venta Real Vieren Como Yo
Juan Moreno Rubio Vezino desta Villa de Valverde otorgo
que Vendo y doi en Venta Real por Juro de heredad desde aora
para siempre jamas a Juan Sanchez Rios Alcalde ordinario
desta Villa y a Maria Sanchez su muger para ellos sus herederos
y subzesores presentes y que estan por Venir y para aquel o aquellos que de
ellos obiere Causa o razon lexitima a saber Un quarto y pasar de un
pedazo de casa que tengo en las Casas de mi morada en la Calle de la
Albardilla desta Villa cuio quarto y pasar de pedazo de casa es de las
traseras della que caen al corral de otras casas que tienen de hortelanos
y adobes en la Calle del hospital desta Villa y dichas mis casas lindan
San Gonzalo y Juan de Cazeres Marquez y Diego Bernal
Vezinos desta Villa y en precio dicho pedazo de quarto y pasar de dozien
tos y treinta Reales de Vellon de que me doi por contento pagado y en
tregado a mi Voluntad por aver los rezivido Realmente y con efecto y en
razon de su entrega que de presente no parece renunzio las leyes de la entrega
y paga dolo mal engaño y excepcion de la non numerata pecunia
y demas deste caso como en ellas y en cada una se contiene
y desde luego para siempre jamas se lo doi con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres derechos y acciones y servidumbres que
le pertenezen y confieso que en esta dicha Venta no a interve
nido dolo fraude ni engaño y que los dichos dozientos y treinta
Reales que su compra a rezivido de los compradores es el justo
valor della y no valen mas pero si ahora o en algun tiempo mas vale
o valer pudiere de Natural demasia de mas valor si alguno obie
re della en qualquiera Cantidad que sea hago gracia y donazion
a dichos compradores buena pura mera y perfecta que el derecho
dize entre vivos que el derecho llama y Renuncio la ley para siempre jamas vale
dera sobre que son las leyes del ordenamiento Real fechas en Cortes de Alca
la de Henares y las que hablan de que conforme a ellas tenia para alegar
el dicho engaño y pedir Rescision deste Contrato los quales doi por
Renunziados y pasados y como en dicha ley es de conviene y desde
luego para siempre jamas me desisto quito y aparto y desapodero
de la Real y corporal tenencia propiedad posesion y
señorio derecho de el dicho y accion que avia y tenia a dicho quarto
pasar y pedazo de Casas y todo con los derechos de derecho llamada

miento q̃ contra qualesquiera personas que pretendieren lo dere-
cho de renuncio y traspaso en dhos compradores sus herederos
y subsesores a quienes doi poder como se requiere para que por su
autoridad o judicial m.te tomen la posesion tanto cor-
poral y posecion del dho pedazo de casa y q̃ pase el domi-
nio con los der.os de seruicio y saneam.to y selados y al tiem-
po q̃ desta escritura de ley firma de titulo conpra y d.n
de adqui..cion en el entretanto q̃ de ello o de dha lla...
la toman me constituyo su inquilino para con ello les a-
cudir cada q̃ quisieren y bien visto les fuere y para q̃ la puedan
vender dar y donar trocar cambiar enajenar y hazer
y disponer dello a su voluntad como suio propio y me obligo
y a mis herederos a la euiccion seguridad y saneam.to del
dho q̃ pasar y pedazo de casa en tal manera q̃ ahora y siem-
pre les sera cierto y seguro y a el ny.de no les saldra ni sera
puesto pleito nimouido embargo pleito ni impedim.to y subcediend-
do lo contrario saldre y mis herederos a la voz y defensa
y a mi costa lo seguire fenezere y acauare hasta dexar
los compradores en quieta y pacifica posesion y en su defecto
les dare y boluere los dhos ... de quinta reales de vellon
que su compra de dhos compradores exerecido con mas lo de las
labores reparos edificios y mejoram.tos que en ello ubieren fho
labrados y reparados y del tiempo ubiere causado en valor las
costas gastos daños intereses y menos cauos q̃ sobre ello se siguie-
ren y recrecieren con solo sus declaraciones y con deliuerad
de juramento a cuio cumplim.to obligo mi persona y bienes mue-
bles y raizes auidos y por auer con poder a los juezes de su ma-
gestad para el apremio dello como sobre q̃ dho es fuera sen-
tencia difinitiva de juez competente pasada en cosa
jusgada en firmeza de lo qual renun. todas las leyes de
mi fauor y la gen.l del derecho q̃ io el ss.no doi fee
conozco a el otorg.te q̃ no firmo q̃ dixo no sauer hizolo a
su ruego un testigo que lo fueron Alonso Martin Bermejo y Bar-
tolome de ... Gomez Sanchez vez.os desta uilla de Naluez de
fha en ella veinte y nueue dias del mes de henero de mill sete.os y
diez = en mes ... vale

Alonso Martin
Bermejo

Antonio
Alonso Sanchez Rico

fen 29

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de Venta R(ea)l vieren como
yo Miguel Rubio Moreno vezino de la villa de Valverde
otorgo que vendo y doi en venta R(ea)l y Juro de heredad de
agora y para siempre jamas a Alonso Martin Vallejo y Ysa-
bel garcia su muger vezinos de la villa de Valverde para ellos
sus herederos y subcesores pres(ente)s y por venir y para aquel o aque-
llos que dellos obiere causa y Razon les escriptura a saver una suer-
te de tierra q(ue) es mia propia al sitio de Damiano de villa
de la perra q(ue) tiene ... de ... de senbradura y linda con
termino de la villa ... Juan Duran presbitero y con
tierras de ... labradias del Concejo de la villa y otros linderos
como los suso dichos ... y salidas, usos y costumbres, d(e)r(ech)os, accio-
nes y servidumbres quantas le tocan y pertenezen y ... lo
carga de censo, tributo, empeño, memoria, vinculo, mayorazgo ni
otra alguna q(ue) no la tiene ... esta ... clara y segura por
precio y contia de dozientos reales de vellon de que me
doi por contento pagado y entregado a mi voluntad y ... de ...
... R(ea)l ... y confiesso q(ue) en razon de su ... que de pre-
sente no parece renuncio las leyes ... pecunia y demas del caso
para q(ue) ... excepcion de la non numerata
como en ellas y en cada una se contiene y digo y confiesso que en
la dicha venta no a avido dolo, fraude ni enga-
ño y que los d(ic)hos dozientos reales son el justo valor de la
... y ... valemos ... y si aora o en
algun tiempo mas vale o valer pudiere de ... de mas a
mas valor si alguno obiere della en qualquiera cantidad
que sea hago gracia y donacion buena pura mera y per-
fecta ... intervivos que el d(e)r(ech)o llama irrenocable
para siempre jamas valedera sobre q(ue) renunzio a la ley y d(e)r(ech)o
... R(ea)l ... de Alcala de Henares ... de los quatro
años ... conforme a ellas ... para ... engaño
... contrato los quales ... se contiene ... de
... y ... para siempre jamas me desisto quito aparto ... luego
... propiedad posesion se-
ñorio de la R(ea)l ... ... y ... y otra ... y dicha
... y ... accion que ... y ... a dicha ...

Suerte de tierras dho de Con los dere[ch]os decuydor y saneam[ien]to
que a qualesquier personas que pertenezieren los derecho y acciones
que ay y paso en dhos Compradores y sus herederos y subcesores a
quien y dor su poder Como se requiere para q[ue] de su autoridad
Judicial o extrajudicial tomen la posesion dan la tenencia y pose-
sion de dha suerte de tierras en tal manera que agora y en
todo tiempo les sera cierta segura libre y desembargada
ni parte no les saldra ni sera puesto ni movido embarazo y
por derecho desta escrit[ur]a que les ade servir de titulo se
da y me Constituyo en el inquilino que de sus o ydo de la tomar
o por su Inquilino para Con ella y a cuyo cargo q[ue] qui sieren
y q[ue] bien visto les fuere me obligo y a mis herederos a la eviccion
seguridad y saneam[ien]to de dha suerte de tierras en tal manera q[ue]
agora y en todo tiempo les sera cierta segura libre y desembar-
gada y della ni parte no les saldra ni sera puesto ni movido embarazo
alguno y subcediendo lo Contrario sal-
dre al pleito y lo siguire a mi costa hasta le fenecer
y a mis herederos a la voz defensa a mi costa lo seguire
y fenecere y lo acauare hasta dejar a los compradores en paz
y con salvo e en quieta y pacifica posesion y si de fecho les
fuere puesto y no volviere los dhos pesos de oro y demas que se les
dare y volvere los dhos pesos que con ellos re[cibi]do y las labores y reparos y edificios
de los Compradores con mas y de dos y las labores y reparos edificios
y mejoras que en ella hizieren y hubiere tiempo y ubiere causado
y con las costas gastos daños y intereses y menos cavos que sobre
ello se siguieren en ta la suya declaracion y con relevacion de otra
prueva a cuyo Cumplim[ien]to obligo mi persona y bienes muebles
y raizes avidos y por aver y doy poder a las justicias de Su Mag[esta]d pa-
ra el apremio dello como si lo q[ue] dho es fuera sentencia di-
finitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en firme-
za de lo qual renuncio todas las leyes de mi favor y la general
en forma q[ue] es fha en el pueblo de Valverde a veinte y nueve
del mes de henero de mill seis y diez y seis años y el otorg[an]te que de el
yo el escrivano doy fee conozco a lo otorgo y no lo firmo q[ue] dixo no saber
firmolo a su ruego un testigo que lo fueron Andres m[arti]n Sanchez
Fran[cis]co Lozano y Fernando gomez Sanchez el moro v[ecin]os deste pu[ebl]o

Andres m[arti]n
Sanchez

Ante mi
Esteban Sanchez Rico
[escribano]

Henero 30

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo
Isabel Garcia viuda de Alonso Lopez Valdivieso vezina desta
villa de Alvurquerque otorgo que vendo y doy en venta real por juro
de heredad desde aora para siempre jamas a Juan Gonzalez Mariscal
y Juana Delgado su muger vezinos desta villa para ellos sus herederos
y subcesores y a quien de ellos o de ellos uviere causa y razon legitima a saber una suerte de
tierras que tengo propia al sitio del Mariscal termino desta
villa que haze dos fanegas de trigo en sembradura que linda con tie-
rra de la muger de Alonso Duran luengo de la casa con mienses
el vinculo que goza los herederos de Diego Martinez Grano vezino desta
con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y
servidumbres quantas tiene y le tocan y pertenecer y libre esta de carga de
censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo ni otra alguna
que no la tiene y por tal la declaro y aseguro por precio de ciento
reales de vellon que me dio y tengo recivido pagado y entregado
a mi voluntad y aunque es verdad que el real entrego no parece por la
de su entrego renuncio y no pareze renuncio las leyes de la suppues-
ta paga dolo mal engaño y excepcion de la non numerata pecu-
nia y de mas deste caso como en ellas se contiene y por la presente renun-
cio desde luego para siempre jamas y digo y confieso que el ver-
dadero valor es a justa tasa tiempo de lo que de presente vale
y que los dichos ciento reales vellon que aviendo de los con-
tratadores es el justo valor de la dicha tierra y no vale mas y porque
aora ni en ningun tiempo mas vale o valer pudiese de la dicha cantidad de
sto y de mas valor si alguno uviere della en qualquiera canti-
dad que sea le hago gracia y donacion a los dichos compradores y a sus
subcesores buena pura mera y perfecta que llaman intervivos
que el derecho llama irrevocable para siempre jamas valedera
sobre que renuncio las leyes y ordenamientos reales fechas en cortes de
Alcala de Henares que hablan en razon de las cosas que se compran
y venden por mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años
que conforme a ellos tenia para alegar el dicho engaño y pedir recission de
este contrato los quales doy por corridos y pasados segun y como en las
dichas leyes se contiene y desde luego para siempre jamas me desis-
to quito aparto y desapodero de la accion y congero tenencia
propiedad posesion señorio y derecho y razon que avia y
tenia a la dicha suerte de tierras y todo lo cedo renuncio y la

niam.ᵗᵉ que con las quales quiera personas me pertenecieren lo vendi
do vend.ᵒ y de mas pasendo hurt compradores y sus subcesores y aquie
nes de si fo[bi]er como se requiere para q̃ su autoridad
o judicial m.ᵈᵉ tomen y aprehendan la tenencia y po
secion dicha tierra q.ᵗᵒ se la doi y el otorgam.ᵗᵒ desta escrip.ᵃ q̃
le tiene de titulo posesion y verdadera tradicion y en el in
terim q̃ de ello o de derecho la toman me constituio su inquilino
para por ellos y acudir cada q̃ quisiere y la tierra viere y pa
ra q̃ la puedan vender y enagenar en qualquiera forma como
suia propia y que esta de ello y de mi a ellos la quisiere de nos a la
enviccion seguridad y sanea.ᵒ de dicha suerte de tierras en tal ma
nera q̃ les sera cierta segura y de paz a la cual m[e]
obligo y salida nisera pleito ni movido embargo pleito m[i]n
pedim.ᵒ y subcediendo los q̃ sus oz[?] salan y a mis herederos
dalaz[?] y defensa a mi costa lo seguire fenecere y acaua
re a ellos hasta dejar a los compradores en quieta y pacifi
ca posesion y en su defecto les dare y bolvere los dhos no ven
tos y cinquenta p.ᵒˢ q̃ exercieron de los compradores con mas
todas las labores y mejoras q̃ en ella obiere fho de tiempo
obiere causado en ella con las costas gastos daños intereses
y menos cabos q̃ sobre ello se siguieren con solo su decla
racion y con relevacion de otra prueva a cuio cumplim.ᵗᵒ
obligo mi persona y vienes muebles y raizes avidos y p.ᵒʳ
aver compodera a las justicias de su Mag.ᵈ para el apremio
dello como si lo q̃ dho es fuera sentencia difinitiva de
Juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo
qual renuncio todas leyes de mi favor y la general en
forma y el remedio de la veleiana senatus consulto y las
de la ynova constitucion y leyes de Toro Madrid y
partida q̃ hablan en favor de las mugeres de cuio efecto fui
avisada por el presente ess.ⁿᵒ y como sauidora dellas las renuncio
y lo otorgo ante mi el pres.ᵗᵉ ess.ⁿᵒ y los tes.ᵒˢ y la otorgante
q̃ yo el ess.ⁿᵒ doy fee conozco a lo ruego [...] firmo y que
dixo no saver hizo la señal [...] testigos q̃ lo fueron [...]
an Caro Pablo Albeto Ju.ᵒ de Lara Manque [...] Diego lopez Rico
vez.ᵒˢ de esta v.ᵃ de Balverde fha en ello a [...] dias del mes de
henero de mill setez.ᵒˢ y [...] =

Tuca Pablos [signature]

Antonio [signature]

Manuel Sanchez Rico
ess.ⁿᵒ [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de testam[en]to ultima y postrera
mia Voluntad Vieren como yo Ysabel Sanchez
Muger lexitima que fui de fer[nan]do gomez de Aguilar Vezina
de [illegible] estando enferma del Cuerpo Sana de la Voluntad
y en todo mi juizio memoria y entendim[ien]to natural
que Dios a sido servido darme Creiendo como firme
mente Creo en el misterio de la Santisima trinidad
Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un
solo Dios Verdadero y en todo aquello que tiene Cree y Con
fiesa nuestra Santa Madre Yglesia catholica Romana
de cuia fe y creencia e vivido y protesto
vivir y morir temiendome de la muerte que es cosa
natural a toda Criatura humana deseando que quando
esta llegue mi alma este en Carrera que busca salva
cion tomo por mi abogada e yntercesora a la Sacra
tisima Virgen Maria Madre de Dios señora nuestra
para que Como abogada de los pecadores Ruegue a su
precioso hijo me perdone mis pecados y llevandes Con los
Santos a la gloria y que [illegible] Cosa hecha en el nom
bre de Dios siempre a tenido y tiene buen principio loa
ble medio y fin para que esto tengo en su nombre Ordeno
mi testam[en]to en la forma y manera sig[uien]te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que
la Crio y redimio Con el precio de su Santisima Sangre
y el Cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que
quando la Magestad Divina de Dios sea servido de
llevarme desta pres[en]te Vida mi Cuerpo sea sepultado en la
sepultura donde estan enterrados mis Padres y en la sepultu
ra que mis Albaceas dispusieren
Asistan a mi entierro los señores Cura y clerigos desta villa
y sea Con la pompa funeral que es costumbre
el dia de mi entierro siendo ora y sino al siguiente dia

mia de requie[m] en la forma q[ue] es costumbre de la d[ic]ha Yglesia queriendo a ser oportunidad
quiero se digan por mi anima de intenzion zinco misas cantadas
Item quiero se digan por el alma y anima de Viziente de Bustamante cinco misas rezadas
Asimismo quiero se digan zinco misas por las animas de Martin Alonso y Maria Sanchez mis padres
Otras zinco por las animas de Fer[nan]do Gomez de Apilar y Maria Sanchez mis suegros
Seis misas por personas de cargo y penitenzias mal cumplidas
Dos por las benditas animas del Purgatorio
Zinco en reverenzia del santo angel de mi guarda
Zinco de mi nombre muy santa Señora de Conzepzion y otras devoziones de quien tengo hecha intenzion por las quales se paguen de mis bienes la limosna q[ue] es costumbre
Y quiero que todas las dhas misas se digan por los sazerdotes de aqui a presio zinco y ochenta dellas quiero de mi voluntad quede a disposizion de mis Albazeas y mandarlas dezir donde fuere su voluntad y bien quisieren para su mayor comodidad en su lugar
Las mandas forzosas de Casa Santa y Redempzion de cautivos se paguen de mis bienes
Quiero ser mi voluntad que al Lic[encia]do Bar[tolo]me Bravo Presbitero vezino de aqui d[ic]ho se le den de mis bienes [illegible] para q[ue] los distribuia en lo q[ue] le tengo comunicado
Declaro estoi casada de primeras con Fer[nan]do Gomez de Apilar mi marido de quien ademas [illegible] en su matrimonio tenido por nuestros hijos legitimos a Fer[nan]do Gomez del Pilar Maria Sanchez mug[er] de Martin [illegible] y Maria Sanchez mug[er] de [illegible] menor de edad los quales como d[ic]hos tienen tomado estado todos los quales

do de matrimonio al tiempo e quando entre al
xoneneste en su estado mi marido y lo que quenta de
sus ambos legitimos y de los bienes que contraxeron
de las cartas de dote que otorgaron

Declaro que al tiempo que case con dho mi marido lleue
a ella de dote las cantidades de mil que constaran que
clara en la dotal que a mi fauor otorgo dho mi marido
quiero y es mi voluntad que quanto Maria Sanchez mi
hija de dcho mi marido muger que es de Juº minor
Valdiuieso al tiempo e quando caso no hize con ella
gastos algunos de que dey cargo de mi conciencia y teniale
mucho amor y voluntad y mi voluntad mandarle
la quarta parte de las casas de mi morada para que las
lleue demas de lo que le tocare de legitima que tiene y se adujere
que la dha quarta parte que mando es la quarta parte de las medias
casas de mi morada que son las dos medias casas de dha mi
Sanchez mi hija que aura sido dado en dote al tiempo que
paso al estado de matrimonio

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y le
gados en el contenidos nombro por mis albaceas a Frangº
Gomez del Pilar mi marido a Bartme Gomez Puebla mi herma
no a Fernando Gomez del Pilar mi hijo y Mathias Fernan
dez y Juº minor Valdiuieso mis yernos a los quales
y a cada uno dellos insolidum doy entero poder
para que entren en mis bienes y de lo mejor y mas bien
parado dellos tomen los que vean ser menester y los
vendan y rematen en publica almoneda o fuera
della y de su balor lo cumplan y paguen aunque
que sea pasado el año del albaceazgo que para ello se les
doy y les prorrogo el necesario sobre que les encargo
las conciencias

Y en el remanente de todos mis bienes titulos derechos y acciones
que en qualquiera manera me puedan pertenecer nom
bro por mis legitimos y universales herederos a Fernando
Gomez del Pilar Maria Sanchez muger de Mathias

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sanchez Mue de Alarcon
Fernandez y Samaniego mis hijos para que por igual y por
iguales partes los ayan y lleben y hereden de Dios
y de las leyes como mis herederos y subcesores con la bendicion de Dios
y la mia trayendo a colacion y particion
en lo que cada uno obiere recivido
y reuoco y anulo y doy por ningunos todos otros
que aya echo y tamb. codicillos y otras ultimas dispo
siciones quantas antes de esta aya fho y otorgado por escripto
o de palabra o en otra qualquiera forma que quie
ro que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
del salvo este que al presente hago que quiero valga
por mi testam. ultima y postrimera voluntad en la
mejor via y forma que aya lugar en derecho que
es fho en la uilla de Naualcarnero a diez de febrero de
mill seteztos y diez años. Y la otorgante que yo el ss.no doy fe
conozco a la otorgo y no firmo por no sauer hizolo
a su ruego un testigo que lo fueron Christoval Caro
Juan Garzia Parra y Alonso Ruiz vezinos de ella y save
Enmendado = de Juan = fecha = Vale =

P. Alonso Ruiz
Caro

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sacose en papel del sello segundo a veinte de marzo de mill setecientos y diez

Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y pos
trimera voluntad vieren como yo Fernando Gomez del
[illegible] vezino desta villa de Madrid estando enfermo
del cuerpo y sano de la voluntad y en mi entero juizio
memoria y entendimiento natural que Dios nuestro
señor a sido servido de me dar creyendo como firme
mente creo en el misterio de la Santissima Trini
dad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y
un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree
y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Roma
na debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto
vivir y morir [illegible] temiendome de la muerte que
es cosa natural a toda criatura humana y deseando
que quando llegue [illegible] mi alma se [illegible]
[illegible] tomo por mi abogada e interce
sora a la Sacratissima Virgen Maria Madre
de Dios y Señora nuestra para que como abogada
de pecadores ruegue a su hijo precioso me perdone mis
pecados y me lleve con sus santos a la gloria y
porque toda cosa hecha en el nombre de Dios siempre tiene
buen principio loable medio y fin para
que esto lo tenga en su nombre ordeno mi testamento en la
forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con el precio de su santissima sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero
que quando Dios nuestro señor sea servido de llevarme desta
vida mi cuerpo sea sepultado en la sepultura que mis
albaceas dispusieren = Ytten quiero que el dia de mi entierro
siendo ora y si no el siguiente se me diga misa de cuerpo presente

mo que es Costumbre d auisar a mi entierro los s.res Curas de mi pueblo y cofradias con la pompa funeral que ay co nombre

quiero se digan por mi alma cinco misas cantadas

Asimismo quiero se digan por el alma de mi ... ochenta misas rezadas

Asimismo quiero se digan por las animas de Fernando de ... y maria Sanchez mis Padres cinco misas rezadas

Otras cinco por las animas de martin Alonso y maria Sanchez mis suegros

Otras por personas de cargos y penitencias mal cumplidas

Otras a las benditas animas

Cinco en reverencia del santo angel de mi guarda y del santo de mi nombre mas la ... de ... y devociones de que tengo hecha la intencion y la limosna que se ha de pagar a cada ... de mis bienes la que es costumbre las quales quiero se digan por los sacerdotes ... ciento y ochenta misas de las que ... que dejo a la voluntad de mis Albaceas el mandarlas decir donde fuere su voluntad y les pareciere mas conveniente para su brevedad en decirlas

Item quiero es mi voluntad que de mis bienes se le den cien reales a ... de mi ... para que los distribuya en aquello que tengo comunicado

Las mandas forzosas de Casa Santa y Redempcion de Cautivos se pague cien de mis bienes

Declaro estoi casado segun ... con Isabel Sanchez mi muger y durante nuestro matrimonio tuvimos y ... dos hijos legitimos a saber ... mayor ... maria Sanchez muger de ... y maria Sanchez ... de ... menor de edad

Y ser ttodos los quales estan en g.tado a mi matrimo. nio

declaro q. al tiempo q. quando case con dha mi mu

ger truxo al matrimonio en dote las cantidades

que constaran p. la escrip.ra dotal que entonzes otorgue

a su fabor

asimismo declaro q. al tiempo q. casaron dhos mis

hijos lexitimos dimos a cada uno ciento y cinq.ta Reales de rramba, castilla? (p.r las)

lexitimas paternal y materna, las cantidades que constaran

p. las escrip.ras dotales q. al tiempo que casaron les

dimos

Y para cumplir y pagar este mi testam.to mandas y

clausulas en el contenidas nombro p.r mis albaceas a fern.do

gomez del pilar mi hijo a Mathias fern.z y Juan menor

Valdenuño mi yerno a los quales juntos y de manco

mun y a cada uno ynsolidum doy tan cumplido poder para

que entren en mis bienes y dellos tomen los mas bien

parados y los vendan y rematen en publica almoneda

o fuera della aunq. sea pasado el año del albaceazgo

porq. para ello les alargo el termino que fuere nezesario

y les encargo las conziencias

Y en el remanente de todos mis bienes titulos derechos

y acciones que en qualquiera manera me perteneceran

y quedan perteneçer despues de cumplido este mi testam.to

y mandas nombro p.r mis legitimos y unibersales herede

ros a fern.do gomez del pilar a Maria Sanchez muger

de Mathias fern.z y a Maria Sanchez muger de

Juan menor Valdenuño mis hijos para q. ygualm.te

los ayan y lleven y hereden y sean suios y de sus

herederos y subzesores con la bendizion de Dios y la

mia trayendo a colazion y partizion las cantidades

que cada uno rezivio

Y reuoco y anullo y doi p.r ningunos y de ningun

valor y efecto todos otros qualesquiera testam.tos

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

mentos, codicilios y otras ultimas disposiciones que
antes de esta hubiere otorgado que revoco y doi por
de ningun valor y effecto en qualquiera forma que quiero no val-
gan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo
este que al presente hago que quiero que valga por mi
testamento ultima y postrimera voluntad en la
mejor forma que aya lugar en derecho = que es fecho
en mi casa de morada en la ciudad de Valladolid a diez y seis dias del mes de
febrero de mill setecientos y diez años = y el otorgante
a quien yo el escrivano doi fee conozco dijo que no firmo
porque dixo que por la gravedad de la enfermedad no podia hizolo
un testigo a su ruego que lo fueron Diego Bernal,
Christobal Cano y Fernando Garzia Parra vecinos de esta
ciudad. Declaro que los pedazos de medio ... declaro aqui con
... ...
... = que vale = ... = vale

Diego Bernal

Ante mi

Manuel Sanchez Rico

...

febr.º 15

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Donacion

Sepan quantos esta carta de Donacion vieren
como nos Juan Bravo Limones y Maria Lueng[a] marido
y muger q[ue] somos vezinos de esta villa de .. prez.te
dida concedida y otorgada la licencia necesaria que de
marido a muger deben se requiere y della usando jun
tos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por sy
y por el todo ynsolidum renunciando como expresam.te
renunciamos las leyes de la mancomunidad divisiones
excursion y la nueva constitucion y todas las demas leyes que
ay de dicho caso como en ellas se contiene
de la villa de ..; Dezimos que por quanto Xptoval San
chez nuestro hijo a salido soldado de ... digo
... esta dicho de nuestro dominio y para que
quando llegue el caso de que quiera apartarse de nuestro
dominio tenga con q[ue] poder ayudar a mantener le
queremos hazer donacion de algunas cantidades de bienes
para q[ue] los aya y tenga por cuenta de legitimas pat.s
y por la manera q[ue] a de aver de nosotros y poniendo
lo en efecto otorgamos q[ue] desde luego hazemos gracia y do
nacion a dicho Xptoval Sanchez nuestro hijo de ... en man
das legitimas paterna y materna ... ...
ffecta ... ... q[ue] el derecho llama ... cal
ble para siempre jamas de ... bienes y can
tidades sig.tes

Lo primero una suerte de tierras al sitio de
los pozos de los alamillos que hara tres fan.s de
trigo en sembradura en termino de ... linda
tierras de ... Lopez Santos ...

Sacose en papel del sello q[ue] le toca de Suplica

Domingo Lorenzo Vezino de Mad. Vezlan
ta en precio de quatrocientos R.s — 0400
Una suerte de tierras en dho sitio de los
alamillos q hace seis fan.s de trigo en sem
bradura Vinculada de la Cofradia de Nuestras
Benditas Animas de esta V.a q alles hera de Mar
tin Sanchez Calvo Vezino de esta V.a de Mostoles
de en precio de trescientos R.s — 0300
Un buey llamado Moñico Color negro de edad
de seis años en trescientos y setenta R.s — 0370
Otro buey llamado Palomo de edad de quatro
años Color blanco en trescientos y treinta R.s — 0330
Una Vaca llamada Madrona Color Ver
mejo de hedad en Dozientos y setenta R.s — 0270
Una Vaca llamada Rosada de seis a.s Color
Vermejo en Dozientos y treinta R.s — 0230
Un Jumento llamado Platero Color pardo cla
ro en Dozientos R.s — 0200
Ocho quebras de Barzucho en la dha hazera
de los Rozos de los alamillos de Alcaz en quaren
ta y ocho R.s — 0048
Seis quebras de Barzucho en la otra hazera aqui
arriva dha de los alamillos en treinta y seis
Reales — 0036
quatro fanegas de trigo de simentera
que tenemos sembradas en una hazera de la
Coleria al sitio del Varrial en Dozientos
R.s — 0200
Seis fan.s de cevada que tenemos sembra
das en el Regajo de Ant.o m.z En una suerte de
tierras de la Viuda de Andres m.z Calvo de
la Vega en trezientos y treinta R.s — 0330

2814

Dos arados aperados con sus rejas yugos de ... 20714

mas adherentes para dos burros cien ps — 0100

de rasso [illegible] cinquenta ps — 0050

Un vestido de seda de pelillo nuevo que se compone de capa casaca y calzon entero y veinte ps — 0120

Media fanega de terreno sembrada para vendi ... con el ... cordinal que ... de las casas de ... nado en este ... veinte ps — 0020

Importan los bienes aqui contenidos segun los aprecios que les van dados ... mill y quatro ps = 38004 =

... de los quales como dicho es hazemos gracia y donacion a dicho nuestro hijo y nos desistimos quitamos y apartamos y desapoderamos de la real ... posesion propiedad y ... ceder renunciamos y ... los ... en dicho nuestro hijo ... y ... sanea ... que ... quales quiera personas nos ... para que tome la posesion dellos ... bastante forma ... Lucas ... Juan ... inquilinos para con ellos ... nos constituimos ... y nos obligamos al saneamiento de dichos ... cada que ... ninguno le sera ... bienes en tal manera ... saldremos a la voz y defensa ... a nuestra costa ... pacifica posesion ... pagaremos lo que no le sanearemos que confesamos que ... dicha donacion ... lo ... que no excede de los quinientos sueldos aureos ni ... que legitimamente le podemos dar ... perjudicar ... a los demas nuestros hijos y quedarnos bienes bastantes con que ... manutencion y caso que ... excesso ... y ... desde luego ...

18714

8100
8050

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

cion en modo de q todo pues nos obligamos a no ir contra ella

en tiempo ni con razon alguna con nuestras personas e bienes

muebles e raizes auidos e por auer y damos poder a las justicias

de su Magestad para el apremio dello como si lo q dho es

8120

es fuera sentencia difinitiua de Juez competente pasada en

cosa juzgada en firmeza de lo qual renunciamos todas leyes

8020

de nuestro fauor y la general y la dha Maria Lunga renuncia

38004 =

io e remedios de los Veleyanos y la nueua constitucion e le-

yes de Toro Madrid y Partida q hablan en fauor de las mugeres

de cuyo efecto fue auisada q renuncio como sabidora dellas

en las demas q la renunciasion de las

leyes en general no vala y su fecha nada y se obliga

Y ansimismo yo la dha Maria Lunga juro a Dios y una cruz de

no ir ni venir contra esta escriptura por razon de mis

bienes dotales ni parafernales hereditarios ni de mitad de

multiplicados ni por la obligacion a la cura de ellos ni por ellos

pedir los pues no he conuenido en esta escriptura ni fueron sacados

executados sin q lo q diremos contra ellos fuera no quiero se dio a

esto me hallo libre y en fuerza del dho juramento y de ser de mi libre

y espontanea voluntad y de dho juramento no pedire absolucion ni

relaxacion a Su Santidad su nuncio ni a otro prelado que me

lo pueda conceder y aunque se me conceda de proprio motu de ella

no usare y lo tengo por juramento de caer en caso de

menos valer y no por ello los dhos otorgantes de Vasco de

la dha obligacion hecha arriba renunciamos leyes y el juramento dhos con

firmamos que los precios q estan dados a los dhos bienes son los

justos q le tocan y pertenecen y caso q alguno excedio en ello

toda mi parte de ello de mi persona a dho Pasqual Sanchez mi padre

bido Pasqual hallandose mayor de edad dho Pasqual Sanchez en caso de ser necesario auiendo pre

cedido la licencia que de padre a hijo en derecho se requiere estando

hecha la dha donacion la

della otorgo q acepto y acepto la dha donacion y

y dhos mis padres y Miguel Rodriguez obligados en los dhos bie

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

nes Con razon de Suer Juzgo que despues no pareze Renunzio las
leyes dello Supzuma Pago Dolo Malengaño Lexcepcion de
la non numerata pecunia y demas dhe caso enolleng.to a los
muebles Semovientes Rengs. a los Varias Medos. en Rezagado
de Suposicion los quales Me obligo a tener para traer a colacion
de Suposicion los quales me obligo a tener para traer a colazion
con los dhos bienes o sus valores que confieso ser los mismos que
le Corres de quietarse de pasar de sus precios cada y quando que lle
que el caso dige se haga particion en bienes mis her manos y todos
los bienes de mis Padres sin que en ello aya contradizion alguna
pues a ello me obligo q. yo escrip.dos en lo que en ello amitoca y dexo
dexalas Jusras de Su Magestad para el apremio dello que
me sean Competentes como si lo que hoy fuera sentenzia difinitiva
na de Juez competente pasada en cosa Juzgada en firmesa de
lo qual Renunzio todas leyes de mi favor y la gen. y asimi
smo Juro a Dios y una Cruz en forma de derecho que ser menor de
veinte y cinco años y contra esta escrip.tura no pedire que las
Ron della Restitucion yn Integrum por razon de mi menor edad
y si lo pidiere no quiero ser oido en Juizio ni fuera del y deste
Juram.to no pedire absoluzion ni relaxazion a Su Santidad del
Nunzio ni a otro Juez ni prelado que me lo pueda conzeder y
aunque se me Conzeda dese yo pio nom del no y sazer pena de
perjuro y de caer en caso de menos valer que es fha en
Villa de Nalvuena a quinze dias del mes de febrero de mill
setez.s y diez a. y los otorgantes que yo el ss.no doy fee conozco
asi lo otorgo y firmo el que supo y por el que no un testigo que
lo fueron fer.do gomez Sanchez su leon y Diego gonzalez vezinos
de en Ve entre Rengs. = de ocho x. que Sanchez = en men. de los bienes =
y tha lla = me = mi = medo = Vale =

Antonio

Ribera no hazer Su Leon

Ante mi
Leon Sanchez Rico

Der.s 6 R.s

no 15

Blanca

fol. 26

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de Venta R[ea]l vieren como
yo Isavel Sanchez Viuda de Fern[an]do Gomez del Pilar vezina
desta villa Digo q[ue] para Cumplir el testam[en]to y pagar entierro
y missas del dho mi marido e de precisso vender algunos bienes
y poniendolo en ex[ecuci]on otorgo que para pagar dho entierro y missas
Vendo y doi en Venta R[ea]l por Juro de heredad dey de a[h]
ora para siempre jamas a Mathias Fern[ande]z y Maria San
chez mis Yernos hija vezinos vezinos desta villa para ellos
sus herederos y subcesores pres[ente]s y fut[uro]s y para aquel
o aquellos que dellos obiere causa o razon legitima es a sa
ver un Quiñonal al Carrera que aviamos y tenemos dho
mi marido y yo al sitio de la parte termino desta villa
quinto a Quiñare media fanega de tierra de sembradura
poco mas o menos linde Quiñonales de Catalina Gomez Viu
da de Alonso Duran de Andres M[arti]n Sanchez vezinos de
esta villa Cerca del Beneficio Curado desta villa Con todos
sus entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones
y servidumbres quantas tiene y le perteneceren Con cargo
de una missa rezada cuya limosna se paga a la Cu
ra desta villa en cada un año y se dize una missa rezada cada año
perpetua y lo demas libre de otra Carga de censo deuda em
peño Memoria Vinculo mayorazgo ni otra alguna que
la tiene y por tal lo declaro y aseguro por precio y Contia de quinientos
y cinquenta R[eale]s de Vellon de que me doi por Contenta pagada y en
tregada a mi voluntad por aver los recivido Realm[en]te y con efecto y en razon de
su entrega que de presente no pareze Renunzio las leyes de
la Suprema paga dolo mal engaño y excepcion de la
non numerada pecunia y las demas leyes de este caso Como
en ellas y en cada una se contiene y digo y Confieso que el
justo valor de la dha venta no a Valido mas dolo y
[illegible]

dinero y año q̃ los dhos quinientos y quar.ta p.s que rrecevido
es el Justo Valor de dho Corral y Casa y Valemos pero
si aora o en algun tiempo mas valio o valiere el
dho Corral y Casa y mas valor sealguno tubie
re de ella en qual quiera Cantidad que sea hago gracia y
Donacion a dhos m.s d. Jaime Ribera buena pura mera
y perfecta fha entre Vivos que el derecho llama ynrevo
cable para siempre jamas Valedera sobre que renuncio las
leyes del ordenam.to R.l fhas en cortes de Alcala de henares
y los quatro años q̃ conforme a ellas tenia para aver lo
por el dho engaño y pedir resicion deste contrato
los quales doy por corridos y pasados segun y como en
dhas leyes se contiene y desde luego para siempre jamas
mas me desisto quito y aparto y a mis herederos y de dho
mi Marido de la Real y corporal tenencia pro
piedad posesion y señorio derecho de recurso y acciones
q̃ havia y tenia a dho Corral y todo con los der.s de
eviccion y saneamiento que contra qualesquier
personas me pertenecen en lo referido renuncio y traspaso
yo en el dho mi hermano y su hija compradores a quienes doy
poder como se requiere para que de su autoridad o judi
cial mente tomen y aprehendan la tenencia y po
sesion del dho Corral que no selador y el otorgam.to
desta es Cx.ta bastante que le sirva de titulo posesion y ver
dadera tradicion y en el interin que de fho o del
derecho la toman me constituyo por su inquilino para con
ella les acudir cada q̃ quisieren y por bien tubieren y para
q̃ la puedan vender dar donar trocar cambiar enaje
nar y hazer y disponer della a su voluntad como de
cosa suia propia auida de fho les y me obligo y a mis
herederos y de dho mi marido a la eviccion seguridad
y saneamiento del dho Corral en tal manera q̃ ahora y en
todo tiempo le sera cierto y seguro y a esta parte no le sal

dra ni sera puesto ni mouido embargo pleito ni los
pedimento y sabiendo lo contrario saldre
y mis herederos y de dho mi marido ala voz y defen
sa y a mi costa lo seguire feneçere y acauare y ellos
hasta dejar a dhos compradores en paz y en saluo
y enquieta y pacifica posesion o que pude fecholes
dare y boluere los dhos quinientos y quarenta ps q
por su compra dellos exerçiendo con mas todas las labo
res y reparos edifiçios y mejoramientos que en el ubieren fho
labrado y reparado de el tiempo y ubiere causado
y balor y las costas gastos daños yntereses y menos
cauos q sobre ello se siguieren y recreçieren con solo
sus declaraciones o de las personas que tuvieren dhos
gastos sin mas prueua aqui aueriguacion aunq
cumplimº obligo mi persona y bienes muebles y raizes
auidos y por auer y doy poder alas justicias de su magestad
para que me compelan dello como si lo q dho es fuera
sentencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada en firmeza de lo qual renunçio
todo derecho y leyes de mi fauor y la general y la
mismo renunçio el remedio y beleyano
y la nueua constitucion y leyes de toro madrid
y partida q hablan en fauor de las mugeres de
cuyo efecto fui auisada por el presente essno y como
sauidora dellas las renunçio y quiero no me ualgan
le auise y de que las renunçio y en caso de ser necesario
juro a dios y una cruz de no ir ni venir contra esta
escriptura por razon de mis bienes dotales y arras para
fernales herediarios y mitad de multiplicados ni por

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

La otorgante haçita nuevo y presa dellos ni pello pedire los que lo Convenido en esta escriptura no fueren sacar dos y executados y si lo pidiere o contra ello fuere no quiere ser oida en juicio ni fuera del porque este otorgamiento a sido y es de mi libre y expontanea Voluntad y de ello juramento no pedire Absolucion ni relaxacion a su santidad su nunçio delegado ni a otro Juez ni prelado que de derecho lo pueda y deua conceder y aunque se me conceda de proprio motu ad efectum agendi de el no usare pena de perjura y de caer en caso de menos valer que es fecha en esta Villa de Valverde a veinte y seis dias del mes de febrero de mill setezientos y diez y la otorgante quien el escribano doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo porque dixo no saber hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Juan Lopez Rico Alonso Ruiz Dorado y Juan Garzia Parra vezinos de esta villa =

Alonso Ruiz Dorado

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

derechos 5 reales

Marzo 8

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sepan quantos esta Carta de testam.to y ultima
la boluntad vieren Como io Juº Antº Sanchez Morasol
vezino desta villa estando enfermo del cuerpo y sano
de la boluntad y en todo mi juizio memoria y enten
dim.to natural que Dios a sido servido darme creyen
do como firme mente creo en el misterio de la santis
sima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas
distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello
que tiene cree y confiesa nuestra santa Madre Iglesia
Catholica Romana debajo de cuia fee y creencia e vivi
do y protesto vivir y morir temiendome de la muer
te que es cosa natural a toda criatura humana dese
ando que quando esta llegue mi alma este en carrera que me
lleve a la salvacion tomando por mi abogada e intercesora a la
la gratissima Virgen Maria Madre de Dios y señora
nuestra para que como abogada de los pecadores ruegue a su
precioso hijo me perdone mis pecados y llevandome con
sus santos a la gloria y porque toda cosa hecha en el nombre
de Dios siempre a tenido y tiene buen principio loable medio
y fin para que yo le tenga en su nombre ordeno mi testa
mento en la forma y manera sig.te

Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro S.r que la
crio y redimio con el precio de su santissima sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que
quando la Magestad Divina de Dios sea servido de
llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la sepultura que mis abuelos [?] se pusieron en la Iglesia
Parrochial desta villa.

Y es mi querer asistan a mi entierro los S.res Cura y clerigos de
esta villa y sea con la pompa funeral que es costumbre y el dia de
mi entierro siendo oras y si no el sig.te se me diga missa de
req.m con vigilia y leccion y la de indulgen
cia quando a lugar

8 · Otro quiero Se digan Se digan por mi anima Qua tro misas Cantadas

Asimismo es mi Voluntad Se digan por mi anima en Yntenzion doscientas misas rezadas

Asimismo quiero que es mi Voluntad Se digan Por las animas de Sebastian Marquez y Isabel Ruiz mis Padres cientos cinquenta y ocho misas por mitad

Asimismo quiero Se digan en reverencia del Santo Angel de mi guarda de Santa de mi nombre Santos de mi devocion y Personas de quien tengo hecha Anunciazion Diez misas rezadas

Otras Diez por Penitencias mal Cumplidas y Cargos de que me acuerde

quatro por las Benditas animas de purgatorio

Las quales todas las referidas misas quiero se paque de mis bienes su limosna y se digan doscientas y tres rezadas de las dhas y las Otras doscientas en el Conbento de San Fran de la villa de Guadalcanal por sus Religiosos o donde dispusieren mis Albaceas

A las mandas forzosas y Casa Santa de Redempcion de Cautivos Se paguen de mis bienes

Declaro que los bienes que tengo los heredado de dhos mis padres los quales los tengo proindiviso [illegible] Su Valor y es tan proindivisos entre mi y Isabel Ruiz mi hermana Viuda de Joseph Gomez Rico de quien principiado par tizion la qual quiero se concluya Para que se queda sea liquido mi caudal y que dicha se cumpla este mi testam.to

Declaro que estoi tratado de Casar Para por la ley de su fuero Con fran.co Gomez de Aguilar Viudo y aunque no sa [illegible] sabre se esta tratando dispensacion de Su Santidad en grado de afinidad Cuio Valor [illegible] mitad por la mitad mando que si lo [illegible] de mis bienes [illegible] dicha dispensacion se paque de mis bienes las [illegible] que me tocare por mitad

Otrosi es mi Voluntad y mando como [illegible] mando a fran.co Gomez de Aguilar Con quien estoi tratado de Casar la haza de la aguzilla que es Pozon mis pad dres y la [illegible] que asimesmo es Pozon [illegible]

co a Joseph Gomez Rico y Ysauel Ortiz su muger y mi
hermana que a tanto año esta hecha la parttizion y no
sauer a quien auia de tocar dha tierra y lo mando que en
ninguna manera vayan contra esta mi voluntad
pues dho fer.do Gomez lo a hecho bien con mi madre y
con migo y en remunerazion dello le hago esta manda
de [illegible] y su te dho Joseph Gomez por si y como de
su muger dixo tiene a bien el que se le de a el dho fer.do
Gomez la dha tierra el testam.to no obstante el no auerse
hecho dha partizion en cuia obseruancia y cumplim.to
firmara aqui a [illegible]
Y para cumplir y pagar este mi testam.to mandas
y clausulas en el contenidas nombro por mis albaceas
a fer.do Gomez del pilar [illegible] dho a Joseph Gomez Rico y
a Maria Ortiz mi [illegible] para que juntos y
cada vno in solidum a quienes doy poder bastante
en derecho [illegible] mas bien para
do dellos tomen los que vean son menester y los ven
dan y rematen en publica almoneda o fuera
della y de su valor lo cumplan y paguen aunque
sea pasado el año del albaceazgo que para en este caso
les subrrogo el nesesario sobre que les encargo las con
ziencias
Y en el remaneciente de todos mis bienes [illegible] der.os y ac
ciones que en qualquiera manera me pertenezcan
y que dan pertenezer nombro por mi legitima y vniuer
sal heredera de todos ellos a Ysauel Ortiz mi herma
na muger de dho Joseph Gomez para que los aya y
herede y sean suios y de sus herederos y subcesores con
la bendizion de Dios y la mia por que de claro no tengo her
redero legitimo assendiente ni desendiente alguno
Y reuoco anullo y doy por ninguno y de ningun efecto y va
lor todos otros qualesquiera testam.tos cobdizilos y vl
timas disposiciones que antes de esta aya fho y otorgado
por escripto o de palabra o en otra qualquiera forma

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

juicio ni fuel
an ni hagan fe en
que quiero [illegible] qualquier hago siguiendo Valgar
[illegible] del [illegible] y de qualqui. hago [illegible] Volunad en la
[illegible] Ultima [illegible] por mi mero
Emdeg [illegible] forma que a [illegible] en la que y sho
Mesa [illegible] fuerde a ocho de marzo de mill
ung [illegible] [illegible] quien Acsi. Doi fee
soreo [illegible] [illegible] no sauo
Conozco [illegible] firmo [illegible] Bra me Breal
[illegible] lo fueron [illegible]
hizolo a su [illegible] Bernal [illegible] belag
[illegible] Vale =
dies [illegible]

Joseph gomez rico

Barme Bravo

Antonio

Juan Sanchez Rico

f. 64

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Testamento

Sepan quantos esta carta de testamento ultima voluntad vieren como yo Maria Ruiz viuda
muger que fue de ... vezina de [illegible] estando enferma del cuerpo y sana
de la voluntad y en todo mi juicio memoria y entendimiento
natural el que Dios ha sido servido darme creiendo
como firmemente creo el misterio de la Santisi
ma Trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres personas
distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas
que tiene cree y confiesa nuestra
Santa madre Yglesia y en todo como verdadera cristiana
lo creo y confieso ...
madre la Yglesia ... temiendo me de la muerte que es
cosa natural a toda criatura humana deseando que
quando ... mi alma este en carrera de salvacion
tomo por mi abogada e intercesora a la Sacratisima Virgen Maria madre de Dios señora nuestra
como abogada de los pecadores ruegue a su precioso hijo me perdone mis pecados y lleve a descansar
con sus santos a la gloria y que toda cosa hecha en el
nombre de Dios siempre a tenido y tiene buen princi
pio y buen fin para que se hiziese en su nombre
ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que
la crio y redimio con el precio de su santisima sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quan
do la Magestad divina de Dios sea servido llevarme
de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Ygle
sia Parrochial de [illegible] en la sepultura donde esta enterrado
dicho mi marido y acompañen el cuerpo los
cura y clerigos de [illegible] y sea con la pompa funeral que

Sacose en papel del sello tercero Año de mill setecientos y diez

es Costumbre = Y el dia de mi entierro siendo oras
sino al sig.te se me diga misa de cuerpo presente en la forma
que sea costumbre y la de la indulgencia quando
aya lugar
Quiero se digan por mi anima e yntenzion quatro
misas cantadas
Asimismo quiero q. el dia de mi entierro se me digan por to
dos los saserdotes de este lugar misas de cuerpo pres.te y se les pague la
limosna q. es costumbre
Yten quiero se diga por mi anima e yntenzion dozientas
y ochenta misas rezadas
Yten quiero se diga por el anima de Juan Lopez mi marido
seis misas rezadas
una por el anima de Juan Lucas mi hijo
una por el anima de Juan Sanchez Izquierdo mi yerno
1 Otra en reverenzia del Santo Angel de mi guarda
1 Otra en reverenzia de nuestra señora de la Conzepcion
2 Dos en reverenzia de nuestra señora del Rosario de Aguadulce
dirca
1 Otra en reverenzia de Jesus nazareno
1 Otra por las benditas animas de purgatorio
2 Dos por personas de cargo y penitenzias mal cumplidas
de las quales dichas misas es mi voluntad se digan las dozien
tas por los sazerdotes de este lugar y lo restante y una donde
mis albazeas hallaren mas convenienzia y brevedad
en dezirlas cuia limosna se pague de mis bienes
Las mandas forzosas y Casa Santa y Redempcion de
cautivos se paguen de mis bienes
Declaro que es mi voluntad que de mi hazienda se den
quatrozientos rs. a mi ~~albazea~~ ~~Juan~~ sobrino Diego
Vaca Perez de este lugar para q. los distribuia en lo
que le tengo comunicado sobre cuio cumplimiento le
encargo la conzienzia
Declaro q. estube casada con dicho Juan Lopez mi marido
y de dicho matrimonio tengo oi viva q. mi hija de dicho
matrimonio a Maria ... viuda de Juan Sanchez
Izquierdo vezina de este lugar

quiero Ses mi Voluntad que pr tiempo y espacio de diez
y años grande enfermera a Correr desde el dia de mi fallec
im.to se diga en cada año zinco misas rezadas p.r mi al
ma las quales es mi Voluntad se digan p.r los sazerdotes de
esta Villa y para ello se a de poner esta clausula
en el libro de Colecturia para q.e se cumpla con ella y de
aver se dho de haverse [illegible] mision y pagado su limosna se a
de sacar por mis albaceas o herederos zertificacion de los cole
tores en cada año para que se vea y reconozca q.e las
visitas averse cumplido con esta clausula
Mando a Manuel Minieta hijo de Dho Luis Sanchez
Izquierdo mi yerno difunto y de maria Ortiz mi hija
una arca que tengo Un peinador de Cera con redes gran
de y Una tinaja grande de cavida de quarenta y
zinco arrobas p.r el mucho amor y Voluntad que le tengo

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y
clausulas en el contenidas nombro p.r mis albaceas al lizdo
fr.do Martin Bravo Presbitero a Luis Gomez Vasco Rexidor
de esta villa mi sobrino y a Diego Bernal Rexidor de esta villa
a los quales juntos y a cada uno In solidum doi entero po
der p.a se le cumplen las necesarias para que entren en mis
bienes y de lo mejor y mas bien parado de ellos tomen los q.e
sean son menester y los vendan y rematen
en publica almoneda o fuera della y de su valor
lo cumplan y paguen aunque sea pasado el año del
albaceazgo p.a q.e para en ello se les alargo y prorrogo
el tiempo q.e Usen cargo y las conveniencias
Y en el remaniente de mis bienes despues de cumplido
y pagado mi testam.to nombro p.r mi legitima Unica y Univ
ersal heredera de todos mis titulos dr.os y acciones
que en qualquiera manera me pertenezcan a Maria
Ortiz mi hija Viuda de dho Luis Sanchez Izquierdo
Ver.a de esta villa para q.e los aya y herede y goze
ella y sus herederos y subcesores con la bendizion

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

De Dios y la mia

Revoco anulo y doy por ningunos de ningun
valor ni efecto todos otros qualesquiera testa-
mentos codicilios y otras ultimas disposiciones que
antes de esta aya fecho otorgado por escrito o de pala-
bra o en otra qual quiera forma que quiero
no valgan ni hagan fee en juicio ni fue-
ra del salvo este que al presente hago que quiero valga
por mi testamento ultima voluntad por [illegible]
[illegible] en la mejor via y forma que a lugar
en derecho que [illegible] en [illegible] de a primero
de Abril de mill setecientos y diez [illegible]
y el otorgante [illegible] doy fee conozco [illegible] lo otorgo
y no firmo porque dixo no saver hizolo a su
ruego un testigo que lo fueron Juan Martin Calde-
ron Xptoval Sanchez Rico y Juan Velasco vecinos
de [illegible] = testado = [illegible] = no vale

[illegible]
Antonio

Xptoval Sanchez Rico

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Abril 3

Sepan quantos esta Carta de ys[illegible] Ultima y postri-
mera Voluntad vieren como io Maria Yanes Viuda
de Juan Martin Bermejo Vecina de y [illegible] de Valver[de]
estando enferma del Cuerpo sana de la Voluntad
teniendo mi Juizio memoria y entendim.to natural el
que Dios a sido servido darme Creiendo como firme-
m.te creo en el mis[terio] de la Santisima trinidad Pa-
dre hijo y espiritu Santo tres personas destintas y un solo
Dios Verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiesa
nuestra Santa Madre Yglesia chatholica Romana de-
bajo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y
morir temiendome de la muerte que es cosa natural
a toda Criatura humana deseando q.e quando esta llegue
mi Alma este en Carrera que merezca salvarse tomando por mi
Abogada y intercesora a la Serenisima Virgen Ma-
ria Madre de Dios y Señora nuestra Para q.e como Abo-
gada de los Pecadores Ruegue a Su preciosisimo hijo me perdone
mis Pecados y llevarme con sus Santos a la gloria
y q.e todo sea hecho en el nombre de Dios siempre a[c]e[r]-
tado [illegible] buen principio loable medio y fin Para que yo
lo tenga en Su nombre ordeno mi testamento en la forma y
manera sig.te

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro S.or q.e
la crio y redimio con el precio de Su Santissima San-
gre y el Cuerpo a la tierra de q.e fue formado y quiero
que quando la Magestad Divina de Dios sea servido
llevarme de esta presente Vida mi Cuerpo sea sepultado
en la Yglesia Parrochial de [illegible] en la sepultura que
esta enterrado dho mi marido o en donde mis Albaceas
Dispusieren

Acompañen mi Cuerpo los s.res Cura y Clerigos de [illegible]
con la Pompa funeral que es costumbre y el dia de mi en-
tierro siendo ora y si no el sig.te se me diga misa de Presente

sacose en
papel del
sello terzero
al treze de
Jullio de
mill tres[illegible]
[illegible]

y la de S. Andulgencias quando aya la oportunidad —
Item quiero se diga por mi anima y intencion diez misas can-
tadas —
asimismo quiero se diga por mi anima y intencion y dife-
rentes devociones animas de Purgatorio y penitencias mal cum-
plidas ciento y cinquenta y dos misas rezadas de las quales
y mi voluntad se digan por los sacerdotes desta villa cien
misas y las cinquenta y dos restantes en la parte que pareciere
ser conveniente a mis albaceas para su maior con-
veniencia y brevedad en decirlas —
Las mandas forzosas se paguen de mis bienes —
Declaro estuve casada con Fran.co Martin Bermejo mi
marido y durante nuestro matrimonio hubimos por nues-
tros hijos que oi se hallan vivos a Juan Martin Bermejo Se-
bastian Martin Bermejo Alonso Martin Bermejo
y Josepha Yanes muger de Manuel de Bauera y a Jua-
na Yanes muger de Nic. bravo vecinos todos desta
villa los quales tienen tomado estado de matrimonio to-
dos y tambien tuvimos por nuestra hija a Maria Yanes
ya difunta muger que fue de Juan Fran.co Fern.z Avila vecino des-
ta villa a los quales di al tiempo y quando tomaron estado de
matrimonio las cantidades que constaran por las memorias
de bienes que entonces se hicieron y de lo que cada uno llevo por si
y si subcediere no pareciere alguna escriptura y esta bien casar
lo ordeno en ello mi hijo Sebastian Martin quiero se este y pa-
se por lo que declarare y dhas memorias de lo que cada uno lle-
varon en poder de Juan Martin Bermejo mi hijo —
Declaro que en poder de Benito Sanchez Rico vecino de
esta villa tengo una tinaja grande que me costo cinco pesos
la qual llevo empestada mando se le cobre y a los dhos mis hi-
jos para ayuda a cumplir esta mi ultima voluntad
Declaro me esta deviendo Juan Fran.co Mz Bermejo mi hijo
dos reales de a ocho que le empreste el año pasado para cumplir
y pagar la memoria de Catalina Sanchez Rica su mu-
ger y mas me debe doce reales de quatro manos de
delino que le compre con dinero mio y le puse en una

de la q̃ leche e stal Pasado de Un R.l de aqua tro que ga[illegible] Reales
Reynos para Su mug.r en el tiempo que estubo estal Pasa
do en Anbiasse en que se detenbo quasi dos meses
y lo q̃ mira al trauasso diauer le heredado la d.ha Isabel
delino no quiero se le quenta Cosa Alguna
Declaro Vn resta deuiendo Alonso Martin Vermejo
mi hijo dos R.s y ocho de quinze Reales menos dos mrs.
dos quartos para a Cauar de Pagar el alcanze de maiordomo
del Conzejo mando se cobren Como tambien lo que lleuo de
clarado me deue mi hijo Juan Martin Bermejo
Declaro me deue mi hijo Alonso Martin Vermejo de mas
de lo supra d.ho quarenta R.s que tomo de Juana Garzia su
suegra de Vna Tarea de Campanilla que le Vendia la Referi
da mando se cobren
Ytem declaro Vendi a d.ho Alonso Martin Vermes
so mi hijo al tiempo q̃ caso con Ysauel Garzia su muger
dos Jumentos de leña en quinientos R.s ambos Cuias Canti
dades me esta deuiendo mando se cobren
Declaro que al tiempo q̃ caso Juan Vermejo mi hijo
con d.ha su muger lleuo para Pagar la Bula de Dispen
sazion duzientos y setenta y cinco R.s los quales no sea
sentaron en la memoria de sus Vienes y asi lo declaro
para que esta Cantidad se tenga presente y mis Albazeas
para Partir los mis bienes entre dichos mis hijos declarolo asi para
descargo de mi conziencia y q̃ siempre conste
Declaro q̃ demas de las Cantidades q̃ se contienen en los
memoriales de Vienes de d.hos mis hijos q̃ lo Vienes mios
dellos entre dos lleuaron diferentes trastecillos y prendas
que no tenia mando q̃ como buenos ermanos entre ellos
a la buena fee y Ygualdad q̃ conbiene
Declaro que d.ho Alonso Martin mi hijo me traspasso Vn Jumento de
anio en la leña mas de diez y ocho meses y del no me entrego
Cosa alguna de ganancia quiero q̃ descargo de su conzien
cia declare las cantidades q̃ ganaria d.ho Jumento y lo que de
clarare se tenga sin duda que me deue la qual se cobre
Declaro q̃ d.ho mi hijo Alonso Martin [illegible] de mi [illegible]
[illegible] al precio [illegible] de R.s el año [illegible] cada fanega Cuia
Cantidad le estoi deuiendo mando se le pague

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Declaro que en Poder de Manuel de Lauera mi yerno
esta una escriptura en [illegible] la qual el Referido de cuento [illegible]
de [illegible] su valor de herencia de bienes mios

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y lega
dos en el contenidas nombro por mis albaceas a Juan Martin Ber
mejo Sebastian Martin Alonso Martin Bermejo Manuel de
Lauera y [illegible] Bravo Bermudo mis hijos y yernos a los quales y
a cada uno in solidum les doy Poder para que entren
en mis bienes [illegible] mas bien parado de ellos vendan
los que bastaren en [illegible] vendan el remate [illegible]
moneda y fuera della y de su valor lo cumplan y pa
guen aunque sea pasado el año del albaceazgo sobre que les subro
go el [illegible] en [illegible]

Y en el Remanente de mis bienes muebles derechos y acciones que
me pertenecieren y pudieren pertenecer despues de cumplido mi testamento nombro
por mis herederos legitimos a Juan Martin Bermejo Sebastian Martin
Bermejo Alonso Martin Bermejo a Josepha Sanz muger de
Manuel de Lauera y a Juana Sanz muger de [illegible] Bravo
Bermudo mis hijos para que los lleven y hereden con la bendi
cion de Dios y la mia [illegible] aparticion lo que cada uno
a [illegible]

Y Revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor
y efecto todos otros quales quiera testamentos codicilos
y mas ultimas disposiciones que antes de esta aya otor
gado por escripto o de palabra o en otra qualquiera for
ma que quiero no valgan ni hagan fee en juicio ni
fuera del salvo este que al presente hago que quiero val
ga por mi testamento ultima y postrimera voluntad en
la mejor via y forma que a lugar en derecho que es fecho en
[illegible] de [illegible] a tres dias del mes de Abril de
mill setecientos y diez años [illegible]
[illegible] lo firmo y que dixo no sauer [illegible]
testigos que lo fueron Gonzalo Martinez [illegible] Martin
Alonso Duran y [illegible] Rodriguez [illegible] vezinos de [illegible]

Martin Alonso
Duran

Ante mi
Manuel Sanchez Rico

no
51

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

(Maio)

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l Vieren como io Rafael garzia Viuda de Alonso perez Valdunçio Vezina de ydaun.ª de Malvende [illegible] que Vendo y Doi en Venta R.l por Juro de heredad de oi de aora para siempre jamas a Pedro sanchez hidalgo y a theodora Sanchez su Mujer vezinos de ydaun.ª para ellos sus herederos y subzesores pres.tes y pres.tes y Vinientes y para aquel o aquellos que dellos obieren Causa o Razon legitima a sauer Una tierra al Aias (?) [illegible] que tengo y me pertenezio en el Arroio de la Menga i teras (?) mino y exido de ydaun.ª que hace una ezda de cerrada en ser fra [illegible] linde tierras de dichos Compradores y an Cont prado de Aud.l Caro Pablos su Padre y Suegro y tierra de [illegible] de Aragonez Viuda de Aud.l [illegible] de ydaun.ª y Molin del por Con todas sus entradas y salidas usos y Costumbres y der.os acciones y servidumbres quantas le tocan y perter.s y perteneze libre de toda Carga de Zenso deuda empeño mes... a Vinculo Maiorazgo y otra alguna que no la tiene y por tal lo declaro en prezio y quantia de Cientos y Zinquenta R.s de Vellon que e rezeuido de los Compradores de que me doi y Contento pagada y entregada a mi Voluntad y aunque los rezeuido realm.te y Con efecto Con razon de su entrega que de presentes no parece Renun.o las leyes dellas su prueua pago Y dolo y mal engaño y exzepzion de la non numerata pecunia y demas deste Caso como en ellas se contiene y de que de luego Digo y Confieso que en estar

dha Venta y a el Serbez Venido dolo fraude ni
engaño y que los dhos Ducientos y cinquenta Rs que
Uvo recivido de los Compradores es el Justo Valor de la
dha Cortinal y no Valemas Pero si acaso en al
gun tiempo mas Vale o Valeirpudie de las
Rs del demanas de mas Valor si alguno o brevez
della en qualquiera Cantidad q sea hago grat
zia y donazion a dhos Compradores buena pura
mera y perfecta q dha Ynter Vivos que el dere
llama y Yrevocable Para siempre Jamas y al dixaso
Renunzio las leyes de los ordenamientos Rs q hay en Cortes de
Alcala de Henares y los quatro años q Conforme a ellas
demia Para alegar el dho engaño y pedir Reszision de
este Contrato los quales doi Por Corridos y Pasados se
gun y como en dhas leyes se contiene y desde luego Para
siempre Jamas me desisto quito aparto y des apodero
de la Renta y con Pena de tenencia Propiedad Posesion se
ñorio y derecho Real dere y accion que avia y tenia al
dho Cortinal y todo con los dere dezension y Real
mas q contra qualesquiera Personas me pertene
zen lo doi zedo y renunzio y tras Paso en dhos Compra
dores sus herederos y subzesores a quienes doi Poder
Como se Requiere para q su autoridad o Judizialmte
tomen y aprehendan la tenencia y Posesion del dho
Cortinal y en tal manera se les otorga mi dicha y Cris que
le sirva de titulo Posesion y Verdadera tradizion
Y en el interin q della o de dere la toman me Consti
tuyo su ynquilino Para con ellas acudir cada q
quisieren y q bien les pare y Para q lo puedan Vender
dar donar trocar Cambiar enajenar y tha
zer y disponer de el a su Voluntad como de cosa suia
propia y que era de dho loy y meobligo y a mis here

dexo a la eviccion seguridad y saneamiento del dho pos-
tina l en tal manera que agora y en todo tiempo les sera cier-
to y seguro y a el ni a sus herederos no les saldra ni sera puesto
ni mouido embargo pleito ni impedimento y suc-
cediendo lo contrario saldre y mis herederos
a la voz y defensa a mi costa lo seguire fenecere
y acabare y de no hazer y dexar a los dhos compradores
en quieta y pacifica posesion y [illegible] dare
y bolvere los dhos diez pesos y cinquenta [illegible] que se compro
de dhos compradores acrecido con mas todas las labores
reparos edificios y mejoramientos que en el presente labra-
ren y reparasen y al tiempo tubiere causado en valor
y las costas gastos daños intereses y menoscabos que
sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su declara-
cion y de las personas que hizieren dhos gastos sin
mas prueba ni aueriguacion a cuyo cumplimiento obligo
mi persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer
y doy poder a las justicias de su Magd para que me apremien a el-
lo como si lo que dho es fuera sentencia difinitiva
de Juez competente pasada en cosa juzgada en fir-
mera de lo qual renuncio todo derecho y leyes de mi fauor
y en especial en forma la del beleyano y la
nueua constitucion y ley y de toro y partida que ha-
blan en fauor de las mugeres de cuyo efecto fui auisada
por el presente escriuano y sabidora dellas las renuncio y que
[illegible] Dios [illegible] y de que las renuncio y
la otorgante [illegible] Dios fue conosco [illegible]
[illegible] lo firmo que dixo no saber hizolo a su
Ruego [illegible] que lo fueron [illegible] Cano Pablos [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Expone Juan de Diego Lopez Rico vezº de yglesias
de Valverde fha en ella a siete de Mayo
de mill setezs y diez años

J. Rivero [illegible]

Antonio

Juan Sanchez Rico

✠ marzo 8

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Poder

En la villa de Valver de a quatro dias del mes de marzo de mill setez.tos y diez estando juntos en las casas de ayuntam.to de ella los s.res Ju.o Sanchez Calero Ju.o Sanchez Rico alcaldes ordin.s de ella Xptobal Gomez Sanchez Ju.o brauo y Ju.o Gomez Vasco Rexidores della ante mi el ess.no y testigos parecieron dixeron dhos s.res que quanto esta villa se halla summam.te abrasada y aniquillada y sus vezinos de ella muy pobres causados de las insuperables cargas que an experimentado en el aquartel de una compañia de cauallos que a tenido el ybierno y verano pasados permaneciendo en ella en tal [illegible] quartido el año enteru como tambien este ybierno presente con crecidos utensilios de los cauos militares y soldados que cada dia an pasado de tropas militares a las fronteras de Bad.z donde esta villa es inmediata y por repartimientos de paja donatiuos efectos reales y otras cargas insuportables a que se llega el auer padecido la esterilidad de la langosta que se a experimentado de forma que no se cogio trigo al ayuno el agosto de mill setez.tos y nueve y hecho de ybierno del año proximo dho llego a valer la fanega de trigo a diez ducados como fue notorio en que les fue preciso a los vezinos para sustentarse a si mismos y de sus familias vender los mas de los ganados y bienes que tenian y que la cosecha del año proximo pasado que se cogio en el verano del inmediato de auer sido muy [illegible] se reintegro el caudal del posito de forma que quando vino a su reintegrazion el lic.do D. Ju.o Romero abogado de la Real chancillería lo hallo reintegrado y que auiendo escasado las lluvias dho agosto se le ympuso a los labradores el trigo conveniente m.te el mas que se bolvio du[illegible]

[Margin:] Va en papel del sello quarto dia de la [illegible] [rubric]

en las Paneras fue del mostado que oi se hallan
de muy buena Calidad y sirven para Con esto al
que la tiene el tiempo se entrojonara de forma que se
podrira y perdiera por dicha Causa es de mucha utili
dad a dho Posito se empre de y Reparta el trigo entre
los Vezinos y renovarlo por el Agosto proximo Venide
ro y por que el Sr. Gover.or de la ciu.d de Vertanga que
tambien lo es de ella a mandado que sin orden licen
cia y permiso del Ill.mo señor Presidente de la R.l
Chancilleria de esta Ciu.d de Granada no se pre
de ni Reparta dho trigo y por que demas de Ser de cierto dho
trigo Viene se empresta y Reparte para su renovacion
por las Causas dhas los Pobres labradores no tienen Con que
mantenerse ni con que Recoger sus simenteras ni a cauar de
hazer sus barbechos para Cuio Remedio otorgan que
dan su poder Cumplido el que de dar mas puede
y deue Valer se Requiere a D.n Marcos Garcia de las
Cuebas y a D.n Juan del Castillo Salm.dos Vez.os y Procu
radores de la R.l Chancilleria de la Ciu.d de Grana
da a Cada uno y In solidum expezialm.te para que
en nombre de este Cau.do y de sus Indiuiduos puedan Pareser
y Parescan ante el Ill.mo S.r Presidente de dicha R.l
Chancilleria y a donde mas Convenga y obteniendo des
pacho y licencia para poder emprestar Repartir
y Renouar el trigo que tiene el Posito de este Cau.do que se
dan llanos a darlo a personas abonadas con la se
guridad necessaria para su Cobro y en razon de ello
de cada Cosa y parte Presenten qualesquiera Pedim.tos
Memoriales representaciones y alegatos que Con ven
gan y los Instrum.tos que sean necesarios Suplicando
de qualesquiera decretos que se dieren en Contrario y
las Protestazion y hagan todo quanto necessario sea
y se requiera hasta su conclusion aunque aqui no va
ia expreso que para todo ello lo anexo y dependiente

ledamos y po der nescessario sin limitacion alguna y con libre y general admon. Con clausula de enjuiciar Jurar y sostituir y revocar los sostitutos nombrar otros de nuevo y a todos releuamos en forma de lo necessario en derecho y los dichos otorgantes quien el ss.no Doy fee conozco a este otorgamiento y firmaron siendo testigos Bartolome Gomez el Mozo Fernando Gomez Sanchez y Ju.o Silby ... vecinos de Uclaum... = testado = Parezieron = no vale =

Ju.o Sanchez Calvo

Ju.o Sanchez Rico

Christoval Gomez Sanchez

Ju.o Brabo

Juan Gomez Barco

Antemi

Alonso Sanchez Rico

no ... derechos ... 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blanca

maio 20

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Pareze Como io Maria Sanchez Muger que soi de Sebastian gomez Duran Vezino desta villa Digo que estando Como esta dho mi marido zerca de Dos años a en el Reyno de Cataluña con Razon de aberme carta suia medio aviso para que Cobrare de Juan gallego Vezino desta villa Doze escudos de plata que hazen ziento y ochenta Rs de vellon que dho mi marido le auia dado hauiendolos pedido a dho Juan gallego Se excuso a pagarlos y dezir se los estaua deuiendo dho mi marido y otras Razones que alegaua y que dha Cantidad se la auia dado a dho Juan gallego Juan Centeno Vezino de la Ciudad de Truxillo amo de dho mi marido sobre lo qual dize dho Juan gallego le dexo hecho Papel a dho Juan Centeno de que en caso de obligarsele a pagar dha Cantidad se le auia de hazer resguardo de dha Cantidad y de traerle el papel que auia hecho de dha Cantidad para que en ningun tiempo se le pudiesse obligar ni pedirsele dha Cantidad por dho Juan Centeno y auer pasado todas estas Razones en Juicio Verbal ante el Sr. Governador desta villa y estar prompta a hazerle el Resguardo que pide presente Peticion ante dho Sr. Governador para que mandasse se me hiziese el pago de dha Cantidad que estaua prompta a hazer el dho Resguardo en vista de la qual despacho el mandamiento del señor Juez =

aqui el mandamiento

Y en Virtud de dho Mandamiento Otorgo por esta presente Carta que se me a entregado de los dhos ziento y ochenta Rs que rrezeui de dho Juan Gallego en presencia de dho presente escriuano de que io el dho escriuano doi fe y por ello me obligo a sacarle a paz y a saluo de que por el dho mi marido ni otra persona alguna le sean pedidos y caso que se le pidan se los a de dar de la de forma y satisfacion y pago de dha Cantidad sin que por ello pague mi la este cosa alguna y a maior seguridad me obligo a traerle el papel que dize hizo de auer rezeuido dha Cantidad de

de Su queresen como amo de dho su marido el Sobra mano

diestra tercio ç quarto de dho mi marido y en caso de no parezer

el dho Papel e de hazerle razon o seguridad bastante el

dho Juan Renteros de que en tiempo ninguno se le pedira

dha cantidad aunque parezca dho Papel pues ç lo que Vengo

en caso de auerse perdido el papel que hizo dho Juan gallego

sea con la circunstancia de que lo dexo dy ¿? y que

Venga de dho Juo Renteros la obligacion de hazer dho Papel a deser

den ¿? de seis meses que es lo mismo q se capitulo ç ¿? Juo

gallego ante dho ¿? y ¿? ¿? con mi perso

na y bienes muebles y raizes auidos y por auer con poderio

Justicias ¿? para el apremio ello como sola que

dho y fuera sentencia definitiva de Juez competente

pasada en cosa Juzgada en firmeza de lo qual renun

todo derecho y leyes de mi fauor y la que en forma ¿?

otorgo de asimismo renuncio el remedio del Veleyano

la cancion Constitucion y leyes de toro y partida que

hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui a

uisada del Ss(er) ¿? como sabidora de ellas las re

nuncio y quiero ¿? leauite ¿? de que las renun

zio y tambien Juro a la ¿? a Dios y Vna cruz

en forma de derecho de no ir con ¿? por razon

de mi dote ni por otra circunstancia alguna aunque

sea de dezir ni pedire absolucion a su Santidad de este

Juramento ¿? ni a otro Juez que sea competente

y aunque de propio motu se me concedia no ¿? del

gente ¿? de caer en caso de menos Valer

que es fha la en esta Villa de Valuerde a Veinte de ma

yo de mill seisçientos y dieciocho y la otorgante que yo el ess(crivan)o doy fee

conozco asi lo otorgo y no firmo ¿? porque dixo no sauer ¿?

a su ruego Un testigo que lo fueron Juo brauo y Antonal san

chez Rico y Juo Gomez Sanchez clerigo de menores de ¿?

lla = ¿? = Juo Renteros = Vale =

Juo Brabo

Antonio

Ante mi

Rodrigo Sanchez Rico

no ¿?

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

[illegible] Joseph [illegible] Abogado
[illegible] confesion [illegible] y Justicia
de esta Villa y [illegible] de ella =
[illegible] a Juan Gallego vezino de Naualbo
de Baltanas [illegible] en esta Villa
[illegible] pedim.to [illegible]

Pedim.to

Ante vmd. [illegible] Gomez
Maria Sanchez muger que soy de [illegible] vezino
de Naualbo [illegible] parezco ante vmd. y digo =
que por hazer mucho tiempo que mi marido se halla en
el Reyno de [illegible], se le entrego a Juan Gallego vez.o
de esta Villa [illegible] doze escudos de plata
de [illegible] para que [illegible] de [illegible]
[illegible], y que [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] el dho Juan Gallego [illegible] los dhos
doze escudos, los que [illegible] pagados [illegible]
dha mi marido, [illegible] dho [illegible]
[illegible] dho Juan Gallego y aviendo pedido
[illegible] dho Juan Gallego ante los [illegible]
de dha Villa [illegible] ante [illegible]
y [illegible] dha [illegible]
[illegible] de dha [illegible]
[illegible] ante vmd. [illegible]
[illegible] de aver confesado [illegible]
[illegible] dho dinero [illegible]
[illegible] de dha cantidad y para que [illegible]
Suplico a vmd. [illegible] mandar [illegible]
[illegible] de dha Villa [illegible] rigor

de derecho: lo que assimismo [illegible] de veinte y seis
[illegible] de [illegible] dichos [illegible]
guardas [illegible] guardas que [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] en este caso [illegible]

pide justicia [illegible]

[illegible] que rreconoze esta parte de que
en tiempo alguno se les [illegible] a sus [illegible]
[illegible] plazo que [illegible]
[illegible] Sebastian Gomez [illegible] de Valverde [illegible]
son [illegible] de [illegible] dias [illegible]
[illegible] pena de [illegible] ley [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de dicha villa [illegible]
[illegible] esta parte [illegible] mandamiento [illegible]
forma, [illegible] justicia
[illegible] justicia
mayor [illegible] de Valverde [illegible]
dias del mes de mayo de mill seiscientos [illegible]

[illegible] = [illegible] = [illegible]
y para que [illegible] en
la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego [illegible]

En la villa de Valverde en once dias del mes de mayo de mill
[illegible] yo el escribano hize saver el auto ante escripto [illegible]
[illegible] vezino de la villa [illegible] en su persona doy fe

[illegible] Sanchez [illegible]

Junio 8

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sacose en papel del sello quarto dia de su fecha

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos
Juan Martin Zurdo y Maria hernandes marido y muger
que somos vezinos desta villa de Valverde precedida concedida y
aceptada la lizenzia necesaria que de marido a muger se
dar se requiere y della usando juntos y de mancomun
a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum
renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la
mancomunidad division y excursion y demas como en ellas
se contiene y todas las demas leyes fueros y derechos de este caso como
en ellas y en cada una se contiene de vaxo de lo qual otorgamos
que vendemos y damos en venta real por juro de here
dad desde aora para siempre jamas a Juan de los Reyes
y Maria Perez Salgada vezinos de la ciudad de Llerena para ellos
sus herederos y subzesores y quien su derecho ubiere y para aquel
o aquellos que dellos lo ubiere causa o razon legitima a saber
un pedazo de viña que haze media fanega poco
mas o menos que tenemos en el sitio de Lexido del lugar de
Maguilla linde viñas de Antonio garzia vezino de la
ciudad de Llerena y con las que tenia Juan Cano vezino de la villa
de Azuaga que oy posee un clerigo de la villa de Villagar
cia que se llama Don Lorenzo y otros linderos con todas sus
entradas y salidas usos y costumbres derechos acciones y ser
vidumbres quantas le tocan y pertenezen y libre de toda car
ga de zenso deuda empeño memoria vinculo mayorazgo ni o
tra alguna que no la tiene y por tal la declaramos y ase
guramos por precio y contia de trezientos y quinze reales
de vellon que por ella nos an de contado las personas dichas en la dicha cantidad
de que nos damos por contentos pagados y entregados a nuestra
voluntad y a vuestros recevido realmente y con efecto y en razon

8

de su entrega que dicho rresiuimos por pagados Renunciamos las leyes
de la sugrauacion paga dolo mal engaño y excepcion de la
non numerata pecunia y demas deste caso como en ellas y en ca
da una se contiene y dezimos y confesamos que en esta dicha
venta no a abido ni a auido dolo fraude ni engaño y que los
dichos trecientos y quince Rs. que tenemos rrecibido de los compra
dores es el justo valor del dicho pedazo de viña y no vale
mas pero si agora o en algun tiempo mas vale o valiere
de la tal demasia de valor le hazemos gracia y dona
cion a los dichos compradores buena pura mera y per
fecta fecha entre vivos que el derecho llama y revocable
para siempre jamas verdadera sobre que renunciamos las
leyes del ordenamiento R1 fechas en cortes de Alcala de henares
que hablan sobre las cosas que se compran y venden por mas o
menos de la mitad del justo precio y los quatro años que segun
ellas teniamos para alegar el dicho engaño y pedir rescision
deste contrato los quales damos por corridos y pasados segun y
como en dichas leyes se contiene y desde luego para siem
pre jamas nos desistimos quitamos apartamos y des apo
deramos de la Rl. y corporal tenencia propiedad pose
sion señorio y derecho del dicho y accion que auiamos
y teniamos al dicho pedazo de viña y todo con los de
recho y saneamiento que contra qualquiera persona
nos pertenezcan lo damos cedemos renunciamos y
traspasamos en dichos compradores sus herederos y sub
cesores a quienes damos poder en bastante forma para que
por su auctoridad o judicial ment. lo tomen y aprehendan
la posesion del que no lo tomen le dadamos por el otorgam. de
esta escritura les firma de titulo posesion y verdadera
tradicion y en el interim que de fecho o de derecho la toman nos
constituimos por sus inquilinos para con ella les acudir

Cada q. quisieren y por bien tubieren y nos obligamos y a
nuestros herederos a la eviccion seguridad y sanea mto. del dho.
pedazo de viña en tal manera que aora y en todo tiem
po les sera seguro y a el ni parte no le saldra enbarazo
ni se le pondra pleito alguno y en caso que ponerselo alguno
o algunas personas nosotros y nuestros herederos siendo re
queridos saldremos a la defensa y lo seguiremos en todas ins
tancias hasta su conclusion y dhos nuestros herederos a nuestras
costas hasta dexar a dhos compradores en quieta y pacifica
posesion y en su defecto les daremos los dhos dozientos y quinze
reales (a nuestros herederos en caso de aver muerto nosotros) que
por razon de la venta emos recivido con mas todas las lauo
res que en el obiere fho de aumentos aunque no sean utiles ni necesa
rios sino voluntarios y las costas gastos daños y yntereses
y menoscavos que sobre ello se siguieren y recrecieren con
solo sus declaraciones y con relevacion de prueva y a su
cumplimto. obligamos nuestras personas y bienes mue
bles y raizes avidos y por aver con poder a las justicias de
su Magestad para el apremio dello como si lo que dho
es fuera sentencia difinitiva de juez competente pa
sada en cosa juzgada consentida y no apelada en
firmeza de lo qual renunciamos todas leyes de nuestro
favor y la general en forma y yo la dha Maria Her
nandez renuncio el remedio del Veleyano y la nue
va constitucion y leyes de toro y partida que hablan en
favor de las mugeres de cuio efecto fui avisada por el pres
ente escrivano como sabidora dellas las renuncio y que no me balgan
le aviso y de que las renuncio y asimismo yo la referida
juro a Dios y una cruz segun derecho de no ir ni venir
contra esta escriptura por razon de mis bienes dotales y a las
parrafernales hereditarios y mitad de multiplicados
dos ni por la obligacion tacita ni expresa dellos ni pe
dire los que por lo contenido en esta escriptura me fueron

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

sacados de execurados del otro juram.to y pedir e pedire absoluzion nj delaxazion a su santidad su nunzio o legado nj a otro juez nj prelado que me la que da o dara concedor y aunq. se me conzeda de proprio motu ad efectum agendi del no usare pena de perjura y de caer en caso de menos valer que confieso que yo otorgo no a sido de mi libre y expontanea voluntad sin apremio fuerza nj ynduzion del dho mi marido y que no tengo hecha reclamazion alguna sobre esto dho otorg.to y que no el es.no doy fee conozco asi lo otorg.o y firmo y aque su p.o y fe alguno unte [illegible] que lo fueron D. Agustin Peña fiel Anton. Sanchez [illegible] de [illegible] y fernando Marquez Cavero vezinos de esta villa de Valverde [illegible] a ocho [illegible] dias del mes de junio de mill setez.s y diez = [illegible] = vale = [illegible] = vale = [illegible] = vale

Juana Marquez Pr.no

Agustin Peña fiel

Antonio Sanchez Rico

[illegible]

✠

Junio 16

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Testimonio de poder

Sacose en papel del sello tercero que queda el original ... en quinze dias de dho

En Matauco de Alava a diez y seis dias del mes de Junio de mill setez[ientos] y diez años ante mi el essno y tgos parecio el Lizdo Dn Alonso Ramos Presbitero vezino y admor del Beneficio curado de dho lugar y dixo que como tal admor que es de dho Beneficio curado de que ante mi exsivio titulo su data en la ciud de Victoria a los treinta de octubre del año pasado de mill setez[ientos] y nueve firmado del Illmo Obispo de ... la Provisor del Juez ordinario eclesiastico de Vitoria y refrendado de Andres Moreno notario mayor de la audiencia eclesiastica de la ciud de Victoria para que como era de Dn Phelipe Santiago de Varredo cura que fue de dho lugar en la vacante administrase dho Beneficio que de ser vacante yo el dho essno doy fee y que en virtud de poder que tiene de Leoncia de Vadillo viuda de Juan de Varredo vezina del lugar de ... del Real Valle de Valdegovia provincia de Alava por si y como tutora y curadora que es de las personas y bienes de Maria Josepha y Manuela de Varredo sus hijos y del dho su marido Joseph hermano del dho Dn Phelipe Santiago de Varredo herederos universales juntamente con dha su madre que son del dho Dn Phelipe Santiago para que en nombre de los referidos aceptase la herencia a dho y perciviese y cobrase qualesquiera cantidades de mrs que y qualesquier personas se le deviesen a dho Dn Phelipe y por qualesquiera causas razones y contratos y para que diese las cartas de pago necessarias con todas las clausulas fuerzas y firmezas correspondientes a su validazion y para seguir pleitos sobre ello en razon de dhas cobranzas en qualesquier tribunales y assimismo para percivir y entrar en su poder todos los bienes que les tocaren de dha herencia y venderlos en almoneda o fuera della y para otras cosas mas que en el se expresan que de el ser bastante y averlo exsivido ante mi yo el dho essno doy fee el qual otorgo la referida en el lugar de Villanueva de Valdegovia a los veinte de noviembre digo a los veinte y uno de noviembre de mill setez[ientos] y nueve años ante Domingo de Molinuevo essno. Como parece de el dho poder a que me remito que bolvio a su poder el dho Lizdo Dn Alonso Ramos que tenia en su poder

Numᵒ 16 El Otorgante Con Una nomina o libramtº dada por los
Sres Dn Juan Prieto de Heredia Caval del Orden de Santiago del
Consejo de Su Magd Secretario de Contador mayor de las ordenes
ordinar militares Santiago Calatrava y Alcantara para
que el Sr Contador de la Mesa Maestral de la Ciud de Llere
na de los Maestrazgos del cargo de la Renta del año pasado de mill
setecientos y nueve dicientos pagase a la persona que obtenga o aya ser
vido el Beneficio Curado de este Villa del dho año de mill setecs
y nueve Veinte mill Doscientos y ochenta mrs que el Salario que
le pertenece de dha mesa Mayor del dho año. Su fha de dho libra
miento en Madrid a seis de Nobiembre de mill setecs y diez
fe firmada del Sr Dn Juan Prieto de Heredia y tomada
la razon del dho libramiento por las Contadurias y que el Otor
gante se halla Con ocupaciones precisas que le impiden por su persona
de pasar a la Cobranza de los dhos Veinte mill Doscientos
y ochenta mrs que se le an librado a la persona que a servido
el Beneficio Curado de este Villa del año pasado de mill setecs y
nueve y lo fue Dn Phelipe Santiago de Ybarreta Cura que
fue de dha villa ya difunto y sirvio dho Beneficio Diez
meses que fue hasta fin de Otubre de dho año y los dos meses
restantes de Nobiembre y Diciembre el Otorgante Como tal
admor de dho Beneficio Curado que sucedio en la Vacante
por mte de dho Dn Phelipe Santiago en Virtud del titulo Sur
cionado y para que se pueda hazer el cobro de la dha Canti
dad otorga que la que toca a los Diez meses que sirvio dho
Dn Phelipe el referido Beneficio conforme al dho titulo el
poder que tiene de Dª Isabel de Padilla Madrastra
del dho Dn Phelipe segun lo como tiene dado en orden
a poder Cobrar la Cantidad que le toca a la referida el respec
to de los diez meses que dho Dn Phelipe sir
vio dho Beneficio Como sus herederos a Dn San
me Antonio Camino Presbitero y Abogado de los Rs Conse
jos vecino dela villa de Llerena para que pueda parezer en Virtud de esta sus titulos
ante el Sr Contador de la mesa Maestral de la Ciud de
Llerena y presente la nomina expresada y pida reciva
y Cobre en nombre de los herederos del dho Dn Phelipe San
tiago de Ybarreta las cantidades que toca a los dhos diez
meses y lo que toca a los dos meses restantes el Otorgte como

da la admon de dcho Beneficio le da el poder necesario para
q̃ representando su misma persona pueda parezer
ante dho sr Contador de la mesa maestral de dha Ciud y
llevar y pida y perciva y cobre las cantidades q̃ corren por
de alos dos meses de noviembre y diz.e de ochoal de mil y sei
sciento y nuebe y asi q̃ lo q̃ cobrare y razon dello sostituiendo
de poder que le vasta como p. este poder otorgue la Carta
o Cartas de pago necesarias a favor de dha mesa maestral
y su contador con fee dela paga o renunziazion de las
leyes della que siendo p. las otorgadas p. el Refferido el
otorgante las aprueva y ratifica como si el mismo las o
torgara y a ellas presente fuera y la dha lucia de Nadillo en
cuio nombre le tiene sostituido aqui tambien el poder dho
con todas las clausulas fuerzas y firmezas q̃ tiene el q̃ se con
tienen sin ninguna limitazion eng.e al dho cobro y demas
mas que el poder q̃ para ello se requiere y es necesario
ese le da con libre y gen. admon y le releva como es relevar
do en forma y al cumplim.to de lo q̃ dho es obliga las
personas y bienes de la dha lucia de Badillo y sus hijos q̃ lo tocan
te al respectivo alos diez meses y q̃ lo q̃ mira alos dos meses
el otorgante su persona y bienes muebles y raizes avidos
y por aver y somete a las Justicias de su Mag. que lo sean
competentes para el apremio dello como si lo que dho es fue
ra sentencia difinitiva de Juez competente pasada en
cosa juzgada en firmeza de lo qual renunz. todas leyes
de su favor de la dha lucia de Nadillo y sus hijos y las del
dho otorgante y la gen. en forma y el capitulo odo
ar duo de solutionibus suam de penis de que io el ess.no
doi fee y en caso necesario y al animismo doi fee conozco al otor
gante que asi lo otorgo y firmo siendo testigos sebastian
y martin Bermejo Andres Sanchez Blazquez y Xptoval
garzia Ver.s de aqui = entre renglones Diez y = Ver. de la ciudad
llevara = enmiend.do = nuebe = el Vale = enm.do = lo = Vale =

Alonso Ramos

Ante mi
Alen. Sanchez Rico

dr.os [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Julio 8

Testam.to

Sepan quantos esta carta de testam.to ultima y pos-
trimera voluntad vieren como yo Maria Sanchez
ausente muger legitima que soi de su caro Pablos Albi
vo ver.o de la villa de Valluende estando enferma de el
cuerpo sana de la voluntad y en todo mi juicio me
moria y entendim.to natural el que Dios a sido servi
do de darme creiendo como firmem.te creo en el miste
rio de la santissima trinidad Padre hijo y espiritu san
to tres personas distintas y un solo Dios verdadero y
en todo aquello que tiene cree y confiesa nuestra san
ta madre Iglesia Catholica Romana devaxo de cuia
fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir y te-
que es la cosa hecha en ella muerte es cosa natural a la
toda criatura humana temiendome della por estar
proxima y deseando que quando llegue el caso mi alma
este en carrera que me verca salvacion tomo por mi aboga
da e intercesora a la sacratissima Virgen Maria
Madre de Dios y señora nuestra para que como aboga
da de los pecadores ruegue a su preciosso hijo me perdone mis
pecados y lleve a descansar con sus santos a la gloria y
porque toda cosa hecha en el nombre de Dios siempre a tenido
y tiene buen principio loable medio y fin para que y
de lo tenga en su nombre ordeno mi testam.to en la forma
y manera sig.te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con el precio de su santissima san
gre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero
y es mi voluntad que quando la Magestad de Dios nuestro señor sea servido
de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado
en la Iglesia parrochial desta villa en la sepultura que tiene
enterrado de Samuel Sanchez mi hermano ...en lo que mis

Sacose en papel del sello tercero a ocho de Ag.to de mill setez.tos y diez años

Folio 8

albaceas dispusieren ——

y acompañen mi cuerpo los Sres Curas y clerigos desta villa el dia de mi entierro y sea con la Pompa funeral que es costumbre y dho dia de mi entierro siendo ora y si no el sigte se me diga misa de presente en la conformidad que se usa y esta de Valzenzia guardando a su oportunidad ——

Quiero se digan por mi anima quatro misas cantadas ——

Asimismo quiero y es mi voluntad se digan por mi anima y intenzion trezientas y zinquenta misas rezadas las ziento y zinquenta por los parrocos de esta villa y las duzientas donde mis Albaceas dispusieren ——

Item quiero se digan por las animas de Asensio Sanchez y Isauel Sanchez mis Padres ocho misas rezadas otras ocho misas rezadas por las animas de Juan Caro Pablos y Maria Sanchez mis suegros ——

Dos por el anima de Maria Sanchez mi hija ——

Tres en reuerenzia de Jesus nazareno = tres en reuerenzia de nuestra Señora de Conzepcion ——

En reuerenzia de nuestra señora del Rosario señora santana Jesus resuzitado y crucificado y nuestra señora de guadirca diez misas rezadas dos a cada uno ——

En reuerenzia del Santo angel de mi guarda señor san Juan señor san Francisco señor san Gines y señor Santiago otras doze misas rezadas dos a cada uno del Sr Sn Jph y San Juan

por las benditas animas de purgatorio otras tres misas rezadas ——

Las mandas forzosas de casa santa y redempcion de cautiuos se paguen de mis bienes ——

Declaro estar casada de presente con Juan Caro Pablos y durante nuestro mismo matrimonio no emos tenido por nuestros hijos legitimos a Juan Caro Pablos a Maria Sanchez muger que fue de Barme Gomez la difunta y a theresa Sanchez muger de Pedro hidalgo vezinos de esta villa a los quales les entrego mi marido y yo al tiempo que se casaron estas

do de Sta Matrimonio legitimo en q de entraron bes legitimos las cantidades que constaran p las cartas de Dote que se otorgaron ante Blas Sanchez chumazero esno que fue des ta villa

Declaro que al tiempo que case con dho mi marido traxe diferentes bienes que constaran p escriptura dotal q otorgo dho mi marido y tambien los bienes q constaran p la particion q se hizo judicial p muerte de Isavel Sanchez mi madre

Mando por via de legado a Pedro Sanchez mi nieto hijo de Pedro Sanchez hidalgo y de Theodora Sanchez mi yerno e hija una suerte de tierras que tengo al sitio de arroio Colebras termino desta villa que hace seis fanegas de trigo en sembradura linde viñas de Diego Bernal y de Isavel Garzia viuda de Alonso Lopez Vaz difunto vezº desta villa y otros linderos y arroio Culebras p el mucho amor que le tengo y p que me encomiende a Dios

Yten mando a Theodora Sanchez mi hija muger de dho Pedro Sanchez hidalgo un colchon con su henchimiento de lana p via de legado y que me encomiende a Dios

Yten mando a Isavel Garzia mi nuera muger de Juan Caro Pablos mi hijo una saia de raxa de cuero (?) pa p que me encomiende a Dios

Yten mando a Maria mi nieta hija de dho Juan Caro mi hijo un jubon de raso negro que tengo p el mucho amor que le tengo

Yten mando a mi nieta Maria hija de Bartholome Gomez unos manteles anchos serranos p que me encomiende a Dios y p el mucho amor q le tengo

Y para cumplir y pagar este mi testamto nombro p mis albaceas a Juan Caro Pablos mi marido a Juan Caro Pablos mi hijo y a Bartolome Gomez y Pedro Sanchez hidalgo mis yernos a los quales y a cada uno insolidum doi entero poder para que entren en mis bienes y de lo mejor y mas bien parado dellos tomen los q bean ser menester y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

n Magestad lo cumplan y paguen aunq(ue) sea pasado el al-
del Albaceazgo que en este caso les prorrogo el necessi-
sobre que les encargo las conciencias ———
Y en el Remanente de mis bienes titulos der(ech)os y acciones que
en qualquiera manera me pertenezcan de ley que les tan
cumplido mi testam(en)to mandas y clausulas en el contenidas
nombro por mis legitimos y universales herederos a Jul-
liano Pablos mi hijo a Theodora Sanchez muger de Pe-
dro Sanchez hidalgo y a Maria Miniera hija de Bar(tolo)me
Gomez mi yerno y de Maria Sanchez mi hija defunta
para que los ayan y lleven y hereden y sean suios y de sus
herederos y subcesores con la bendicion de Dios y la mia
Y Revoco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor
y efecto todos otros qualesquiera testamentos codici-
los y otras ultimas disposiciones que antes de esta aia
fecho otorgado por escripto o de palabra y en otra qualquie-
ra forma que quiera no valgan ni hagan fee en juicio
ni fuera del salvo este que al pres(en)te hago que quiero val-
ga por mi testam(en)to ultima y postrimera voluntad en
la mejor via y forma que a lugar en der(ech)o que es
fho en este lugar de Valverde a ocho dias del mes de Ju-
lio de mill setec(ient)os y diez y la otorg(ant)e que io el ess(criba)no
doi fee conozco asi lo otorgo y no firmo porque dixo no
saver hizolo a su ruego un testigo q(ue) lo fueron Ju(an) M(artí)n
Duran Presbitero Xptoval Cano y Pedro Martin ve-
zinos de este lug(a)r = testados = toda cosa hecha en el mu-
no vale = enmen(da)do = = vale

Ju(an) Martin
Duran

Ante mi
Juan Sanchez Rico
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Iullio [illegible]

Venta

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Ju.[o] Madera [illegible] Lobero vezino de [illegible] [illegible] otor[g]o que vendo y doy en venta real por juro de heredad de oy dia para siempre jamas a [illegible] mi cuñado vezino de [illegible] para el y sus herederos y subcesores presentes y futuros y para aquel o aquellos que dellos ubiere causa y razon legitima la tercera parte de medias casas que tengo proindivisas con otras medias casas de dicho comprador en la calle del [illegible] junto a la calle de la fuente de [illegible] linde casas de [illegible] Sanchez [illegible] de [illegible] y casas de Catalina [illegible] viuda de [illegible] vezino de [illegible] con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas le tocan y pertenecen libre de toda carga de censo deuda empeño memoria vinculo mayorazgo ni otra hipoteca que no la tiene [illegible] y aseguro [illegible] de [illegible] reales de vellon que me dio [illegible] en [illegible] Real [illegible] de [illegible] con efecto en razon de su paga de que me doy por entregado [illegible] las leyes de la [illegible] paga dolo y mal engaño [illegible] non numerata pecunia y demas de el caso como en ellas se contiene y digo declaro que [illegible] dicha venta no [illegible] vendido [illegible] no [illegible] que los dichos [illegible] dicha tercera parte de medias casas son [illegible] [illegible] [illegible] o valiere [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] en qualquier manera le hago gracia [illegible] al dicho comprador sus herederos y subcesores buena pura [illegible] que [illegible] [illegible] vivos que el derecho llama [illegible] [illegible] para siempre jamas [illegible] sobre que renunzio la ley [illegible] de Medina [illegible] Real [illegible] [illegible]

de su Mitad de Casas de los quales soi dueño conforme
a ellas tenia para alegar derecho a ellas y de la Adquisicion de
ellas con trato los quales dichos Instrumentos le paso y entrego
como en ellos se contiene y se conviene desde oy dia de luego para si
siempre jamas me desisto y aparto de la Real Corona
y el derecho propiedad y señorio que tenia en dha Mitad
de Medias Casas y todo con los derechos y acciones que en ella
tengo y en qualquiera manera pueda tener en
lo dicho y mas dado en dho Comprador [illegible]
y [illegible] poder como se requiere para
que de su autoridad judicial [illegible] tome la posesion
de la dha Mitad de medias Casas que le vendo [illegible]
[illegible] que la tenga [illegible]
[illegible] quede [illegible] como [illegible]
[illegible] para con ella [illegible] cada y quisiere
[illegible] para que la pueda vender [illegible]
enajenar en qualquiera forma como [illegible]
[illegible] mis herederos a la eviccion
y saneamiento de la dha Mitad de Medias Casas en tal ma
nera que aora y en todo tiempo le sera cierta y segura y a
sus herederos en tal manera que no le sea puesto embarazo
ni pleito alguno y sobreviniendo lo contrario saldre
yo mis herederos a la [illegible] y defensa a mi costa lo seguire
y [illegible] hasta su ultimo fin de [illegible] quieta y pacifica
al Comprador y sus sucesores y subcediendo
lo contrario le dare y volvere yo mis herederos los dhos
[illegible] que por razon desta venta e recivido de dho
Comprador con mas todas las labores y reparos edificios
y mejoras que en ella [illegible] y las costas gastos
y daños intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren
[illegible] con solo su declaracion de las
personas que hicieren dhos gastos sin mas prueva ni

a Venguarazion a Cuio Cumplim.to obligo mi persona
y bienes muebles y Raizes auidos y por auer Con poder a las
Justicias de Su Mag.d Para el apremio de ello Como
Si lo q.e dho es fuera Sentencia difinitiua de Juez
Competente Pasada en Cosa Jusgada en firmeza de
lo qual Renunzio todas lex.s y leyes de mi fauor
y la gen.l del dex.o en forma y el otorgante que
yo el ess.no doy fee Conozco asi lo otorgo dho fir
mo yo no Sauer ni po der por falta de la uista hizo
lo a Su Ruego Un testigo que lo fueron Alonso Sanchez
Catarro Antt.o Lorano de Ap.o Rodal Sanchez Rico
Vez.s de esta uill.a de Valuerde fha en ella a Diez de Ju
lio de mill Seisz.s y Diez =

Alonso Caluetti — Antt.o Lorano

Rodl. Sanchez Rico

dex.os 4.r ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blanca

Veinte maravedis. Jullio 11

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dote — En la Villa de Valverde a nueve dias del mes de Jullio de mill setez.os y diez años ante mi el ess.no publico y testigos parezio D. Agustin Gonzalez Peña vezino de esta villa y dixo esta casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Angela Sanchez Chumazero hija legitima de Blas Sanchez Chumazero difunto y de Maria Rodriguez su muger vezinos que fue de esta villa y que se a hecho particion de los bienes y hazienda que quedaron por muerte de dicho Blas Sanchez entre la referida su muger y demas hijos de dichos Blas Sanchez y Maria Rodriguez viuda y quiere otorgar escriptura de dote a favor de dicha su muger assi del caudal y ganancias que le a tocado de dicho su padre como de los bienes que dicha su madre le quiere dar en quenta de la legitima materna diferentes bienes para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio y esta hecha la dicha particion en que le estan señalados los bienes [illegible] se ponen aqui uno por uno en los mismos prezios de la dicha hijuela y los que dicha su madre le da [illegible] y primero y ante todas cosas se pusieron los bienes de la hijuela que son los siguientes ——

Lo primero quatrocientos y cinquenta reales en el valor de las casas a la calle [illegible] de esta villa linde casas de Fran.co Gomez Sanchez y meson del B.r Martin Duran Presbitero vez.o de esta villa —— 0450

Un quadro grande con efigie de nuestra señora de la Concepcion en sesenta r.s —— 0060

Una efigie del niño Jesus de bulto con su nicho de madera y su dorada peaña

0510

	0610
enquarenta y cinco R.s	0045
Dos alcarrazas de Saluatierra grandes en seis R.s	0006
Un cofre forrado en badana negra con clavos armado en treinta y seis	0036
Unas medias de seda negra demediadas en seis R.s	0006
Un Capote de pelo de Camello forrado en sempiterna ambar demediado en ciento y treinta R.s	0130
Una Casaca de terciopelo negro de hombre demediada en setenta R.s	0060
Una Casaca de Raso encarnado con flores forrada con Olandilla azul y con botones de plata en las mangas y puntas de humo ya demediada de muger en setenta R.s	0060
Unas Tapapies de granilla con sus guarnicion de plata en setenta R.s	0060
Una Basquiña de lamparilla demediada en quarenta R.s	0040
Una armadura de Cama de cordeles en diez y siete R.s	0017
Una herga de ... demediada en veinte R.s	0020
Un Colchon con su henchimiento de lana demediado que tiene un ... en medio en setenta R.s	0060
Una Manta de ... de ingles ... demediada en veinte y seis R.s	0026
Un Cobertor de ... encarnada nuevo con flecos en quarenta y cinco R.s	0045
Un Corredor de lienzo con su ... de hierro ... en cinco R.s	0005
Dos Almohadas de ... con sus henchimientos de lana en diez y seis R.s	0016
Un ... de Cama con cinco cortinas de red y lienzo en cien R.s	0100
	1242

Una Camisa de muger de lienzo Casero | 18242
Con sus faldas y en tasse en quinze Rs — | 0015.
Dos Almoadas de lienzo Casero
Con deshiladas en Doze Rs — | 0012
Un Madero en Diez en Diez Rs — | 0010
Mas ocho mrs que devia Maria Meno
ra hermana del dho Blas Sanchez a
dha su muger de gastos de su enfermedad
la — | 0000-08
Y que el capital se cumplio con estos bienes
aquí expresados se paso a los bienes que tiene
Maria Rodriguez da cuenta de
la legitima materna en los bienes sigtes
Dos Sauanas de lienzo casero que le avia
vendido Don [illegible] a dha Maria Ro
driguez su suegra y auer salido de mas
en la de dha su muger en la par
ticion dha en sesenta y seis Rs — | 0066
Seis arrobas de [illegible] a precio de doze Rs y
medio setenta y cinco Rs — | 0075
Una Cama de Colambre de [illegible] en
treinta Rs — | 0030
Una Camisa de muger nueva sin faldas
labrada con seda negra en quinze Rs con sus
faldas — | 0015
Una Mantilla de granilla con guarnicio
nes de plata en Veinte y dos Rs — | 0022
Una mesa de castaño grande con sobre
mesa de lino y lana en treinta Rs — | 0030
Un lenzuelo de lienzo de los lienzos de lienzo
Casero con deden medio [illegible] y en tasse
en quarenta y cinco Rs — | 0045
Un medio manto nuevo en treinta y tres Rs | 0033
Una camisa de hombre nueva en Veinte y
quatro Rs — | 0024
Dos servilletas en ocho Rs — | 0008
Una tabla de manteles de servicio en doze
Rs — | 0012
= 18639 = 8

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

	18839 - 8
Vna nasa de Cauido de cinco aun quin reall	0015
Vn caldero nuevo de Cobre en treinta Rs	0030
Vna almirez con su mano en treinta y seis Rs	0036
Vna antecama de red de lienzo en catorze Rs	0014
Diez y seis varas de Raxetilla en cantidad de ... en quarenta y ocho Rs	0048
Vn coletillo de sempiterna en cantidad en diez Rs	0010
Dos pares de cojines de lienzo bordados doze Rs	0012
Vna sarten de castilla pequeña quatro Rs	0004
Dos fanegas de harina en quarenta y cinco Rs	0045
... Rs	0020
Vn jamon en ocho Rs	0008
quatro libras de manteca ocho Rs	0010
Vn ... de lino ... en diez Rs	
... de ... en Veinte y un Rs	0021
Vna ... de Raxetilla ... en Veinte Rs	0020
Vnos ... y vnas camisitas para niños en diez y seis Rs	0016
	18948 = 8

Importan los bienes aqui contenidos diez y ocho mil nouecientos y quarenta y ocho Rs y ocho marauedis que ... los Vn mill ... ochenta y cinco Rs ... de ... en ... del caudal ... de dha ... sanchez ... segun la ... de ... cion ... bienes de dha ... aqui ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Uno de los seiscientos y setenta y dos R[eale]s y doce m[aravedi]s q[ue] se cobraron
de la dha capital los dio la dha Maria Rodriguez su muger
a q[uen]ta de su legitima materna que a de auer de los
bienes aquí contenidos confeso el dho D[o]n Agustin Gonza-
lez Peñafiel auer reciuido y pasado a su poder en los dhos
precios que confiesan ser justos de que se dio por entregado
por auer los reciuido R[eale]s de contado y con efecto y en razon de la
entrega q[ue] de pres[en]te no parece renun[ci]a las leyes de la entrega
y la suprema paga dolo mal engaño y demas del caso
como en ellas se contiene y otorgo se obligaua y obligo a
tener los dhos bienes p[o]r dote y caudal de la dha su mu-
ger y de no obligarlos a sus deudas ni a penas cri-
minales y excesos y q[ue] cada que el matrimo[ni]o se disuel-
ba p[o]r qualquier casos de los q[ue] el der[ech]o permite los dara
y voluera a los herederos de dha su muger sin aguar-
dar la dilacion de la que tenia para retener la
dote mueble de que no quiere aprovecharse y para
que assi lo cumplira obligo su persona y bienes muebles
y raizes auidos y por auer con poder a las justicias de
su Mag[esta]d competentes para el apremio dello como
si lo q[ue] dho es fuera sentencia difinitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo
qual renun[ci]o todas las leyes de su fauor y la gen[era]l en
forma de que otorg[an]tes q[ue] yo el ess[criba]no doy fee conozco asi
lo otorgo y firmo siendo testigos Mathias Fern[ande]z
Guzman Vasco y Diego Bernal vez[in]os desta villa = testado =
entre ... = no vale = enm[endad]o = de los = ... = vale =

Ante mi

P[edr]o Agustin Peñafiel

Juan Sanchez Rico

[illegible]

Blanca

18 Julio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de testam(en)to Ultima y pos
trimera Voluntad vieren Como yo Bar(tolo)me Bravo y
Rico Presbitero Vezino que soy de esta villa de Valverde
estando enfermo del Cuerpo sano de la Voluntad y en
todo mi Juizio memoria y entendimiento natural
que Dios n(uest)ro señor a sido servido darme Creiendo
Como firme mente Creo en el misterio de la Santissi
ma Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas
distintas y un solo Dios Verdadero y en todo aquello que
tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia
Catolica Romana debajo de Cuia fee y Creencia e vivi
do y protesto vivir y morir y temiendome de la
muerte que es cosa natural a toda Criatura humana
a que me hallo proximo y deseando que quando esta
llegue mi Alma este en Carrera que merezca Salvacion
tomo por mi Abogada e Intercesora a la Sacratissima
Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para
que Como abogada que es de los pecadores ruegue a su
preciosso hijo me perdone mis pecados y lleve a des
cansar Con sus santos a la gloria y porque toda Cosa hecha
en el nombre de Dios siempre a tenido y tiene buen prin
cipio loable medio y fin para que este lo tenga en
su nombre ordeno mi testamento en la forma y mane
ra sig(uien)te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor
que la Crio y redimio Con el precio Infinito de su sacra
tissima sangre y el Cuerpo a la tierra de que fue forma
do y quiero que quando la Mag(esta)d Divina de Dios sea ser
vido llevarme desta presente vida mi Cuerpo sea se
pultado en la Yglesia Parrochial desta villa en la parte

Sacose el papel del sello corriente de a veinte mrs del mill setecientos y doze

que sea Costumbre enterrar a los sacerdotes en la quarta
bien del Obligado

Y Cumpliren Y Atienza los Sres Cura y Clerigos de
esta ciud. [illegible] con toda pompa funeral que sea costumbre
y al dia de mi entierro siendo ora y si no al siguiente
se me diga Missa de cuerpo presente en la forma que sea Costum
bre

Ytem quiero y es mi Voluntad que al dia de mi entierro
zelebren cada uno de los Sres Sacerdotes que se hallaren en
esta ciud. Missa por mi alma y se les pague de mi hazien
da lo que es Costumbre

Ytem quiero y es mi Voluntad se digan por mi alma un
novenario de missas cantadas que an de irse diziendo
los dias sigtes al de mi entierro a ellas an de assistir
los señores sacerdotes de esta ciud y ganar sus assistencias
y observar lo demas que sea Costumbre con los sacerdotes
un orden a las ofrendas y oraciones en cada uno de dhos dias
del novenario

Ytem quiero se digan por mi anima y la intencion cinquenta
missas rezadas en que se yncluien aplicacion por mis padres
cargos de conciencia penitencias mal cumplidas devociones
y animas benditas del Purgatorio cuia aplicacion te
ngo hecha mental &c. Y quiero que las cinquenta se
digan los sacerdotes de esta ciud y el convento y los
Padres del Convento de San Juan de Dios de Guadal
canal y se pague de mis bienes la limosna que es Costumbre

Las Mandas forzosas se paguen de mis bienes

Quiero y es mi Voluntad que de mis bienes y hazien
da se le de por ayuda al Ldo Ferdo Martin Bra
vo presbitero vezino desta ciud todas las cantidades
que pidiere para que las distribuia en lo que le tengo co
municado aunque para ello se necesite de toda mi ha
zienda sin que en ninguna manera persona al
guna se le pueda ympedir ni pedir para dar que
su distribucion pues assi es mi Voluntad que conviene

para dys Cargo de mi Conciencia sobre Cuio Cumplim.to
se lo en Cargo a dho bir.do fr.z dn Bravo
quiero dejs y es mi volunt.d que Cumplido la clausula ante
cedente Aian de Gosar tenerse quiere tengo mes maria Ysa
uel i Soria a mis sobrinas Cada una dos Colmenas y Ilare
sano lib.o y Xptoual mis sobrinos hijos todos assi las hembras
Como los Varones de Xptoual marias y de maria Rica mi her
mana Cada vno de estos dos Varones vna Colmena
p.r Via de Legado y p.r el mucho amor que a todos les tengo
y q.e me encomienden a Dios
Declaro que tengo dcra de Alv.do Alonso Ramos tengo vn Dos
le de Poriento dl Con Sheam.to a fauor de la Colecturia
de esta vill.a Mando q.e de mis bienes y hazienda se pague en
q.e para cumplir y pagar este mi testam.to mandas y lega
dos en el Contenidos nombro p.r mis albaceas a frz dn
Bravo Prebitero y a Xptoual marias mi Cuñado
vezinos de esta vill.a a los quales y a cada vno Insolidum
Doi entero Poder para q.e entren en mis bienes y los tomen
los demas bienes sacados dellos tomen los que sean menester
y los vendan y rematen en publica almoneda o fue
ra della y de su valor lo cumplan y paguen aunque
sea pasado el año del albaceazgo q.e para ello les doi
todo el tiempo necesario sobre que les en cargo las concien
cias
y en el remanente de mis bienes titulos derechos y acciones que
en qual quiera manera me pertenecieren nombro p.r mi
heredera vniversal a maria Rica mi hermana
mug.r de Xptoual marias mi Cuñado Vezina de esta
vill.a para que los aia lleue y herede y sean suios y de
sus herederos y subcesores con la bendicion de Dios
y la mia despues de cumplido y pagado este mi testa
mento y demas en el contenido
y Revoco y anulo y doi p.r ningunos y de ningun va
lor y efecto todos otros qualesquiera testamentos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Codiçilos y otras ultimas disposiçiones que antes de
esta aya fecho y otorgado por escripto o de palabra con
otra qualquiera forma que quiero no valgan ni ha-
gan fee en Juicio ni fuera del salvo este que al pre-
sente hago y quiero valga por mi testamento ultima y
postrimera voluntad en la mejor via y forma
que a lugar en derecho que es fecho en dicha villa de Valuen-
de a diez y ocho dias del mes de Jullio de mill
setecientos y diez y el otorgante que yo el escrivano doy fee co-
nozco a el otorgante no firmo porque dixo que la grave-
dad de la enfermedad hizo lo a su ruego un testigo
que lo fueron Juan Fernandez Angel Diego Bernal y Alon-
so Sanchez Hidalgo vecinos de dicha villa = entre renglones = Cuñado = v[ale]

Diego Bernal

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Escrivano

✠

26 de Julio

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos
Alonso Ruiz Dorado e Ysabel Durana marido e
muger que somos vezinos de esta villa de Valuerde pre
cedida conzedida y azeptada la lizenzia nezesa
ria que de marido a muger se rrequiere y
della vsando juntos y de man comun a voz de
vno y cada vno de nos y de los dos por el todo yn solidum
rrenunziando como expresa mente rrenunziamos las le
yes de la man comunidad diuision y excursion
y nueua constituzion y todas las demas leyes y fueros
y derechos de este caso como en ellas y en cada vna se con
tiene de vajo de lo qual otorgamos que vendemos y da
mos en venta real y por juro de heredad desde aora para siem
pre jamas a Juan Ferrer Angel y a Maria Ferrer su muger vezi
nos de esta villa de Valuerde para ellos sus herederos y suzes
sores y de quien de ellos y para aquel o aquellos que de ellos
vbieren causa o razon es a sauer vnas casas de morada
que auemos y tenemos por nuestros propias en la calle de la Cuesta
de esta villa y lindan casas de Fernando Bravo y de Alonso Duran vezinos
de esta villa y por otros linderos con todas sus entradas
y salidas vsos y costumbres derechos acciones y seruidumbres
quantas les tocan y perteneçen y libres de toda carga de
zenso deuda empeño memoria vinculo mayorazgo
ni otra alguna que no la tienen y asi lo declaramos y las
vendemos por prezio y quantia de nuebezientos y ochocientos reales
de vellon de que nos su compra de dichos compradores nos
tenidos y nos damos por contentos pagados y en
tregados a nuestra voluntad y a cuenta o cerca de lo qual
confesando y en razon de la entrega que de presente no pareze
rrenunziamos las leyes de la non numerata pecunia

mal engaño y la excepcion de la non numerata pecu-
nia y demas deste caso como en ellas se contiene de nra te-
contenido y decimos y confesamos que ni ya la dha huerta
no a sido ni es vendido por la parte de ninguno y que
los dhos [illegible] mil y ochocientos pesos que emos recibido de los
compradores es el justo valor de las dhas casas y no
valen mas ni pueden valer en algun tiempo y mas valen de
lo que de ello al demasia y mas valor si alguno
vbiere dellas en qualquiera cantidad que sea hare-
mos gracia y donacion a dhos compradores y sus
subcesores buena pura mera y perfecta fha entre
vivos que el derecho llama y revocable para siempre
jamas valedera sobre que renunciamos las leyes y ordena-
miento real fhas en cortes de Alcala de Henares y las que
ya de que conforme a ellas y demas para alegar el dho enga-
ño y pedir recission deste contrato los quatro años que co-
mandaran y pasados seguir y como en dhas leyes se con-
tiene y desde luego para siempre jamas nos desisti-
mos quitamos y apartamos de las y apoderamos de la
corporal tenencia propiedad posesion y señorio
y derecho el derecho y accion que aviamos tenemos a dhas ca-
sas y todo con los derechos de eviccion y saneamiento que contra
qualesquiera personas nos competen los damos cedemos
renunciamos y traspasamos en dhos compradores y sus he-
rederos y sucesores y a quien ... damos poder como se re-
quiere para que de su autoridad o judicial mente tomen la
prehendan la tenencia y posesion de dhas casas que ha-
llamos señalamos por el otorgamiento de esta escritura que le firma-
dero titulo posesion y verdadera tradicion y en el inter-
rim que de ella o de ser la toman en contrario y ... sin que
timo para con ellas les acudir cada que quisieren y
bien hubieren y para que las puedan vender y ena-
jenar en qualquiera manera y disponer dellas como

suias propias que esta de fho lo son. Y nos obligamos a
aver de ros heredaras a la evizion seguridad y sanea m.to de
de dhas casas en tal manera que aora al comprador le seran
ciertas y seguras y que en tiempo ninguno no se les pondra
embarazo ni pleito sobre ellas y su benedizion lo contra
rio saldremos a la defensa de a nuestra costa lo seguire
mos fenezeremos y acauaremos hasta dejar a dhos com
pradores en quieta y pazifica poseçion y por su defecto les
daremos y boluceremos los dhos dos mill y ochocientos r.s de
que se compra de dhos compradores emos rezeuido con
mas todas las labores reparos edifizios y mejoras m.tos que
en ellas obieren fho y las costas gastos y daños intereses
y menos cauos que sobre ello se siguieren y recrezieren con
solo su declarazion y con su declarazion de otra prueua
a cuio cumplim.to obligamos nuestras personas y bie
nes muebles y raizes auidos y por auer con poder a las jus
tizias de su Mag.d para el apremio dello como si lo
que dho es fuera sentencia definitiva de juez com
petente pasada en cosa juzgada en primera y lo
qual renunciado todo de la ley y demas a nro fauor y la
gen.l en forma y nos la dha Isauel Durana y Is
renunzio al remedio del beliano y la nueua cons
titucion ley y toro y partida que hablan en fa
uor de las mugeres de cuio efecto fuimos auisadas y
pres.te es y como sauidora dellas y su efecto las y
renunzio de que io el ess.no doy fe le auise y que las renun
cio y asi mismo yo la dha Isauel Durana ~~renunzio~~
~~Ador~~ juro a Dios y una cruz segun derecho dho
mi venir contra esta escritura por razon de mis bie
nes dotales arras parrafernales hereditarios y mitad
de multiplicados m.tos y la obligazion tazita ni espresa
dellos ni pedirelos ni que lo contenido en esta escritura
fueren sacados ni executados y si lo pidiese
no quiero ser oido en juizio ni fuera del

✠

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

quanto este otorga mi aviendo yo ya dho mi libre Zero por Franca Voluntad sin apremio fuerza ni Induzion de el dho mi marido y de que Jura no pedire absoluzion ni Relaxazion a su Santidad Nunzio ni le gado ni a otro Juez ni prelado que me la pueda absolver conceder aunque sea de su propio motu su conzesion de la no Vsare pena de perjura y de caer en caso de menos Valer que es fho en esta villa de Valverde a Veinte y seis dias del mes de Julio de mil y siete zientos y diez años y los otorgantes a quienes yo el scrivano doy fee conozco assi lo otorgaron y firmo el que supo y por la que no a su ruego lo firmo un testigo que lo fueron Juan Garcia la Parra Pedro Garcia Izquierdo y Juan Lopez Moral vezinos de esta villa de Valverde = testado = y llamada = no vale = entre ren^{do} = como = vale =

Francisco Lopez Morales

Alonso Ruiz Dorado

Antonio

Manuel Sanchez Rico

Derechos 6 reales

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Nº 3

Venta

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren como
yo Catalina garzia viuda de Alonso Sanchez guar
dado Alonso Sanchez guardado Juan garzia de Sauzal
Pedro Camero Caro y Catalina garzia Marido y muger
que somos todos vezinos de Yaunt.s Madrigales y vezinos
que somos todos los suso dichos y hixos de la dha Catali
na garzia y de Alonso Sanchez guardado su marido difun
to y precedida Concedida y acepta da la lizencia necesaria
de Marido a muger para lo que se requiere y dellla [?] usan
do Juntos todos los dhos otorgantes aqui expresados de
man comun y a boz de uno y cada uno de nos y por el todo insolidum
renunciando como expresamente renunciamos las leyes de
la Mancomunidad division y excusion y el auto
de la Constitucion y todas las demas leyes y fueros y derechos
de caso como en ellas y en cada una se contiene de cuyo efecto
la qual otorgamos que vendemos y damos en venta
R.l por juro de heredad desde oy dia para siempre jamas
a Mig.l Fern.do Sanchez vezino presbitero vezino de esta
villa para el y sus herederos y subcesores y para el que de
él o de aquellos que dellos hubiere causa o boz
y razon legitima en qualquiera manera a saver un azenal con
pared de piedra que haze fanega y quartillo en sembradura
de tierra al sitio del Arenal de Gallegos en el exido de esta
villa de Yaunt.s linde con Capellania que fundo Y...
que oy goza el Comisario don ... de ... Sanchez (...)
to familiar del Santo Oficio y de Juan gomez Sanchez (...)
vezinos de Yaunt.s ... Oxal della como lo ... presentes de
cargas y censos ... y de acciones y servidum
bres quantas ... y pertenezen por ... de toda carga
de censo deuda empeño memoria vinculo hipoteca de ...
alguno y por ... precio y quantia de duzientos y cinquen
ta R.s de vellon ... todo en ... serviad ... y ...

testigos desta escriptura de que yo el Ess.no doy fee Seba
stian Alvarez y Juana de la Trinidad su muger vezinos
della ... desta ciudad ... y confesamos que
vendemos ... a ... Bernardo ... por lo que
... que los dhos ... y que ...
justo valor ... no valen mas ...
... en algun tiempo mas valer ... de la ...
... mas valor ... de la ...
... que ... hazemos ... donacion al dho
Comprador ...
... que ... para siempre
jamas ... sobre ... renunciamos la ley ...
... de Alcala de Henares ... las quales
... que conforme ... para ...
... pedir ... deste Contrato ...
... y pasados ...
... del ... para siempre jamas nos desistimos quitamos
... y apartamos ... de ... Real ...
... posesion ... señorio y de todo ...
accion ... que ... teniamos a dha ... todo con los
... que ... le pertenecen
... que nos pertenecen ... y traspasamos
en dho Comprador sus herederos y subcesores y a quien
... damos poder como se requiere para que ...
... la tenencia ... posesion
de dha ...
esta escriptura que le ha de servir de titulo ... venta
... que de ...
... constituimos ...
... bienes ... para que la pueda vender
dar donar ... cambiar enajenar ... hazer ... dispo
ner della a su voluntad como de cosa suia propia ...

sa de ftho lay y nos obligamos y nuestros herederos a la evi
cción saneam.to y seguridad de esta venta en cada tiempo vale
y Pero si acaso en algun tiempo mas vale o valer
pudiere el Mural de materia mas valor si alguno tie
nedello en qualquiera cantidad que sea hazemos gra
cia y donacion como la tienen dha. y aseguramos
que no nos ni ninguno alguno le hara pleyto ni mouido
pleito ni impedimento y sucediendo lo contrario sal
dremos nuestros herederos a la voz y defensa llanamente
contra lo seguiremos fenecemos y le dexaremos la dicha de pas
a dho compr. y de ay en adelante pacifica posesion
y sucedere y le daremos y volveremos los dhos ducientos pesos
que nosotros quemos recibido de Mompradas y dha tierra con
mas de las labores y mejoras que en ella hiciere fha la bra
dos y reparado y al tiempo hubiere causado en valor mas
con las costas daños intereses y menos cabos que sobre
ello se le siguieren y le recrecieren con todo lo dicho
como a la persona que hiciere dhos pesos sin mas
prueba ni decis.on ni cuyo cumplim.to obligamos
nros. bienes habidos y por haber y damos poder cumplido a
qualesquier Justicias de Su Mag. para que nos
apremien a ello como si lo que dho es fuera sentencia di
finitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada
en firmeza de lo qual renunciamos todas leyes de nues
tro favor y la general en forma y nos las dhas
Catalina garria Viuda Catalina garria y Isavel garria
garria renunciamos el remedio del Veleyano y la nueva
Constitucion y leyes del Toro y Partida que hablan
en favor de las mugeres de cuyo efecto firmamos avisa
das por el presente escri.no y como sabidoras de ellas y en fe
de las renunciamos de que nos, renunciamos y las
que las renunciamos y asimismo Juramos a Dios y una

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Cuer segun derecho deviera mi venia contra estas casas las dos primeras que eran de nuestros bienes dotales
arras parafernales hereditarios y mitad de multiplicados ni la obligacion que hariamos por razon de
ellos y la ultima que eran de mi menor edad que seamos de veinte y cinco y mayor de diez y ocho años
sello pediremos restitucion in integrum y si en alguna manera lo pidieremos no queremos ser oidas
en juicio ni fuera del porque quanto este otorgamiento es
hecho y otorgado de nuestra libre y expontanea voluntad
sin apremio fuerza ni inducion alguna y a mayor
abundamiento no pediremos absolucion del dicho juramento a
Su Santidad su nuncio ni otro juez que de derecho nos lo
pueda conceder y aunque se nos conceda de propio
motu del no usaremos pena de perjuros y de
caer en caso de menos valer en que incurran los que
se valen de a Say dia del mes de Otubre de mil setecientos
y diez a los otorgantes a quien yo el escribano doy fe conozco
y el otorgante no firmo porque dixeron no saber
hizolo a su ruego un testigo que lo fueron Juan Martin
Calderon Juan Muñoz Lopez y Christoval Cavera vecinos
= entre renglones = en menor edad = emos = con = Valen =

Antonio

Esteban Sanchez Rico

Ante mi

✠ 4

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de Venta Real vieren Como io Ma
Ana Ximenez viuda de Juan Martin Ysquierdo Vezina desta
villa de Valverde Digo que aviendo muerto maria
Ruiz mi Madre para el pago de su testamento como
heredera suia unica y universal a mi a sido preziso Ven
der unas Casas que quedaron por su fin y muerte a la Calle
nueva desta villa que alinda casas de Joseph Lozano y la Plaza de la
forma que hace esquina a la Calle de la Cuesta y desta villa por el
mismo lindo con unas casas de Benito Sanchez
Rico familiar del santo offizio vezino desta villa y otros linderos
las quales dichas casas vendidas y a dicho efecto a Juan
Garzia Ortega y su muger Maria Sanchez vezinos desta
villa para que en todo tiempo a Titulo y razon de Real
dicha venta me an pedido les otorgue escriptura de venta
en forma y poniendolo en efecto otorgo que vendo y doi
en venta Real por Juro de heredad desde aora para siem
pre jamas a los dichos Juan Garzia y su muger las casas arri
ba mencionadas y deslindadas para ellos sus herederos y
subcesores y quien dellos tubiere Para aquel o aquellos que dellos
obiere Causa o razon legitima con todas sus entradas y
salidas y con todos sus usos y costumbres derechos acciones y servidum
bres quantas tienen y les pertenecen y libres de toda carga de
censo deuda empeño memoria Vinculo Mayorazgo hipoteca
ni ninguna otra Cosa que lo tienen y estas tales de claro y aseguro
por precio de ... mill ... reales de vellon de que me doi
por Contenta pagada y entregado a mi Voluntad y aver
los rezevido de ... y con efecto y en razon de la entrega
que dellos de presente no pareze renunzio las leyes della segunda y la
que de lo malengaño y exzepzion de la non numerata pecunia

el domo. dueño de Cass Como en ellas Concado Una Se contiene
el Digo i Confieso q. en y ta dha Venta no a interv
Venido Dolo fraude ni engaño y q. la dhas Un mill y ssto
Rs. de Velln. excrisiendo d. los Compradores q. el Justo
Valor de dhas Casas y no Valen mas Pero si oy o en algun
tiempo mas Valieren la Valor que de la tal demasia i mas
Valor si alguno O biere dellas en qual quiera Cantidad que
sea hago gracia i donacion a dhos Compradores buena y pura
Mera i perfecta fha entre Vivos que se dize llama irre
bocable Para siempre jamas Va ledera sobre q. renuncio la le
Ley de la ordenamto. R. fhas en cortes de Alcala de henares i
lees qua ttro a que Conforme a ellas deuia Para alegar el
dho engaño i pedir rescision deste Contrato los quales
y los Corridos y Para Pedir Seguir i Como en dhas leyes se
Contiene y desde luego Para siempre jamas me desisto
quito y aparto y doy apoderado de la R. i Corporal tenen
cia y Propiedad Posesion i señorio i decho y ottra accion
q. auia i tenia a dhas Casas todo Con los derechos de recu
sion i Saneamto. q. Contra qual quiera persona me
pertenecen lo derecedo renuncio y traspaso en dhos Compra
dores sus herederos y subcesores a quienes doy poder Como
se requiere y sin su auttoridad o Judicial en tome i la
aprehendan la tenencia i Posesion de las dhas Casas que
lo Sedado y el otorgamto. desta escripa. que les sirua de titulo
la Posesion i Venda tradicion i en el Ynterin que de
fho o de der la tomar me Constituyo su inquilino para
Con ellos les acudir Cada que quisieren i por bien tu
bieren i Para q. las puedan Vender dar Donar trocar
Con trasferir en qualquiera forma Como suias Propias
quyes en defecto sor i me obligo de a mis herederos a la eui
cion seguridad i saneamto. de las dhas Casas en tal ma
nera que aora i en todo tiempo les seran ciertas y segu
ras y dellas no seran rrompidas ni se les pusiera em
bargo pleito ni Impedimto. y subcediendo lo Contra
rio sa ldre i mis herederos a la Voz y defensa

Cam^ta con lo seguire fenecere sacauare de ellos las
sa dejar a la dha compradora en quieta y pacifica posesion
y sino lo fiziere o dare y volvere los dhos duzientos reales
y el precio de los compradores con mas todas
las labores y reparos vtiles y necesarios que en ellas vbi-
eren fho labrado y reparado y el aumento y obiere causado
do en valor y las costas gastos daños yntereses y menoscabos
que sobre ello se siguieren y recrezieren con solo su
declarazion o de las personas que hizieren dhos gastos sin
mas prueva ni averiguazion al cuio cumplim^to obligo mi
persona y bienes muebles y raizes avidos y
por aver con poder a las justicias de su mag^d para
el apremio dello como por lo que dho es fuera sentencia
difinitiva de juez competente pasada en cosa juzga-
da en firme renuncio las leyes de mi favor y la que dize que
la general renunciacion de leyes fecha non vala ... los
Ness^os por fee conosco asi lo otorgo = la susodicha sola
su dha renuncio las leyes del veleyano y la nueva
constitucion de ley y derecho y partida que hablan en favor de las mugeres de cuio efecto fue avisada por el
presente escrivano y como sabidora dellas las renuncio el Ness^o
por fee le aviso de las leyes y tengo con formidad asi lo
otorgo dha otorgante que no firmo porque no savia hizolo
a su ruego un testigo que lo fueron Ju^o martin calderon
Ju^o gomez sanchez y benito ruiz vecinos desta
villa y natural de fhaenella a ... dias del mes de agosto
de mill y ... y ... = enmendado = que = vale =

Ju^o Gomez
Sanchez

Ante mi
Alonso Sanchez ...

derechos ...

Veinte marauedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blanco

Veinte maravedis

148

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Venta

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como
Yo Maria Sanchez Viuda de Diego Gonzalez Vezina
desta villa de Valverde otorgo que vendo y doy en venta
real por Juro de heredad desde aora para siempre jamas
a Juan Sanchez mi hijo y a Maria Sanchez vezinos
desta villa para ellos sus herederos y subcesores y para
quien de ellos o dellos hubiere causa o ra-
zon legitima a saver una tierra de su natura-
leza que tengo propia en el sitio de Navarro de Valverde tér-
mino Jurisdiccion de esta villa que al presente haze
en sembradura de una fanega y quarto y linda toda dicha haza con tie-
rra de Joseph Gonzalez Mariscal y de Juan Gonzalez Mariscal
vezinos de esta villa y con sus linderos como dicho es con sus entradas
y salidas usos y costumbres derechos acciones y servidumbres quan-
tas le tocan y le pertenecen y libre de toda carga de censo deuda
empeño memoria vinculo mayorazgo ni otra alguna que
no la tiene y por tal la declaro y aseguro por precio y contía
de quatrocientos reales de vellon que he recivido de los com-
pradores de que me doy por contenta pagada y entregada a
mi voluntad y aunque la entrega de presente no paresce la confieso y en razon
de su entrega que de presente no paresce renuncio las leyes della sobre
la paga dolo mal engaño y excepcion de la non numerata
pecunia y demas leyes de caso como en ellos y en cada una
se contiene y declaro y confieso que esta dicha venta no
a sido en venta dolo fraude ni engaño y que los dichos
quatrocientos reales que he recivido de los compradores es
el justo valor de la dicha tierra y no valia mas ni podia
valer y en caso de que mas vale o valer pueda de la
tal demasia y mas valor si alguno tiene della y en
qualquiera cantidad que sea hago gracia y donacion
a los dichos compradores buena pura mera y perfecta

Margin

Sacose en papel del sello y dia de su fecha =

fha Andrea Vivos que el dcho llama y deuo tablega para
siempre jamas Vale llena sobre que renuncio las leys y de la
dehan... en Cortes de Alcala de Henares y de los
quatro m.s que conforme a ellas tenia para alegar
el dho engaño y pedir recision deste Contrato los
quales Doy por espirados y pasados segun y como en
dhas leyes se contiene y desde luego para siempre Jal
mas me desisto quito aparto y desapodero de la Real y
Corporal tenencia propiedad posesion y señorio y dero
cho de... y accion que avia y tenia a dha tierra de
tierra y todo con los deros de recurrion y saneamientos
contra qualquiera personas me pertenecen lo decido
renuncio y traspaso en dhos Compradores sus herederos y
subsesores y aquien y doy poder como se requiere para
que de su autoridad o judicial mente tomen y aprehendan
la tenencia y posecion de la dha tierra de tierra
quiero ... e otorgam.to de esta escrip.a que la a de ser
vija de titulo posecion y verdadera tradicion
... de dho o de der la tomaran me consti
tuio su inquilina para con ella les acudir cada
que quisiere y bien tubiere y para que la que dan
der Dar donar trocar cambiar enajenar y
hacer y disponer della a su Voluntad como suia propia
de hecho ... y a mis herederos a la eviccion
seguridad y saneam.to de la dha tierra parte de tierra
en tal manera que aora y en todo tiempo le sera
cierta segura libre y de paz y a ella ni parte de ella no le sal
dra m... pero pleito mouido ni embarazo y caso mi impe
dim.to y subcediendo le contrario saldre yo mis
herederos a la voz y defensa a mi costa lo seguire
feneceré y la cauza hasta dejar a dhos Compra
dores en paz y en salbo sequieta y pacifica po

sesion o por su defecto les dare y bolueré los dhos. quatro zientos y quarenta reales de que el dicho comprador y con mas todas las labores reparos edifizios y mejoramientos que en ellas obiere fho. y el prezio de el tiempo y se le ubiere causado en dellas y las costas gastos daños yntereses y menoscauos que sobre ello se le siguieren y recrezieren con solo sus declaraziones o de las perssonas que hizie[ren] en dhos. gastos sin mas prueua ni aueriguazion a cuio cumplimiento obligo mi perssona y bienes muebles y raizes auidos y por auer y doy poder a las justizias de su Mag.d para la apremio dello como si lo q. dho. es fuera sentenzia difinitiua de juez compe[tente] pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual renunzio todas leyes de mi fauor y la general en forma y los otorg. y quiso el ss.no doy fee conozco a si lo otorgo y no firmo que dixo no sauer hizo lo a su ruego un testigo que lo fueron Juan Garzia Cauado Diego Gonzales Mariscal y Juan Ortiz vezinos de esta villa de Valuerde fha. en ella a siete dias del mes de agosto de mill sete[zientos] y dieziseis y asimismo la dha. otorgante renunzio el benefizio del Veleyano y la nueua constituzion y leyes de toro y partida que hablan en fauor de las mugeres de cuio effecto fui auisado por el presente escriuano y como sab[e]dora dellas las renunzio de que io el ss.no doy fee le auise y de que las renunzio y que asi lo otorgo = enmendado = y = Vale = entre renglones = Mariscal = en = Vale

Antonio

[illegible]

Juan Ortiz

Ante mi
Martin Sanchez Rico
ss.no p.co

✠

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Nº 2

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de Donazion vieren
como Yo Ysavel Sanchez Viuda de Diego Gon
zalez Vezina desta villa de Valverde Digo que quan
do Sebastian Gomez Durán mi yerno Sabido que
se halla en el Reyno de Cataluña Yo no se a que quan
do se bendra el qual a tiempo que caso con dha
mi hija María a Matrimonio dediuda onze
fanegas de trigo que estava deviendo a el posito de la Passado
de mill seteçientos y nueve a tiempo de leuante para se dho
Diego en el posito y no estar en esta villa dho mi yerno
no se le apremio y hizo que como fiador suyo
era su Sanchez Rico mi hijo de dha Cantidad pa
gase dho Diego y dho mi yerno lo qual asi su
cedio y pues dho mi hijo es pobre y necesita del Valor
de dho trigo Para su alimento e tenido a bien el que
Maria Sanchez mi hija muger de dho Sebastian
Gomez mi yerno le a pagar dha Cantidad para lo
qual y para que en todo tiempo a su satisfazion que
da y conviene le quiero hazer Donazion a dha
mi hija en quenta de sus legitimas y poniendolo
en efecto otorgo que en quenta de las legitimas que a de
aver dha mi hija le hago grazia y Donazion buena
pura mera y perfecta sha Antez Vivos que el
derecho llama y irrevocable Para siempre Jamas Val
ledera ~~de una que~~ de quatrozientos Reales de Vellon
en dinero para que con ellos satisfaga y Pague la dha
deuda a dho mi hijo lo qual y a de tener siempre

5º ... recevido por q. ... de legitimas como esta dho para
... las a ... cada que el caso llegue con los
demas sus hermanos y mis hijos cuia cantidad le
... venimio y traspaso ... dellas
... para siempre jamas ... con
... esta donazion en tiempo ninguno ... cau
sa ... aunque para ello tenga ... contra
do a ... judicar ... a los demas mis hi
jos ... cumplire ... presente ... la dha
Maria Sanchez muger de Sebastian gomez ...
... mi marido ausente en el Reyno
de Cataluña muchos dias a y no saver quando vendra
en la forma que ... otorgo y confieso aver recevido
de ... mi madre ... quatro ... de vellon que me do
... de legitimas para hazer el referido
... Sanchez ... mi hermano de que me do
... contento pagado ... a mi voluntad y aun
... recevidos ... confesado ... razon de ...
... de presente no parese ... ella ...
... dolo mal engaño ... la ...
... y demas ... caso como en ellas se
en cada una se contiene ... al cumplimiento desta escri
tura ... la dha ... obligo mi perso
na ... bienes muebles y raizes avidos y por aver ...
... las justicias ... para el apremio dello
como ... fuera sentencia definitiva ... y
consentida pasada en cosa juzgada en firmeza de lo
qual renuncio ... en mi favor ... en for
ma ... el remedio del Veleyano y la nueva consti
tucion ... leyes de toro y partida que hablan en favor
de las mugeres de cuio efecto fui avisada ...

Senve esri^do^ y como Sauiendo x a delta las tenanus a...
to Alu^m^ ^diez^ Porfee le auise Y diquiles Mens^s^ Y las otorgant
yg^s^ yo Alu^do^ Barfo Corvito a ello otorgaron Cada Vna
p^e^ Vna quiebroca Y no firmaron p^s^ q^s^ Dixezon no Sauen
hizo lo a su Ruego Vn testigo q^e^ de ello fuezon t^os^ Au^s^ gar
cia Cauado Diego Gonzalez Marzical Y Juan Niz Vezi^os^ Vezi
nos des ... Y Yo al tiempo de esta en ella a Sieve de Mayo
de Mill Seteci^s^ y Diez a ... dyrado = Sobre q^e^ = no Vale
en Smen^do^ ... do = Vale

Juan ... Antemi

J. Mens Sanchez Rico
n^o^
Dere^s^ 5 R^s^

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blancas

Testamento.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Saque un testimonio a la letra de este testamento para la parte en la visita del Obispado en papel del sello ... por pedirlo a instancia suya y no aver en esta ... otro papel oi veinte y siete de Octubre de mil setecientos y nueve

Sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Juan Santurio vesino de este lugar de Nelumbe estando enfermo del cuerpo sano de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural que Dios a sido servido darme creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre, hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiesa nuestra santa Madre Iglesia chatholica Romana de la qual y de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana deseando que quando esta llegue mi alma este en carrera que merezca salvacion tomo por mi abogada e intercesora a la Sacratissima Virgen Maria Madre de Dios, señora nuestra para que como abogada de los pecadores ruegue a su precioso hijo me perdone mis pecados y llevandome camino ... a la gloria. Y porque toda cosa hecha en el nombre de Dios siempre a tenido y tiene buen principio loable medio y fin para que este lo tenga en su nombre ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando la voluntad divina de Dios sea servido llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la sepultura donde esta enterrada [illegible] Gonzalez mi muger o en otra propinqua a ella si esta bien desocupada o en la que mis albaceas dispusieren en la Iglesia Parrochial de [illegible] y acompañen mi cuerpo los [illegible] por derecho y sea con la pompa funeral que es costumbre

El dia de mi entierro siendo ora deltiempo y sino el sig.te se me
digan misas de presente en la forma que sea Costumbre
de la d.ha Andalucia quando ay ... oportunidad
quiero sedigan p.r mi anima quatro misas Cantadas
Asimismo quiero y es mi Voluntad sedigan por mi anima
docientas y cinquenta misas Rezadas
Veinte Reimo p.r el anima de Agueda gonzalez mi es
posa
Doze p.r las animas de D.a Thoribia Ordoñez Carrasco
que fue des ta vill.a y D.n Bar.me Gonzalez y Thoribia Ordoñez
mis suegros
y treze misas Rezadas por las animas de mis Padres ani
mas de purgatorio Penitencias mal Cumplidas y de
fuentes devociones deque estadengo hecha aplicacion
Cuias misas quiero y es mi Voluntad se digan ziento p.r
los s.res sazerdotes dest.a vill.a d.ha sesienta p.r los Padres del
Convento de San Fran.co de la vill.a de Guadalcanal y
las ziento Restantes en la Yglesia parrochial delavill.a
de San estevan de Gormaz obispado de osma donde es
tan enterrados Fran.co de Santos y de Maria Romero
mis Padres por los sazerdotes de la Parrochial o parro
chiales donde estubieren enterrados d.hos mis Padres
y de ellas se pague de mis bienes la limosna que es costum.
Quiero y es mi Voluntad se me entierre Con el abito de nuestro
Padre San Fran.co
Otrosi quiero y es mi Voluntad q.e el dia de mi entierro
zelebren todos los s.res sazerdotes desta vill.a Cada uno misa
p.r mi alma y se les Pague lo q.e es costumbre
Declaro estube Casado Con Agueda Gonzalez y de nuestro
matrimonio tubimos p.r nuestro hijo legitimo a Fran.co de
Santos que oy vive
declaro que al tiempo que Case Con d.ha mi muger lleva
ba al matrimonio diferentes bienes deque se otorgo escri
tura dotal q.e donde Constara y p.r la partizion liquida

merced todos los que dexo a domingo quando murio
Dn Thoribio Ordoñez Carrera al qual la dha hazienda
se hizo judicialmte en su heredera de Navarra fer.do mn Carrera
q Carrera de mn de Navarra su muger [illegible] q Carrera de Nav
una como heredera de dho Dn Thoribio Ordoñez ——
Declaro que diferentes vezinos de esta villa de [illegible]
me estan deviendo diferentes cantidades de mi [illegible]
[illegible] de los quales del oficio de barbero las quales y las
personas que las deven constan de minuta y memori
al q pondran en poder de Teresa de la barra mi suegra
Declaro estoi deviendo a las benditas animas de esta villa siete
de Rs de [illegible] de zera que se la quiere de mando
se paguen ——
Mas mando Rs que devo a las benditas animas de dhos pollos
Mando a Theresa de Navarra mi suegra quatro colmenas
las mejores que tengo sin de legado por lo mucho que la quiero
y por lo bien que lo a hecho conmigo y lo que mire por mi
hijo los dias que viviere ——
Item le mando a dha Theresa de Navarra una camisa la
mejor de las que tengo en mi casa y unas naguas de raja
villa negra ——
Item mando a Maria de Navarra muger de fer.do mar
tin Carrera un colmenar el mejor [illegible] por lo mu
cho que la estimo y devo y por que me encomiende a Dios ——
Mando a fer.do mn Carrera mi compadre una escopeta
que tengo y una chupa o armador de paño que tengo
porque me encomiende a Dios y [illegible] mi ahijado
a fer.do hijo de fer.do mn Carrera mi ahijado le mando
dos colmenas escogidas ——
Mando a Maria de Navarra muger de Bernave de la
vera dos colmenas de [illegible] escogidas ——
Item es mi voluntad se le de a mi compadre Diego
Bernal [illegible] [illegible] que an [illegible] en [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

ya el Vn libro de los q̃ tengo el que escogiere p̃ lo mucho q̃ le estimo y q̃ que me encomiende a Dios

Declaro q̃ en la uilla de San esteban de gormaz tengo por mio propio Vnma[jue]lo de Viña que Ube de dichos mis Padres ademas estoi en Inteligencia me tocaran otros bienes p̃r no auer hecho Particion entre mi y mis hermanos Vecinos de dicha uilla quiero y es mi Voluntad que el tutor ~~en Virtud de Poder~~ q̃ se diciere en ya uilla a dicho mi hijo en Virtud de poder que de g[r]ida se haga partiçion entre mi hijo y dichos mis hermanos y lo que le tocare a mi hijo p̃ estar naturalizado en ya uilla y p̃ lo distante q̃ esta dicha uilla de San esteuan desta y es dificultosa adm[inistraci]on de los bienes q̃ en ella tubiere quiero se Vendan por lo q̃ meto caren y de su Valor se paguen las rentas q̃ sean deuderez en las Parrochial de dicha uilla de San esteban y lo q̃ sobrare se remita a esta a poder del tutor q̃ fuere de dicho mi hijo en ya uilla para q̃ con interuençion de la Justiçia y en maior Vtilidad de mi hijo se aplique en lo q̃ pareziere mas conbeniente p[ar]a su maior aum[en]to y conseruaz[io]n

Y por quanto Maria de Arauca muger segunda de Bernardino Gonzalez mi suegro tengo entera satisfaçion de q̃ cuidara de mi hijo Fran[cis]co Sanchez con el mismo amor q̃ si fuera su hijo como hasta aqui lo e esperimentado y reconozido y q̃ cuidara en todo del maior aum[en]to y conseruazion de la hazienda de dicho mi hijo Vsando del priuilegio de la ley nombro p̃ tutora

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de dho mi hijo a la referida no obstante qualquier
causa que lo impida porque es mi boluntad que esta lo ha
ya como dho mi hijo y se haga en mis bienes que
si no la hubiere alguna y pido y suplico a los señores Jus
ticias de su Mag. lo hagan tengan y apremien por tal por las
razones dichas haziendo descargo en mi conciencia en la con
formidad que la ley lo dispone

Declaro debo a Juan Gutierrez veinte y dos reales y
medio mando se le paguen de mis bienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y clau
sulas en el contenidas nombro por mis Albaceas a Fernando
Sanchez Rico Presbitero y a Pedro Gomez Rico y Angel
Romero mi compadre vecinos desta villa a los quales y a cada
uno de ellos in solidum doy entero poder para que entren
en mis bienes y de lo mejor y mas bien parado dellos
tomen los que vean son menester y los vendan y re
maten en publica almoneda o fuera della y de su va
lor lo cumplan y paguen aunque sea pasado el año del
albaceazgo que para en ese caso les subrogo el necesario
sobre que les encargo la conciencia

Y en el remanente de mis bienes titulos derechos y acciones
que en qualquiera manera me pertenezcan nombro por
mi legitimo unico y universal heredero a Juan de Alan
zis mi hijo para que los aya y herede con la bendi
cion de Dios y la mia y porque dho Juan de San
tis mi hijo es de edad de seis años poco mas o menos a lo qual
usando del previlegio que la ley me concede puedo por

hiziere heredero pupilarmente quiero sea mi vo-
luntad que si dicho mi hijo muriere dentro de la dicha edad
pupilar sea heredera de dicho mi hijo dicha doña Theresa de la
tierra en la mitad de la hazienda que quedare por su fin
y muerte y la otra mitad es mi voluntad se aplique de mi-
sas por el anima de dicho mi hijo y demas obligaciones
de Renuncio y anulo y doy por ninguno y de ningun va-
lor y efecto todos otros qualesquiera testamentos codi-
cilos y otras ultimas disposiciones que antes de esta
tenga otorgados por escripto o de palabra en otra qual-
quiera forma que quiero no valgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del salvo este que al presente
hago que quiero valga por mi testamento ultima y
postrimera voluntad en la mejor via y forma
que a lugar en derecho que es fecho en el termino de Val-
verde a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil [illegible]
[illegible] y el otorgante que yo el escrivano doy fee co-
nozco a lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro
[illegible] Clerigo Beneficiado Fernando Ortega
y Alonso Grillo vecinos de [illegible] = testado en vir-
tud de poder = no vale = [illegible] = [illegible] = e = vale

Fernando Sanchez

Antonio

Ante mi
Bernardo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En Maur.º de Naluenda a Veinte dias del mes de Agosto
de mil set.os y diez años ante el S.r Juan Sanchez Calvo Alcal
de Ord.º desta villa y ante mi el ess.no de n.ro y t.gos Pareçio Pres.te
Bernabe de Navarra Vezino desta villa y dixo que por quanto Pe
dro Vera su hijo que presente esta de edad de diez y siete años
cumplidos y capaz para administrar sus bienes y hazi
enda al qual quiere emanzipar y poniendolo en execucion
~~Otorgo que~~ le tomo de la mano y dando orden que la ley le ha
cedido y le separo y aparto de su dominio y Patria
Potestad y le otorgo y le da tan bastante poder el que de der.º
se requiere para que por si y sin otra circunstancia pueda
regir y governar sus bienes y hazienda tratar contra
tar comprar y vender y usar de todas sus acciones como
fuera de la Patria Potestad parecer en juicio y seguir todos
y qualesquier pleitos y causas ciuiles y criminales asi demandan
do como defendiendo y hazer todo quanto se le ofrezca sin li
mitacion en cosa alguna y para la ayuda a que el susodicho
se pueda mantener el otorgante y Juana de la Vera su mu
ger le quieren hazer donacion de diferentes bienes para lo
qual aviendo precedido la licencia necessaria que en der.º se re
quiere de marido a muger y concedida y aceptada por
usando della juntos ambos marido y muger de manco
mun y cada uno in solidum renunciando como expre
sa m.te renunciaron las leyes que llaman comunidad
division y excusion y nueua constitucion y todas
las demas leyes fueros y der.os deste caso como en ellas y en
cada una se contiene debajo de la qual otorgaron
que en quenta de su[s] ambas legitimas Paterna y materna

na que a de aver Pedro Vera su hijo le quieren hazer dona
zion de diferentes cantidades y poniendo lo en exe
cusion dho Vara dho le donaron los bienes sig.s
Lo primero un vestido de pelillo en quarenta
R.s — 0040
Otra jumenta color negro vieja en quarenta — 0040
Un cair de Baucho en la hara de la asmosa
de dos varas en ciento y ochenta R.s — 0180
Ocho fanegas de cevada en ochenta R.s a
diez R.s cada fanega — 0080
Una Vaca llamada hermosa color parda
de diez a de edad en ciento y setenta y seis R.s — 0176
Otra Vaca llamada Venada de edad de quat
ro a color rubia en ciento y setenta y seis R.s — 0176
Otra Vaca que se llama Brazada color negro
brazado de quatro a de edad en ciento y se
tenta y seis R.s — 0176
Otra Vaca que se llama Madrona de edad
de siete a que va a quatro color setenta un
mes. en ciento y setenta y seis R.s — 0176
aperos para dos yuntas con todos sus adherentes
en cinquenta R.s — 0050
Importan los bienes aqui contenidos un = 1094 =
mil y noventa y quatro R.s salvo error los qual
les hazemos gracia y donazion a dho Pedro de Vera
nuestro hijo buena pura mera y perfecta fha entre
vivos q el derecho llama irrevocable para siempre jamas
valedera para que en quenta de en ambas legitimas pa
terna y materna los aya y tenga q tuvieramos por para
hazerlos a particion cada q se ofrezca con los demas nues
tros hijos pues consideramos que los servicios q les van dados
son los mismos q le pertenecieren y caso q haya alguno exceso en
sus valores della tambien le hazemos donazion en la con

firmidad dha. y desde luego para siempre jamas se desi
sistieron del dero. y accion que a ellos tenian y los herederos y
mas pasamos en dho. [illegible] hecho para q. sean suios y dispon
ga dellos en la forma q. mas bien visto le sea a cuio saneami
ento en caso necesario se obligaron y confesaron que en
esta dha. donacion no a intervenido dolo ni fraude
alguno y que no excede de los quinientos sueldos aureos q.
el dero. dispone la qual y insinuaron ante dho. señor Alcalde
y la ha manifestado aqui convenida para su aprovacion
puesto de lo abran por firme dhos. otorgantes sin contrave
nir a ello por causa ni razon alguna aunque sea de dero.
original en modo lo intentaren quieren no les valga ni sean
oidos en juicio ni fuera del a cuio cumplimiento obligaron
sus personas y bienes muebles y raizes avidos y por aver con po
der a las justicias de su Magd. para su apremio de
llo como si lo que dho. es fuera sentencia difini
tiva de juez competente pasado en cosa
juzgado en firmeza de lo qual renunciaron ~~sus personas~~
~~y bienes muebles y raizes avidos~~ todo de las leyes de
su favor y la general en forma y la dha. Juana de
Cavera renunció el remedio del Veleyano y las
nueva constitucion y leyes de toro y partida que hablan
en favor de las mugeres de las quales y de su efecto yo el
escrivano doy fee les avise y que las renunció y asimismo la re
ferida juro a Dios y una cruz segun dero. de no
ir ni venir contra esta escriptura por razon de sus bienes do
tales y arras parrafernales hereditarios y mitad de multi
plicados ni por la obligacion tacita ni expresa dellos ni por
ello pedida para lo q. por lo contenido en esta escriptura le fue
ren sacados y executados y de lo que dicen contra ello

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

fuere requerire ser oida en Juizio ni fuera del q̃ este
otorgam.to andado de su libre y espontanea volun
tad sin apremio fuerza ni induzion de dho su marido
ni de otra persona alguna de este Juram.to no pedira abso
luzion ni relaxazion a Su Santidad Summo Pontifice ni a otro
Juez prelado q̃ se lo pueda conzeder y aunq̃ se le conze
da de ex proprio motu del no usara pena de perjura y de
caer en caso de menos valer = Y hallandose presente
dho Pedro de Zamora dixo azeptava y azepto la emanzi
pazion q̃ a dho su padre se le hace en esta conforme y la
donazion q̃ dhos sus padres se le ha hecho q̃ esta escriptura
en quenta de entrambas legitimas cuio favor y legitima y
confieso tener en su poder los dhos bienes en ella contenidos
y renunzia en caso nezesario de no parezer de presente las
leyes dello y demas del caso que hablan para traer
a particion con los demas sus hermanos cada q̃ el caso llegue
que cuios prezios q̃ reconozer son legitimos lo aprueva y se
obliga a la observanzia dello con su persona y bienes en for
ma como se requiere y da a los Juezes de su mag.d pa
ra el apremio dello como q̃ sentenzia pasada en cosa juz
gada en cuia firmeza renunzio de leyes de su favor
y la general en caso nezesario Juro en forma de derecho no ir con
tra lo que aqui lleva dho q̃ razon de su menor edad
ni pedir restituzion yn integrum ni pedir absolu
zion deste juram.to a quien se lo pueda conzeder pena
de perjuro y de caer en caso de menos valer y los

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Otorg. y quien el Ssno doy fee conozco a los otorg.tes cada uno de los que lo toca y firmo el q. supo y por el que no supo vn testigo q. lo fueron Pedro Martin Vicente Juan Martin Duran y Fer.do Gomez pueblas v.os de esta villa = Ren.es = hijos = vale = testado = otorgo q. = sus personas y bienes muebles y raizes avidos = no vale = enmen.do = in = ser vale

bernabe de

lavera

P.o martin Vicente

Antte mi

Man.l Sanchez Rico

En la villa de Naluez dia veinte del mes de Agosto de mill sete.os y diez años el señor Ju.o Sanchez Calvo Alcalde ord.o de esta villa aviendo visto esta emanzipazion y donazion hecha por Bernabe de Lavera y Juana de Lavera su muger vezinos de esta villa a Pedro de Lavera su hijo dixo que la avia y ubo por hecha y por emanzipado al dho Pedro Vera para que en virtud de dha emanzipacion vse del derecho que tiene por ella la qual y dha donacion ubo por insinuada y legitima m.te manifestada y aprovado en todo y por todo en la qual emanzipacion y en todo lo q. en virtud della se obrare dixo que interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto y lo firmo el q. de dho lugar y lo firmo siendo testigos que lo fueron Pedro Martin Vicente Juan Martin Duran y Fer.do Gomez Puebla v.os de esta villa =

Antte mi

Ju.o Sanchez Calvo

Man.l Sanchez Rico

Blanca

Reg.° 25

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sepan quantos esta Carta de obligazion vieren, Como nos Juº Martin Pizarro y Maria Calvo marido y muger que somos vezinos desta villa de Valverde de Pared[illegible] (?) y aviendo pre[illegible] acçedida la lizenzia necesaria que de marido a muger se requiere y della usando, juntos de man comun a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes de la mancomunidad, divisiones y escursion y nueva constitucion y todas las demas leyes y fueros de dro. deste caso como en ellas y en cada una de ellas se contiene, decimos que por quanto Andres Martin Calvo de la Cueva, difunto nuestro Padre y suegro en el año pasado de mill setez.os y cinco se hallo y se obligo con mancomunid.d de Almagro para la compra de machos de Geronimo Guerra librero vezino de la villa de Lazarena en un mill quinientos y zinquenta R.s de vellon sobre cuya cantidad y de otros seys machos que tomaron Ana Garnica viuda de Juan Muñoz, Val. diversos Ju.o Lopez Contreras, Alonso Sanchez y Manuel Fernandez su muger, que dhos seys machos con la cantidad de un mill quinientos y zinq.ta y seis R.s de la dha Mayordomia, todos los referidos de man comun in solidum escritura de obligazion a favor de dho Geronimo Guerra librero de seis mill y quinze R.s que fue el valor de los dhos quatro machos, cuias cantidades se obligaron a pagar y dha escritura que paso y se otorgo por los referidos ante Blas Sanchez Chumazero ess.no desta villa a primero de septiembre del año pasado de mill setez.os y cinco, por tiempo y espazio de tres años en seis pagas iguales cada uno prorrata segun el valor de sus machos, que la primera

Sacose en papel del sello seg.do a V.te y ocho de Mayo de mil setez.os y onze [illegible]

enm.do = Compra = Vala

avia de ser navidad del año pasado de mil setez.tos y cinco
la segunda mediado de agosto de mill setez.tos y seis y
asi subcesiva.te los demas años y pagas que se siguieren
al cumplim.to de dhos treinta y un dela dha obligacion
sobre cuia seguridad ypotecaron los otorgantes ciertas
posesiones y la ypoteca especial de q. dho Andres
Mn. Calvo de Navarra nuestro suegro y padre murio
el serviente el qual dexo y el referido macho que
tomo fue para nosotros los otorgantes del qual solo se
an pagado novecientos rr.s y se le estan deviendo al dho
Geronimo Gerra libureo un mill dozientos y zinquenta rr.s
del valor de dho macho nos a pedido le otorgasemos
escrip.tura de obligacion dela dha cantidad y estava dando
fiadora a dha Maria Sanchez viuda de dho
Andres Martin Calvo de Navarra nuestros padre y suegro
y poniendolo en execucion otorgamos que estamos
y nos obligamos a dar y pagar a dho Ger.mo Gerra libureo
los dhos un mill y dozientos zinquenta rr.s que se le estan deviendo
del dho macho zerril de almagra color colorado
que dho nuestro padre y suegro tomo en nombre de
dho serv.te segun se expresa en las escrip.turas que dhos
mi...dho ...... y tiempo y espacio de
los quales temos de pagar en tres pagas yguales que la primera
y mas ymedio .... la segunda ....
de la ser navidad que biene deste .... la tercera ....
de agosto del que biene de mill setez.tos ....
tercera navidad de dho año proximo ...... dhos
los pagados en poder de dho Ger.mo Gerra libureo ...
caso de .... de legitima paga ello ......
nra costa y con las de la cobranza ...... cumplidos
cada uno de dhos plazos no fueremos pronta ...
las pagas que a cada uno corresponde y fuere ......
... de ... executor a su cobranza adonde ...

muy Ilre Costa ganando de salario quatro cientos mars
en cada un dia de los que entendiere en dha cobranza asi de
venida estada i buelta contando seis dia en los de venida
y buelta ocho leguas de camino y cuios salarios señor
a de poder executar y esta escripra dl. como y principal y
costas sin mas prueva mi averiguacion y renunciad
mos la ley que tracta de salarios = Y para la maior segu
ridad de esta deuda sin que la obligacion general dero
gue ala especial ni por el contrario antes añadien
do fuerza a fuerza y contrato a contrato y go

Ypotecas— de llamos y especialmente ypoteca unas casas
de morada que tenemos y nuestras propias a la calle del ce
rro de esta villa linde casas de Juan Garcia Colmena y de
Juan Caro Ortega vecinos de esta villa sobre las quales estan
cargados quinientos rs de vellon de censo principal a favor de
la capilla de San Ildefonso de la Villa de Llerena
y seis cientos reales a favor de Juan Sanchez Calvo Alcalde ors
dinario de esta villa y libres de otra carga y obligacion es
pecial ni general que no la tienen y que tales las declaramos
y aseguramos como ni tampoco estan sujetas a vinculo
mayorazgo ni a memoria de misas ni a otra alguna carga
y assi las aseguramos con la calidad y condicion que esta obli
gacion la hazemos con la circunstancias de que el dho Pero
Martin Perea libremo a de otorgar escripras y quando fueran
de la obligacion de escriptras que otorgo Andres Martin Cal
uo de la Vera muy mio Padre y suegro de man comun con
los dhos Juan Lopez Braojarria viuda de Juan Muñoz
Valdunieso y Alensio Sanchez y Rafael Fernandez
su muger de los dhos maches contenidos y expresados
en esta escripras en tal manera que por ella no se les a de po
der pedir a los herederos de dho muy mio Padre y suegro
cosa alguna que llaron del dho maches que en mio nombre to
somo como ni tampoco que llaron de los dhos machos tomas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

dos q. los dhos man comunados con dho muy caro pa
dre y nuestro expresados en esta escriptura no pagade
ren los bienes de dhos herederos de muy mo Padre y suegro
q. quedaron de dha escripa cosa alguna dando la q. chancela
da y de ningun valor y efecto por aver de ser de nuestro
mo cargo y obligacion la satisfacion del dho macho
o dichos un mill dozientos y cinqta Rs en q. aqui va
mos obligados = y ademas a bien da mr seguridad de
una deuda damos pr fiadora y abonadora de esta obliga
cion a Maria Sanchez viuda de Andres Mn Calvo
de Lanuza nuestra madre y suegra vezina de esta
ma ~~[illegible]~~ y hallandome presente yo la dha Maria
Sanchez viuda de dho Andres Martin Calvo de
Lanuza otorgo q. esta preste carta siendo sierta y sabi
dora de lo que en este caso devo hazer que me consti
tuyo pr fiadora rl y llana de los dhos Jun Martin Cal
vo y Maria Cabeza mi yerno y hija en tal manera
q. los susodhos cumpliran con el pago de los dhos va
mill dozientos y cinqta Rs de esta obligacion a los plazos
y pagas contenidos en esta escripa que de verbo adver
bum e oido y entendido y en su defecto yo la dha Maria
Sanchez los pagare y satisfare como tal fiadora segun
y la forma que espresa dha obligacion aqui men
cionada q. dhos mi yerno y hija quedan aqui por
repetido para q. tenga contra mi y mis bienes
fuerza de execucion asi pr el principal como por las
costas y salarios y al seguro dello como tal fiado
ra sin que la obligacion general deroguala

✠

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEIN-
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Expecial nuestro el dicho contrato a rey ana diendo
fuerza a fuerza de contrato a contrato e gotes
con expeziales expresas hipotecas las heredades
siguientes =

Lo primero las casas de mi morada que estan en este lugar
en la calle del llano linde casas de su mrd. Juan San
chez Calvo alcalde ordinario de este lugar y de doña Juana
ria viuda de Alonso Lopez Valdemeco vezinos de este lugar sobre
las quales estan cargados un mill reales de zenso principal
a fauor de la obrapia de chirimias que en este lugar de Arruaga fun
do Pedro Martinez Zamorano vezino que fue de dicho lugar de Arruaga ya
difunto

Un corrinal alcazeria al sitio del corral de exido
de este lugar que hare una fanega de zeuada en sem
bradura linde corrinal de Andres Sanchez Cal
vo y zerca del beneficio curado de este lugar y otros
linderos

Una suerte de tierras al sitio del regajo de Bu
Martín el molinero con una zerca de Colmenar el
otra zerca de Juan Llorente de cauida de tres fanegas dicha
zerca todo dentro de dicha hara que la cauida que hare
dicha hara sacado dicha zerca son cinco fanegas en sembra
dura de zeuada poco mas o menos

Otra suerte de tierras al camino de Hontanaya poco
mas que hare siete fanegas en sembradura el
de las monjas que hare siete fanegas en sembradura
de la fabrica de la yglesia de este lugar y de Bruna Viuda de Mar
tin Puebla y herederos de Pedro Garzia y zerquita....

vecinos de esta villa y otros linderos ——
Una viña a sitio de Arroyo Culebras termino de
esta villa en el Pago de Abajo que hace quatro horas de
podo con unas pedazos de tierra dentro della de pan
llevar que hace tres quartillas de trigo en sembra
dura linde viñas de Diego Bernal y Luis Gomez
Sanchez vecinos de esta villa y otros linderos ——
Las quales dhas posesiones son mias proprias libres de ro
da carga de censo deuda empeño memoria vinculo
maiorazgo y otra alguna que no la tienen y por tales
las declaro y aseguro y que no tienen mas carga que el
dho censo que la escritura dha esta cargado sobre dhas casas
E todos los dhos otorgantes cada uno por lo que nos toca
nos obligamos a no vender ni enajenar en manera al
guna las posesiones aqui especial mente hipotecadas has
ta tanto que no este satisfecha deuda y pagada y si en al
guna manera lo hicieremos durante dho tiempo
queremos que la dha venta y enajenacion sea nula
y de ningun valor y efecto como hecha contra ex
presa prohibicion y al cumplimiento de esta escriptu
ra cada uno por lo que nos toca obligamos nuestras per
sonas y bienes muebles y raices avidos y por aver con
poder a las justicias de su Magestad en especial a las
de esta villa de Arazena a las quales nos sometemos y
renunciamos nuestro propio fuero jurisdiccion
domicilio y vecindad y la ley si convenerit
de jurisdictione omnium judicum para que nos
apremien a su cumplimiento como por sentencia pa
sada en cosa juzgada y por que confesamos no somos de
los comprehendidos en la nueva Pragmatica de
sumisiones en firmeza de lo qual renunciamos todas

den de leyes de muy de su favor y la general del derecho en forma y los otorgantes Maria Calvo y Maria Sanchez vezinas de Remedios. y el Veleyano y la nueva Constitucion y leyes de Toro y Partidas que hablan en favor de las mugeres de cuyo efecto fueron avisadas por el presente escrivano como sabidoras de ellas las renunciamos y quiero el
Don Feelix ... aquellas renuncias y asimismo la dicha Maria Calvo Juro a Dios y una Cruz de que no ... ni venir contra esta escritura por razon de mis bienes dotales arras para ... hereditarios ni mitad de multiplicados ni ... ni ella pedire ... que lo Contenido en esta escritura ... executados por quanto este otorgamiento ... es de mi libre y espontanea voluntad sin apremio fuerza ni induzion del dicho mi marido ni de otra persona alguna y deste Juramento no pedire absolucion ni relaxacion a Su Santidad su nuncio delegado ni a otro Juez ni prelado que dello ... derecho me lo pueda y deva conceder y aunque se me conceda de proprio motu ad efectum agendi del no ... pena de perjura ... en caso de menos valer ... en ... de ... a ... de ... de mil setecientos y diez años y los otorgantes quien el escrivano doy fe conozco ... otorgaron y firmo el que supo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

las que no (?) firmaron que lo fueren Bar-me
po y P° Pueblo el biejo de Saxo Pablos el biejo Y fer de
ermo Hle el biejo Vezinos desta villa = jurado = dha = las
qua = no vale = tumento = año = calmo = dha = ma =
vale = entre renglones = Domingo urrutia vale

Juan Manzanos Fernando

Antonio

S Alexo Sanchez Ruiz
dº 4

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Aº. 26

Sepan quantos esta Carta de testamº Ultima y postrimera Voluntad Vieren Como Yo Alonso Sanchez Calvo Vecino de estauilla de Valverde estando en fermo del Cuerpo sano de la Voluntad teniendo mi Juizio memoria y entendimiento natural el que Dios nuestro señor fue servido darme creiendo Como firme mente Creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres Personas Distintas y Un solo Dios Verdadero de nuestra Catolica fee y temiendo de la muerte que es natural y ...

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nuestro señor que la crio y Redimio Con el precio de su Santissima sangre y el Cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando Dios sea servido llevarme de esta presente Vida mi Cuerpo sea sepultado en la sepultura que esta enterrado Alonso Sanchez Calvo mi Padre o donde mis Albaceas quisieren y Acompañen mi Cuerpo los señores Cura y clerigos de estauilla Con la ponpa funeral que es Costumbre el dia de mi entierro siendo ora y sino el siguiente

Sacose el papel del sello terzero a que se aman de mill ...

ya misa de zuerpo en la forma q̃ sea Costumbre y la de Nor
y dulzenud quando a Ira oportunidad
Ytem quiero se digan Por mi Alma zinco misas Cantadas
Asimismo quiero y es mi Voluntad se digan Por mi anima
y Yntenzion y zinquenta misas rezadas
Ytem quiero se digan Por mi [illegible] y [illegible] Oraciones a mi ma
de mis Padres y de mi suegro Animas de Purgatorio y Peni
denzias y tal Cumplidas de que ia tengo hecho Yntenzion
zinquenta misas rezadas
de todas las quales dhas misas quiero se digan las no Venn
q̃ los Sazerdotes desta uill.ª y las demas se digan donde
fuere Voluntad de mis Albazeas
Y se paguen de ellas de mis bienes la limosna q̃ es Costumbre
Las mandas forzosas se paguen de mis bienes
Declaro estoi Casado segun orden de la Santa Madre Ygle
sia con Catalina Cavera mi muger y durante nuestro
Matrimonio emos tenido y nuestros hijos legitimos que oy
se hallan Viuos a Alonso Ruiz y Lorenzo y declaro que dha
mi muger se halla enzinta y proxima a parir Una
Criatura declarolo asi para que se sepa
Declaro que al tiempo y quando case con dha mi muger
traxo al Matrimonio los bienes q̃ constaran p.r escrip.ra de
dotal q̃ otorgue a su fauor ante Blas Sanchez escriua
no ess.os q̃ fue desta uill.a por donde constara
Declaro quiero y es mi Voluntad que si despues de pagadas
las deudas que io deuiere y este mi testam.to y sobre y quedare
n algunos bienes mios es mi Voluntad q̃ de mi hazienda
se le den Quinien Mill R.s a Alex.o de Fex.do Sanchez Rico
Presbitero Vezino desta uill.a Para que los distribuia en
lo que le tengo Comunicado y a mis Albazeas
Declaro que las deudas q̃ deuo y me deuen consta de Un li
bro de quenta y Razon y otros Papeles que tengo en mi
Poder y de algunas Partidas que me deuen y de ius de q̃
no a y escripturas es sauidora dha mi muger y asi dexo
aqui de menzionarlas

Y para cumplir y pagar este mi testamto. [struck through] lo en el
contenido nombro por mis albaceas al Licdo. fer.do San
chez Rico Presbitero a Andres mrn. Sanchez Calvo y
a Juan de Juan Sanchez Rico Alcalde ordino. desta villa a los
quales y a cada uno Insolidum les doi entero poder pa
ra que entren en mis bienes y de lo mexor y mas bien pa
rado dellos tomen los que vean ser menester y los ven
dan y Rematen en publica almoneda o fuera della
y de su valor lo cumplan y paguen aunque sea pasado
el año del albaceazgo que para en este caso les subrogo
el necesario sobre que les encargo las conciencias ——
Y en el Remanente de mis bienes despues de cumplido mi
testamto. vienes dros. y acciones que en qualquiera manera
me pertenecieran nombro por mis legitimos y unicos universales
herederos a Alonso Juan y Lorenzo mis hijos y de la dha mi mu
ger y asimismo si saliere a luz el postumo de que dha
mi muger se halla en Vazarada en cinta le nombro tam
bien por mi heredero con los demas mis hijos para que junto con
ellos por iguales partes ayan lleven y hereden y sean suios y de
sus herederos y subcesores con la bendicion de Dios y la
mia y revoco y anulo y doi por ningunos y de ningun valor
ni efecto todos otros qualesquiera testamtos. codicilos y otras
ultimas disposiciones que antes deste aia fho y otorgado
por escripto o de palabra u en otra qualquiera forma que quie
ro no valgan ni hagan fee en juizio ni fuera del salvo este
que al presente hago que quiero valga por mi testamto. ultima y pos
trimera voluntad en la mexor via y forma que a lugar
en dro. que es fho en esta villa de Valverde a veinte y seis de agosto
de mill setezs. y diez años y el otorgte. que yo el ssno. doi fee co
nozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Mathias ferrer
... Diego Bernal y Xptoval Sanchez vezs. desta villa = en mrn. = Lo
muerte es cosa natural a toda = lo en el = vale = ... =
feren... = vale en mrdo = lo en el = vale =

Ante mi

Alonso Calvo   ... Sanchez Rico

derechos nada ... no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sepan quantos esta Carta de Separacion vieren como
Yo Geronimo Guerra, el bueno, vezino de Naualcarne-
ra, residente al presente en esta de Naualde Bigo
que por quanto Andres Martin Calvo de Naualvera, difunto
vezino que fue de esta villa, al pasado de mill setez.ᵒˢ y cinco
otorgo el ... escriptura de obligacion ante Blas Sanchez Chumazero
ss.ᵒ que fue de esta villa a primero de Septiembre de dicho año de man-
comun y in solidum con Ana Lopez, con Juana ... difunta, Ana
Garcia, viuda de Juan ... y con Valdemiro Asensio Sar...
Chaves y Samuel Ferr.ᵒ, por la qual se obligaron a pagar
para San Andres ante seis mill y quinientos R.ˢ del valor de qua-
tro Machos de Almagro que les vendieron la dha cantidad
y tiempo nezessario de pagarla en seis pagas yguales, la pri-
mera a la de Navidad del año de mill setez.ᵒˢ y cinco,
la segunda ~~...~~ a mediados del d.ᵒ de mill setez.ᵒˢ
y seis y asi sucesivam.ᵗᵉ las demas de dhas pagas venideras
hasta el cumplim.ᵗᵒ de los dhos seis años, a que hipotecaron la
dha escriptura especial y diferentes bienes raizes y
que el macho que tomo dho Andres M.ⁿ Calvo de Naualvera, se
menciona en dha escrip.ᵗᵘʳᵃ lo tomo para Juan Martin Franco
su yerno, por estar ausente a la ocasion de su ajuste, que
fue en el valor de mill quinientos y cinq.ᵗᵃ R.ˢ de
vellon, y aquel dho macho que mas de Almagro, y son
colorados, y que de dha cantidad solo sean pagado de zien
R.ˢ, y que a mi luego sea otorgado escrip.ᵗᵘʳᵃ de obliga-
cion ante Agustin Martin ... en esta villa de Naualde a los veinte
y cinco de Agosto de este año, a Juan Martin Franco y Ma-
ria Calvo su muger, vezinos de esta villa, yerno e hija

de dho Andres mr obligandose a pagar Un mill Qui-
nos y veing dos Rs de Vellon P tiempo de Pazes a saber
dividendos pagas yguales digo en tres Pagas Yguales la pri-
mera navidad deste aº la segunda mediado Agto del que
biene de mill setezs sesenta y tres y la terzera navidad
del ayu(??) entreg(??) Casa y poder a su costa y con las costas de la co-
branza con señalamto de salarios y dias poniendo yo el poder
caerza (??) las Casas de su morada en la Calle del terzero de
esta Villa Casas de Ant Garzia Colmena la Ant Carro
Otrga Vez de esta Villa con la Condizion de que avia de estar
to fuera de la obligazion de la menzionada escriptª otorgada
por dho Andres Martin de man Comun con los demas Man-
comunados sobre la paga del valor de los dhos seis mill y quinze
Rs de los dhos quatro machos a los bienes y herederos de dho
Andres mr Calvo de Navarra en tal manera que por el Valor que
van obligados los dhos Juan Martin Carrasco y su muger en la
escriptª que an otorgado supra menzionada de el referido Ante
dho no se les pueda pedir ni vexar a los herederos de dho
Andres mr ni a sus bienes por razon de la referida escriptª Com-
ni tampoco por las cantidades que estan deviendo los demas man-
comunados en ella y que para la seguridad de la dha obliga-
zion hecha por los dhos Juan mr Carrasco y su muger andado por
su fiadora a Mª Sanchez viuda de dho Andres mr Calvo
la Vera vezina de esta Villa y teniendo a bien el otorgar esta
escriptª en la forma que se pide y poniendolo en efecto otorgo
que exsto alto y aparto al dho Andres mr Calvo de Navarra y sus
bienes y herederos de la obligazion y escriptª que otorgo de Man-
comun con los dhos Juan Lopez Contreras y Ana Maria (??)
Sanchez y Isavel Ferr su muger a mi favor de los seis mill y
quinze Rs del Valor de los quatro machos que les vendi con-
de la dha escriptª contra el quiero que por razon de el macho que
tomo dho Andres mr para Juan mr Carrasco su yerno como por los de-
mas mancomunados no se le pueda pedir ni executar por can-
tidad alguna por razon de dhas escriptas que les doy de ninguno y al
dho Andres mr y sus bienes y herederos dando esta por chance-
lado y de ningun valor y efecto para que por ello no se les pe-

de pedir Cosa alguna q. mi ni por mis herederos ni otra
per sona q. sea q. legitima de ninaguna modo lo Inten
tare Yo o mis herederos quiero no seamos oidos en Juizio
ni fuera asi ð apremiar a el Cumplim.to desta escrip.ra a que me
obligo Con mi persona y bienes muebles y raizes auidos
y por auer Como doi a las Justi.as de Su Mag.d in espezial
a las desta vi.a a las quales me someto y Renunzio mi propio fue
ro Juridizion domizilio y Vezindad y la ley si Con Vene
rit de Iurisdizione omnium Iudicum para q. a ello
me apremien Como p. sentenzia pasada en Cosa Iuzgada en
firmeza de lo qual Renun.to todas leyes de mi fa
uor y la general del derecho en forma y Confieso no
ser de los Comprehendidos en la nueua Pragmatica
de Sumisiones y quiero se me pueda executar p. esta es
crip.tura a el Cumplim.to de todo lo expresado en ella ass
el otorgante quien yo el escriuano doi fee co
nozco asi lo otorgo y firmo Siendo testi
gos Benito Sanchez Rico familiar del Santo
ofizio fernando martin Caluo y Xptoual San
chez Rico Vezinos desta villa de Valuerde
fha en ella a treinta y Uno de Agosto de
mill sete.os y treinta a.s = testado = Nauidad de =
no Vale = enm.do = h = Va.le =

Ger.mo Zerra.
Librero

Antonio
Sanchez Rico

Ant.e mi
Bernardo Sanchez Rico

no
dere.s 4 R.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blanca

SELLO QUARTO ... AÑO DE MIL ... DIEZ.

En la Ciud. de Sta Cruz a ocho dias del mes de
Sepre de mil setez. y diez años ante mi el ess.no publico y testigos
parecio Maria Hidalgo viuda de Fran.co Gutierrez vezina
de esta ciud. y dixo que por quanto aviendo muerto abintes
tato dho Fran.co Gutierrez su marido y teniendo por sus herederos
a sus hermanos enteros de padre y madre a D. Agustin Gut
ierrez, Juan Gutierrez, D.a Maria Sanchez Larrazabal mu
ger de Pedro Garcia, y Izquierdo vezinos de esta ciud. a los
quales les tocava la legitima de la herencia de dho Fran.co Gutierrez
por razon de aver muerto abintestato y la otorgan
te se ha convenido con los referidos herederos por ciertas cosas de
gastos y que a tiempo han de dha herencia de dos mil ciento seten
ta y dos mil y doscientos R.s digo dos mil ciento R.s
para que con ellos se hagan las partes ygualmente de dhas
bienes y dispongan dellos como tales y demas quinientos R.s
que pagado por razon del entierro funeral y misas de dho
su marido que ambas partidas componen otros dos
mil y seiscientos R.s y para tiempo determinado contrato
otorgo por esta escritura que con ello se convino
en pagar a los referidos los dhos dos mil ciento R.s y
mas los quinientos R.s del funeral misas y entierro
de dho su marido que confeso para dho pago ser
todo de sus bienes que componian la dha cant
idad de su herencia y bienes que componian la dha cant
idad con que les tiene pagado satisfecho todo quanto
les puede tocar de la herencia de dho su marido
para que en tiempo ninguno se sigueda a la otorgante ni
a sus herederos pedir cosa alguna por razon de la re
ferida herencia y en esta atencion asi lo confiese

declara y hallandose presentes los dhos Agustin
Gutierrez Juan Gutierrez Pedro Garzia teniendo
y Maria Sanchez larrezzata vezinos de [illegible] al presen-
te concedida y azeptada la lizenzia necesaria que
el marido a muger deben se requiere de ellas
usando todos juntos y de man comun y cada uno
in solidum otorgaron que havian convenido con
la dha Maria Hidalga su cuñada viuda de Fernando Gu-
tierrez su hermano en que por razon de la herenzia que
les podia tocar del dho Fernando Gutierrez su hermano que
murio abintestato de quien les tocava la herenzia por no
tener herederos asendientes ni desendientes legitimos
se les diese para partir entre todos seis los dhos herederos dos
mill y [illegible] pesos que hechos seis partes iguales toca a cada
uno de los seis referidos [illegible] y demas que se paga
seiscientos pesos del entierro funeral y misas con lo
qual quedavan y quedan excluidos de qualquier de-
recho que les pudiera tocar por razon de dha herenzia de cuia
cantidad se davan por [illegible] y dixeron que estan pa-
gados que tienen en su poder realmente y con efecto en di-
ferentes bienes que les an entregado que no pareze la entre-
ga y paga de presente renunciaron las leyes de la
su prueba paga dolo mal engaño y exzepcion de
la non numerata pecunia y demas de este caso como
en ellas y en cada una se contiene que confiesan que a su
entender en este convenio no a intervenido dolo
fraude ni engaño y todos los dhos otorgantes dixeron
que en caso de haverlo en alguna manera se hazen gra-
zia y donazion la parte de los herederos a la dha viuda
y esta a los dhos herederos buena pura mera y perfecta
fha entre vivos que el derecho llama y [illegible] irrevocable para

siempre jamas valedera sobre que renuncia las leyes de los
derechos del Reyno y fueros de Alcala de Henares de los quales
dhos de que conforme a ellas devian para alegar e dho
engaño y pedir restitucion deste contrato los quales dhos
herederos y ... se ... como en dhas leyes se contiene
por ... y desde luego se desisten y apartan la dha viu
da de qualquier dicho que podia tener a los bienes dados
a los dhos herederos y ... deste convenio y los dhos here
deros del que podian tener contra dha viuda y razon
de la dha herencia para ahora ni en tiempo alguno pe
dirse unos a otros cosa alguna y en caso de hazer lo quie
ren no ser oidos en juicio ni fuera del antes ser de
chados como quien intenta derecho que no le toca y pa
ra su mas observancia se imponen de pena contra
riomal quarenta ducados que pagaran las partes que no
obedecieren a las obedientes mitad y la otra mitad a la
cofradia de las Benditas animas de [illegible] de la pena
en que desde luego se dan por condenados contraviniendo
a lo aqui dispuesto pagada que sea o remitida graciosa
mente ... se adicionara ... esta escriptura que la
qual se obligan a cumplir este convenio y contrato sin
pedirse de dichos que siempre jamas unos a otros cosa
alguna pues que ella alcan qualquiera derecho que tener
pueden ... contratados y dando las deudas que se devian
del cargo de la dicha viuda como tambien las que esta
tienen y quieren para ... cada uno de los otor
gantes queda la ... copia desta escriptura que se obligan
a guardar y cumplir con sus personas y bienes mue
bles y raizes avidos y por aver con poder a las
justicias de su Magestad en general a las de esta vi
lla de Valdo... de cuio fuero y jurisdiccion al pres

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sentencia se hallan d Juan Ant.º otros que de nuevo
... de la ley si con: renunciar d jurisdicion omnium
judicium para q. la ley apremien a su cumplim.to como sen
tencia pasada en cosa juzgada en primera d lo qual
renunciado todos dr.s y leyes d su favor y la ley y las d las mu
geres hidalgas y Ana Sanchez como de Ant.º de Veleyan
y la nueva constitucion d ley y d toro y partida que
hablan en favor d las mugeres d cuio efecto fue avisada
d sus dr.s ... dicha ley ... Y la
dicha Ana Sanchez ... juro a Dios ... en
forma d der.º de no ir ni venir contra y ... ni
entiempo ni por causa alguna aunq. sea de der.º y aun
q. ... se lesiguen ... con
... no les pedira entiempo alg
no ... o contra ello fuere no quiere
ser oida en juicio ni fuera del y quanto ... ...
gam.to ... d su libre voluntad y de su juram.to no pe
dira absolucion ni de la ... a su santidad su nuncio ni a
otro juez ni prelado q. se lo pueda conceder ... y ...
... d ... caso de menos valer ...
... y ... ... conozco a ... otorgaron ...
firmaron los q. supieron ... los quales ... que
lo fueron Benito Sanchez Rico familiar d Santo oficio ...
... Vazquez ... ... en
mi ... = Vale =

Juan Gutierrez Fran.co Gutierrez

Anton ...

Benito Sanchez Rico

Alon.so Sanchez Rico

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Lorenzo Sanchez Nuñez ess.no de su Mag.d publico y del cav.do de esta villa de Baltanas doy fee como en el regis.tro del año pasado de mil setecientos y seis ante mi Catalina Muñoz viuda de Juan de Chaves vecina de esta villa otorgo su testamento a los siete de henero de el y de el paso de esta vida murio en treinta de setiembre de dicho año y entre otras clausulas del dicho testamento estan dos que son del tenor siguiente:

Itten declaro me esta deviendo Juan de Chaves mi sobrino algunas cantidades que no puedo dezir con claridad las que sean porque no avera ajustado la quenta con el, mando se ajuste y se cobre lo que me estubiere deviendo y es de medio casa que le vendi que heredé de dicho mi marido en la calle de la callejada de esta villa, dividida con otras medias casas que posee el dicho Juan de Chaves de la qual no se a otorgado escriptura de venta a favor del referido, mando que mis herederos se la otorguen bastante para que tenga titulo de dicha compra.

Y en el remanente de mis bienes titulos derechos y acciones que en qualquiera manera me perteneçan despues de cumplido y pagado mi testamento nombro por mi universal heredera a Mariana Muñoz mi hermana muger de Juan Lopez Rico mi cuñado vecino de esta villa para que los llebe y herede y sean suyos y de sus herederos y subcesores con la vendicion de Dios y la mia porque confieso no tengo herederos asendientes ni desendientes legitimos.

Concuerdan dichas dos clausulas con las que estan en

dho testam.to q.e para en mi Rex.o de escrip.ras Publicas: de q.e
se saqué bien corregido q.e para q.e así conste doy el pres.te
... q.e firmo en Valverde
a ... de ... de mill setez.s y diez =

En testimonio de verdad

Manuel Sanchez Rico
ess.no

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sepan quantos esta carta de venta [illegible] vieren como nos Juan [illegible] y Juan[a] Muñoz marido y muger que somos vecinos de [illegible] precediendo como dicho [illegible] la licencia necesaria [illegible] de ella a [illegible] ambos de [illegible] y cada uno de nos [illegible] de mancomun [illegible] como [illegible] las leyes de la mancomunidad [illegible] a todas las [illegible] leyes [illegible] caso como en ellas [illegible] se contiene [illegible] que [illegible] hizo [illegible] de clausula [illegible] que [illegible] Cathalina Muñoz [illegible] Juan de Chaves [illegible] disposicion [illegible] la dicha Juan[a] Muñoz otorgo escriptura de venta a favor de [illegible] de Chaves vecino de [illegible] como [illegible] de medias casas que la referida vendio al dicho [illegible] de Chaves las quales se [illegible] a la calle [illegible] la calle [illegible] con [illegible] medias casas que tiene [illegible] de Chaves las quales dichas medias casas heredo la dicha Cathalina Muñoz [illegible] Juan de Chaves [illegible] la dicha clausula a la letra sacado [illegible] del [illegible] es del tenor siguiente =

Aqui la clausula

Y de dicha clausula usando [illegible] de dicha mancomunidad otorgamos que vendemos y damos en venta real por juro de heredad desde aora para siempre jamas a [illegible] de Chaves y [illegible] Muñoz su muger [illegible] las dichas medias casas de suso mencionadas y deslindadas que la dicha Catalina Muñoz le vendio [illegible] le otorgo [illegible] y [illegible] le otorgamos esta y se las damos con todas sus entradas y salidas usos costumbres derechos acciones y servidumbres quantas les tocan y [illegible] dichas casas lindan con [illegible] de [illegible] vecino [illegible] y [illegible] Sanchez vecinos de [illegible] las quales estan libres de toda carga [illegible] deuda empeño [illegible] vinculo patrimonio ni otra alguna que no la tienen [illegible] tal la declaramos [illegible] quinientos y veinte y cinco

Reales de que Pagamos a dha Catalina Mrnz Vda de fran.co
de chaves para cumplir con el Principal de dha suma son los
quatrocientos y veinte y cinco Rs de Principal sobre que nos encargamos
zien Rs de Vellon de que nos damos por contentos Paga
dos y entregados a nuestra Voluntad por auerlos
Recivido Realmte y con efecto de que zertifico aver entrega
do y pagado la dha cantidad y por tanto a dha Cata
lina Mrnz difunta muy Justa y Verdadera cantidad
da Por la paga del Bien Vendido que no pareze renun
ciamos las leyes de la non numerata Paga del Dolo mal en
gaño y excepcion de la non numerata Pecunia y de
mas de este caso como en ellas se contiene da Vna de
contiene y decimos y confesamos que en esta dha cantidad
no a Auido Vendido Dolo fraude ni engaño y que
los dhos quinientos y veinte y cinco Rs que fue lo que ambos ajusta
do en Venta es el Justo Valor de las dhas medias casas
que Vale en mas Pero si agora Vale algun tiempo mas
de la Valer Pueden de Ella el demasia y mas Valor
de lo uno Por dellas en qualquiera cantidad que sea ha
zemos gracia y Donacion a dhos compradores buena
y perfecta y Irrevocable que el derecho llama de
Renunciable para siempre jamas y a cedera sobre que Renun
ciamos las leyes del ordenamiento Real de Alcala de he
nares que hablan en Razon de las cosas que se compran y venden
por mas o menos de la mitad del Justo precio y los que
dentro de quatro años al tiempo Para alegar el dho en
gaño y pedir desision de contrato los quales damos
por cerrados y pasados segun y como en dhas leyes se
contiene y desde luego para siempre jamas nos desisti
mos quitamos y apartamos y de dicho derecho de las
mas Propiedad posesion y señorio
Real corporal de pertenencia y sedemos Renunciamos a dhas
y todo derecho y action que aviamos y teniamos a dhas
medias casas y todo con los derechos y acciones de Sanea mi
ento que con ma qualquiera persona nos pertenecen lo damos
sedemos y traspasamos en los dhos compradores y sus suce
sores y a quien ayan y damos Poder como se requiere para

que no judicial mte tomen y aprehendan la tenencia y posesion de
dichas medias casas que nosotros les hacemos y otorgamos de
escriptura que les sirva de titulo posesion y verdadera tradicion
y en el interin que de echo o de derecho la toman nos constituimos
sus inquilinos para conellas y a cedir cada que quisieren
y por bien tuvieren y para que las puedan vender dar donar
trocar cambiar en qualquiera manera y disponer dellas como
suyas propias que estas de echo les son y nos obligamos a que
seremos a la eviccion seguridad y saneamiento de dichas medias
casas en tal manera que ahora ni en tiempo alguno les seran ciertas y
seguras y a ellos ni a ... no les saldra ni sera puesto ningun
embargo pleito ni impedimento y sobreviniendo lo contrario
saldremos ... a la voz y defensa y
a costa los seguiremos fenecer mos y acabaremos hasta
dejar a los compradores en quieta y pacifica posesion
y su defecto les daremos y volveremos los dichos quinien
tos y veinte reales ... que es lo que ... la compra de
dichas medias casas con mas las labores y mejoras que en ellas
tuvieren hecho y las costas gastos daños y intereses y menoscabos
que sobre ello se causaren con solo el juramento y con
relevacion de ... a cuyo cumplimiento obligamos nues
tras personas y bienes muebles raices havidos y por haver y damos
poder a las justicias de Su Magestad para el apremio
dello como por sentencia pasada en cosa juzgada definitiva
de juez competente para dicen consentida en firmeza de
lo qual renunciamos todas las leyes y derechos de nuestro favor y la
general en forma ... y yo la dicha ... por ser casada ante
... de la dicha Juan Muñoz renuncio el remedio
y beneficio de la nueva constitucion y leyes de
toro y partida que hablan en favor de las mugeres de
cuyo efecto fui avisada por el presente escribano de como sabidora
dellas las renuncio y juro ... por ser ...
que las renuncio y juro asimismo por la ... de
Dios y una cruz segun derecho de no ir ni venir contra
esta escriptura (en caso necesario) por razon de mis bienes do
tales arras para ser nales hereditarios ni otra de
multiplicados ni por ellos pedirlos que lo contrario

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

lo enxtaci Cxg las q me fuexen sacados de executados
de Retopridiene o Con Boulis fuere no quiero sea
oido en Juizio ni fuera del y quanto ello otorgando
sido de dimbilitar jozo contra mi boluntad de que
jurando no pedire absolucion ni de Relaxacion sant
tidad su Nuncio ni otro prelado q me lo pueda
dar conceder y si la alguien seme conceda a pro
pio motu del no usare pena de perjuro y de caer
en caso de menos valer quer el hacienda tan de val
ue de a nueve dias desde mes de sep.^de de Mill
setez y ocho y d^hos otorg.^tes quien el ss^no. Doy fe conozco a
los otorgantes como aqui dho y firmo el que supo y
porque no fir. a ruego q^ lo fuezen Bar^me Gomez Arriero
Pedro Martin Vinuesa Juan Benites Ved.^s de este lugar

Fran.^co lopes

P.^o martin
Vicuete

Antonio

Alonso Sanchez Rico

Dd.^s ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

sepe 10

Sepan quantos esta carta de venta de renta y censo al quitar e imposi-
zion vieren y de tributo a redimir y quitar vie-
ren como nos Juan de Chaux y Maria Muñoz marido
y muger que somos vecinos de esta villa de Valverde
precedida, concedida y aceptada la licencia necesaria
que de mi marido a mi la dicha se requiere y de ella
usando juntos y de man comun a voz de uno y cada
uno de nos por si y por el todo insolidum renunciando como
expresamente renunciamos las leyes de la man comunidad
division excusion y nueva constitucion y todas las demas leyes y fueros y derechos de la mancomunidad
como en ellas y en cada una se contiene de cuya
lo de aquí otorgamos que vendemos renunciamos y impo-
nemos y damos en venta real por juro de heredad
desde aora para siempre jamas o hasta su reden-
cion al Beneficio Curado de esta villa de la que es cura Don Baltasar
Albarez de Molina cura propio de la yglesia parrochial de esta villa y los demas curas que fueren de ella
en qualquiera manera a saver son reales que veinte y
un maravedis de censo y renta en cada un año en trea
paga que a de empezar a correr este dicho censo desde dicho dia
de la fecha y cumplira sera la primera paga a diez dias
de el de que biene ... que por nos
... en cada un año de dicha cura o curas que fueren adelante
y fueren con mas costa y costas de la cobranza
... los demas años y pagas adelante venideras
entretanto que no redimamos el dicho principal
los ... la compra de este dicho censo emos
recivido docientos y veinte reales de vellon del lic^{do}

Dn Rafael Alcazar de Molina Cura de ygaun y en su
nombre del Lic.do Alonso Ramos Presbitero Vezino de ygaun
y administrador del Beneficio Curado de ygaun de que nos da-
mos por contentos pagados de [illegible] ducados a nuestra volun-
tad por averlos reçevido realmente y con efecto en presencia
del presente escrivano publico y testigos de cuya entrega yo el
escrivano doy fee [illegible] dicho pago [illegible] en mi presen-
cia y de los dichos testigos y para la obligacion general de-
que a la especial [illegible] contrato [illegible]
do fuerza [illegible] fuerza [illegible] contrato a contrato
hipoteca — Hipotecamos por especial y expresa hipoteca unas ca-
sas de nuestra morada al sitio de la Calle [illegible]
Calle que lindan con casas de [illegible]
Bernardo [illegible] de Alonso Sanchez vezinos
de ygaun y otros linderos
Las quales dichas casas son nuestras propias libres de
toda carga de censo deuda empeño memoria vin-
culo mayorazgo ni otra alguna que no la tienen
y asi las declaramos y aseguramos y ademas de
lo aqui contenido guardaremos y cumpliremos las
condiciones siguientes
La primera que las dichas casas sobre que este dicho censo
cargado las hemos de tener siempre en ser bien trata-
das labradas y reparadas de todo lo necesa-
rio de manera que siempre vayan en aumento y no
vengan en diminucion y no lo cumpliendo el dueño
del dicho censo como es el dicho Cura y todos los demas
que en adelante fueren las puedan ver y visitar
y necesitando de algunos reparos y labor los puedan
mandar hazer a nuestra costa y por ello execu-
tarnos con solo su declaracion [illegible] de la persona que hi-
ziere dichos gastos sin mas prueva ni averi-
guacion

Y Con Condicion que las dhas casas mientras de ellas
no las emos de poder Vender dar donar ni cam
Cambiar ni en manera alguna enajenar sin
la carga deste censo haviendolo de hacer a de ser
con ello y a persona llana y abonada y sea
de poder estar y Residir en ellas aunque esten o pasen a terze
ro o mas Poseedores los quales no an de adquirir do
minio del qual si no es con gravacion de la venta y
enajenacion que en otra forma se hiciere no valga
como hecha contra la expresa prohibicion ——
Y Con Condicion que aunque los corridos deste dho censo
no se cobren en diez veinte treinta ni mas años no
se a de prescribir ni prescriba la via executiva ni la
misma obligacion que quantas vezes pasare la dha prescrip
cion tantas comiense a correr de nuevo ——
Y Con Condicion que cada y quando que nos los dhos o nues
tros herederos quisieremos Redimir este dho censo lo emos
de poder hacer dando y pagando los dhos docientos y ve
inte p.s que montan el principal de el censo emos Recevido
con lo qual y avisando dos meses antes de la Redencion para
que se disponga y pagando los corridos que hasta enton
ces se devieren a de quedar disuelto y extinguido este
contrato deste censo para no correr mas y en nuestros bie
nes [illegible] por todos ellos y su carga y para
su amen y senos a de otorgar carta de pago finiquito
y Redencion en forma con chancelacion desta censual
Y con estas condiciones y cada una de ellas imponemos
situamos y cargamos este dho censo y decimos y confesa
mos que en el no a havido ni avra dolo fraude ni engaño
y que los dhos docientos y veinte p.s del principal deste
censo es el justo de los seis p.s y veinte [illegible]
ditos en cada un año por ser como es al Redimir y qui
tar a razon de seis p.s por ciento conforme a la ul
tima Pragmatica de su mag.d que no valen mas Pesos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Vaxa o en algun tiempo mas Valen o Valer pudieren
de natural demasia y mas Valor si alguno obiere de
lla en qualquiera Cantidad que sea hazemos gracia y
Donazion a dho Beneficio Curado y los Curas que de pre
sente y en adelante fueren del buena pura mera
y per fecha fha entre Vivos q el dro. llama y re
bocable para siempre jamas y baledera sobre que re
nunciamos las leyes de Ordenamto. R.l y las de Cortes de
Alcala de henares y los quatro años q ponen Conforme a ellas
teniamos para alegar a dho engaño y pedir rescisi
on de este Contrato los quales damos por Cumplidos y pasa
dos segun y como en ellas se Contiene = y des
de luego entretanto que no redimamos este dho censo nos
desistimos quitamos y apartamos de la R.l y Corpo
ral tenencia que aviamos y tenemos a dhas Casas en
quanto al dho principal y reditos Costas y lo en mas
y todo Con los der.s y accion y dhas mas que contra
qualesquiera personas nos pertenezen lo damos rede
mos renunciamos y traspasamos en dho Beneficio cu
rado y Curas que de presente y en adelante fueren dl a quien d
mos Poder Como se requiere para q tomen la Posesion
Judicial o extrajudicial de ellas y en el interin se la da
mos por el otorgamto. de esta escrip.ra que les sirva de titu
lo Posesion y Verdadera tradicion y en el interin
que de ella o de ellas la toman nos constituimos sus inqui
linos y al Con ellas se volveran cada q quisieren y bien
yn tenerse y nos obligamos a la eviccion y llanea
mto. del dho censo en tal manera q aora y en todo
tiem el dho principal y sus reditos sobre dhas casas

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

otorgan ciertos y seguros y que a ella nos no le [illegible] dha
rrisera puesto ninguno embargo pleito ni [illegible] impedi
mto y subcediendo lo contrario saldremos y nos
obligaremos a la voz defensa y saneamiento a nra
costa lo seguiremos feneceremos y acabaremos hasta
dejar a dho Beneficio Curado y sus curas en quieta
y pacifica posesion y sin defecto le pagaremos y volve
remos los dhos doscientos y veinte Rs. del principal de
este censo con mas todos los reditos y corridos que del se
debieren y las costas gastos y daños q sobre ello se si
guieren y recrecieren contra lo la declaracion del dho
cura q de presente es y en adelante fueren y de la per
sona o personas que hicieren dhos gastos sin mas prue
ba ni averiguacion a cuyo cumplimto obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raizes avidos
y por aver con poder a las justicias de su Magd pa
q a ello nos apremien como si lo q dho es fuera sen
tencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada en firmeza de lo qual renunciamos to
do dro y ley de nro favor y la genl en fo
la dha Maria Muñoz renuncio el remedio del
Veleiano y la nueva constitucion y leyes de toro y par
tida q hablan en favor de las mugeres de cuyo efe
to fue avisada q de presente es. y como sabidora
dellas las renuncio [illegible] Don [illegible] de
que las [illegible] y asimismo yo la susodha juro a Dios
y a una cruz en forma de derecho de no ir ni venir con
tra esta escritura por razon de mis bienes dotales y

arras Parrafernales hereditarios y mitad de
Multiplicados ni la obligacion hecha, mexor pueda
dello ni ello pedir ni que lo Contenido en esta
escriptura me fueren sacados por acreedores tie
lo pidiere con aquello fuere no quiero senor del
benefiçio ni fuera del que este otorgamiento asi lo
he de mi libre y expontanea voluntad sin apremio
ni induçion de el dho mi marido y desta escritura
xaramento no pedire absoluçion ni relaxaçion a su
santidad summo ni a otro perlado que me lo pueda
conceder y aunque se me conceda de proprio motu
ad efectum agendi de el no usare pena de perjura
y de caer en caso de menos valer que es fecha en Gra
Valverde a diez dias del mes de Sept^e de mill seiscientos
y ochenta y catorze y que a los otorgantes yo el ss^{no} doy fee conozco assi lo otor
garon y lo firmaron y dixeron no sauer hiço
a su ruego uno de los testigos que lo fueron Juº Bravo clerigo de me
nores ordenes Pedro Perez y Juan Gutierrez vezºs de esta
villa = tratado = Cumplir = no vale = enmendº = ña = del
vale =
Por testigo Juº Bravo

Antonio

Mig^l Sanchez Rico
no
ss.

Veinte maravedíes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

23 [illegible]

Donar. — En la Villa de Valverde a Veinte y dos días del mes de Sept.e de mill setez.s y diez años ante mí escriv.o público y testigos pareció presente María Sánchez Viuda de Juan Benito Gómez vezina desta villa y dixo que por quanto Joseph Gómez su hijo es de capacidad bastante para administrar y regir sus bienes al qual le quiere en quenta de las legítimas que le pertenezen así de dicho su padre como de la otorgante hazer donación de diferentes bienes y cantidades para que desde oi en adelante los aia y tenga por suios propios y usar dellos como tales y poniéndolo en efecto otorga que hazía e hizo gracia y donación al dicho su hijo buena pura mera y perfecta fecha entre vivos que el derecho llama y revocable para siempre jamás valedera de los bienes que aquí abajo se contendrán apreciados en los precios sigu.tes

Sacose en el sello seg.do dia d su f.ha

3120	Un buey llamado Castaño de quatro años color castaño en trezientos r.s	0300
3100	Otro buey llamado Bermejo color bermejo de quatro en trezientos y veinte r.s	0320
3080	Una vaca llamada Gamusa de cinco años en dozientos y veinte r.s	0220
3250	Otra vaca de la misma edad color caballa llamada Bermeja en dozientos y veinte r.s	0220
3150		
3160		
23124		1060

Dos arados con sus aderenzos y zagueros | 18060
enquarenta y quatro R.s | do44
Cinquenta haz de heno en cinquenta R.s | do50
Setenta hergones de Pasa en setenta R.s | do60
Nueve fanegas de centeno de des. de Sanchez
el Pennanco, Soriano en Madera
Sanchez .... ochenta y setenta R.s | d120
Nueve fanegas de cevada en cien R.s | d100
Otra ... fanega de ... cuenca
Paxa ... en la choza del moro en ...
Una Capellania del ... fran. Manrique
Serrano Presbitero vecino de esta villa
ochenta R.s | do80
Un jumento con su aparejo de cabezada
cerrada ... Calor Castaña en doscientos y cin
quenta R.s | d250
Una suerte de tierras al sitio de la calzada
de Naobellera que hace nueve fan. de
cevada en sembradura con ... caz
y linda con la dehesa boial de esta villa y
tierras de franc.o Gomez vecino de esta villa y otros
linderos en precio de ciento y cinq.ta R.s | d150
Un vestido de fina de Castilla ... cal
to dos sus aderenzos nuevo en ciento y se
senta R.s | d160

Que importan los bienes aqui conte
nidos dos mil ciento y veinte y | 28124=
quatro R.s de vellon salvo error de los quales
... como dicha ... tiene hecho donacion la dh.a ...

Maria Sanchez a dho su hijo en q.ta de sus
las legitimas Paterna y Ma[terna] Atana q.e adiauen
de su propiedad se desiste quita y aparta
y desapodera desde luego para siempre jamas
y se le renunzia y traspasa en dho su hi-
jo para que sea dueño de ellos
como suyos propios sin ser contradizion
alguna y todos con los derechos y acciones y de[ma]s
neamiento q.e con ... quales quiera per-
sonas le pertenezen todo en dho su hijo
dandole poder para que tome la posesion
dellos que la otorgante se la da en virtud
desta escriptura que le sirva de titulo
posesion y verdadera tradizion y en el
interin que no la toma se constituye su inqui-
lino y se obliga al saneamiento de los
bienes aqui donados en tal manera que a nin-
guna persona alguna no le saldra ni sera
puesto ningun embargo pleito ni impedi-
mento y sobreviniendo le saldra ...
a la defensa hasta dexarle en quieta y pacifi-
ca posesion y en su defecto le satisfara lo q.e nece-
sitare y confiesa que en esta dha donazion
no a havido dolo alguno pues no es
en perjuizio de los demas sus hijos ni ... que
dandole bienes con q.e sustentarse decentem.te segun

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En calidad de no exceder de los quinientos suel-
dos aureos que las leyes disponen de la cantidad de
que se me manda ninguno ira con esta escritura y a su cumplimiento
obligo su persona y bienes muebles y raices
havidos y por haver y da poder a las justicias
de su Mag.d para que le apremien a ello como
si lo que dicho es fuera sentencia difini-
tiva de juez competente pasada en cosa juz-
gada consentida de lo qual renuncio todas las
leyes de su favor y la general en forma y el
remedio de la ley [illegible] y [illegible] consti-
tucion y leyes de Toro y [illegible] la que ha-
blan en favor de las mugeres de cuios efectos
yo el ess.no doy fee [illegible] siendo
sabidora dellas [illegible] ante mi el ess.no
doy fee conozco a la otorgante y no firmo
porque dixo no saber hizolo a su ruego un testigo
que lo fueron Mathias [illegible] Alonso [illegible] Gomez
Sanchez y Juan Calvo [illegible] vecinos de San[illegible]

t.o Xhristoval Gomez Sanchez

Ante mi

Bern.do Sanchez Rico

✠ Octubre 1

Veinte mara.vedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y DIEZ.

Catalina Sanchez viuda de Al.º Sanchez calvo vez.º de esta v.ª
como mas aya lugar proceda digo que p.r muerte de Al.º Sanchez calvo padre
de d.ho mi marido la justiz.ª ordin.ª de esta v.ª hico particion y divi
sion de sus vienes entre d.ho mi marido y Joseph y otros sus her
manos menores de edad y d.ho mi marido se encargo de la
administracion de sus personas vienes y hacienda por scriptu
ra q.e otorgo y fianças sobre ellas condiciones q.e se contienen en
d.ha scriptura de obligacion y porque es justo que aviendo muerto
d.ho Al.º Sanchez mi marido salga yo p.r sormeter de la obliga
cion de que se continue la administracion y conviene asi
ami como a los d.hos menores el que yo les haga el pago de sus
vienes con que esta justificacion sea de servir V.md de nom
brarles tutor y curador que reciva y se entregue en d.hos
menores sus vienes y hacienda y p.r que muchos de los vienes
son y fueron muebles y semovientes para reconocer el q.e
se hallan y los entrego si tienen quiebra o exceso nombro por
tasador en q.e los entrego si tienen quiebra o exceso nombro por
mi parte a Mathias fernandez el viejo que acompañado con
el que nombrare el tutor y curador de d.hos menores hagan
d.ha consideracion sacando las quiebras y excesos y echa
d.ha consideracion sacando las quiebras y excesos y echo
el pago de todo se ayo libre de la
d.ha scriptura que se chancellara y se dara formula q.e le
me dara recivo autentico para guarda de mi derecho
y de mis hijos =
A V.md pido y sup.co provea y mande segun y como lle
vo pedido pues es de justicia q.e pido

Auto — Por presentada quanto a lugar de derecho. Se a y nombrado
a Mathias fernandez p.a el mismo efecto de liquida
cion y aplicacion y aprecio de los bienes en que a
entrado Alonso Sanchez Calvo difunto de Jose

ha menores hermanos del defunto dho alonso san
chez calvo nombrado por dha de a el qual se le
haga sauer para que acepte el dho Cargo y no
lo aziepta se le a sereptha menores nombre por sus cu
radores para que se le entregue en los bienes y nombra
a mi persona el dho ttes para que acompañado
con dho mathias fernz hagan la cuenta de los bienes
y bentas aprezio y adjudicacion para
el dho pago y dho manvmbien de tal cu
rador le hagan los autos para proveer sus rat
y sun los que toca a su licensia nombra p
curador dho a Juan fernandez luengo vezino
de esta villa al qual se le haga sauer para que acepte
y jure y afirme dho Cargo y dhe sobre
dicho hazer dha joseph nombran en el dho
Juan fernz luengo por mi nombrado por dho sentenz
io se le haga sauer tambien que acepte y jure y afi
rme de dho Cargo y mi conozco ser una y otra curado
res y dha se le haga para dicerniir el Cargo
y lo firmo y si dho se haga presente de ser
nar las dhas deudas de lo que les toco a los dhos deferidos
para hazer el Pago de lo que cada uno a de auer
y lo firmo = en Malaverde a treinta dias del mes de
septiembre de mill setez y diez y ocho =

Antemi

Alonso Sanchez Nieto

Calvo

En la villa de Malaverde a treinta del mes de sept de
mill setez y diez y ocho yo el essno hize sauer el nombra
miento hecho a mathias ferz por parte de Catalina Cal
vo viuda de Alonso Sanchez Calvo y auto de
admision hecha por dho sr Alcalde a dho mathi

al dho Juº Serrano desta villa en su persona doy fee
la qual dixo aceptaua y acepto dho offiçio y cargo
de nombrando por mi el dicho y parte de doña Catalina
Carrera de lo usar bien y fielmente y lo firmo

Thomas Fernandez

Alon Sanchez Rico

En la villa de Valverde en dho dia mes y año dhos
yo el ess.no hize sauer el auto ante e que çitado a Joseph San
chez menor de Alonso Sanchez Caluo en su persona
doy fee la qual dixo nombraua y nombro por curad
dor para el reçiuo de dhos sus bienes a Juan Fernandez
Luengo vezino desta villa de que doy fee

Rico

En la villa de Valverde a treinta dias del mes
de ... de mill seisçientos y diez años yo el ess.no hize sauer el
auto antezedente de nombramiento de curador en el
hecho por parte del dho señor alcalde Juan Arenzio por Joseph
Sanchez menor y a Juan Fernandez Luengo vezino
desta villa en su persona doy fee el qual dixo aceptaua y
acepto el dho cargo y offiçio de tal curador
nombrado por las personas y bienes de Joseph Sanchez
Sanchez para el reçiuo de los referidos bienes y juraua de
usar bien y fielmente dho offiçio y cargo entregandole los bienes y cantidades ... el reçiuo de
ellos a fauor de los herederos de dho Alonso Sanchez
Caluo defunto marido de dha Catalina Carrera sin
que ... en bastante forma y para dha
reçepçion nombrara persona para el ... de los
bienes que se le entregaron al dho Alonso Sanchez
de dhos menores y para la ualuaçion dellos como
de los demas que se dieron ... algunos

✝

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Con su [illegible] en pago dela obligacion hecha por dho
Alonso Sanchez a fauor de dhos menores y para
la adjudicacion y [illegible] del referido pago [illegible]
buelto cada cosa y [illegible] para todo lo que sea de cum
plimiento de su obligacion sin omitir cosa alguna
y para que asi lo cumplira y quisolo adi[illegible]
[illegible] para la Valuacion de dhos bienes y entrego
dellos [illegible] de la providencia donde [illegible]
[illegible] se an de [illegible] dhos bienes con la custodia necesaria
y para otorgar el recivo dellos a fauor de los here
deros del dho Alonso Sanchez Calvo defunto marido
que fue de dha Catalina Cauera [illegible] se obliga
con su persona y bienes muebles y raizes auidos y por auer
y dio poder a las justicias de Su Mag.d para el apremio
dello como si lo [illegible] dho fuera sentencia difini
tiua de Juez competente pasada en cosa juzgada
consentida [illegible] lo qual renuncio todas [illegible] leyes
de su fauor y la que en forma [illegible] que [illegible]
no [illegible] [illegible] y firmo fecha [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible] Alcalde [illegible]
co y Manuel [illegible] Vecinos de [illegible] dho
Alcalde [illegible] Sanchez [illegible] duxo en la
forma expresada [illegible] lo firmo asi y [illegible]
le cumplira con su obligacion y lo firmo como [illegible]

Juan [illegible] Calvo [illegible]

[illegible]

Alonso Sanchez Rico

En [illegible] Valuerde [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill setez.os y diez [illegible] Sanchez Calvo Alcalde

✠

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS Y DIEZ

de Rodrigues dijeron aviendo visto la acetacion juram.to y obligacion que tenia dado de tal Cura dor y tutor de las personas y bienes de Juan Asencio y Joseph Sanchez menores dixo que le discernia y discernio el dho cargo de tal tutor y curador y le dava todo su poder para que pueda asistir a las particiones de los bienes de dhos menores que quisieren hacer los y Catalina Cavera viuda de Alonso Sanchez Calvo padres de los quales tenia hecha obligacion dho su marido y ponerlos en su poder y en razon dello nombre persona que en su dicho nombre se halle al nombramiento y valuacion de los dhos bienes y adjudicacion de las cantidades que en gestiona en Lugar do dho Alonso Sanchez Calvo haciendo sobre ello las diligencias necesarias a favor y en defensa de dhos menores poniendo sobre ello qualesquiera contradiciones alegatos y las conformidades que se hicieren y para que hechas las adjudicaciones al pago de dhos menores otorgue recivo de los bienes a favor de los herederos de dho Alonso Sanchez Calvo y dha su muger con todas las clausulas necesarias y firmezas para su validacion cuios bienes tendra en su poder interin que sean tales tutor para ellos y a todo lo dho le da el poder necesario y que tenga la fuerza que los dhos m.res lo hicieren faciendo de menor edad para ello interpone su autoridad y judicial decreto para su validacion y lo firmo siendo testigos Juan Sanchez Rico Alcalde ordinario ... Juan Vasco Lorán Vacuzgal vecinos de ...

Briamos

Calvo

Ante mi

Juan Sanchez Rico

En la villa de Valverde a treinta dias del mes de setiembre de mill setecientos y diez años el señor Alcalde Luis Sanchez Calvo
haviendo visto estos autos la aceptacion hecha por Mathias Fernandez
y asimismo la aceptacion hecha por Juan Fernandez
Cuenca vecino de esta villa de su curador de Josepha
y Luis Arensio menores y juramento ... y nombramiento
de la fe hecho de tal curador en vecino de esta villa para
el reconocimiento de los bienes que se hallaren en poder de dicho
Alonso Sanchez Calvo cotejo y valuacion de ellos como
demas de lo que necesitaren Mando se le notifique al curador
dicho que dentro de tres dias en todo el dia nombre perssona que se
halle a dicho cotejo y valuacion y aprecio y lo firmo y el sobre
dicho se le hara para en su vista proveer ... testado
y apareçera no vale

Ante mi

Luis Sanchez
Calvo

Luis Sanchez Rico

En la villa de Valverde en dicho dia mes y año dichos yo el
escribano notifique el auto antecedente a Juan Fernandez
Cuenca curador de los dichos Josepha y Luis Arensio menores
y ... la ... doy fee aqual dixo nombraua y nombro
por ... dichos sus menores para el referido cotejo valua
cion y adjudicacion a Andres Martin Sanz Calvo vecino de esta
villa y lo firmo de que doy fee =

OB

Juan Fernandez

Luis Sanchez Rico

En la villa de Valverde en dicho dia mes y año dichos el señor
Luis Sanchez Calvo Alcalde ordinario de esta villa auiendo
visto el nombramiento hecho por Juan Fernandez Cuenca
curador de Josepha y Luis Arensio menores en Andres Mar
tin Sanchez Calvo vecino de esta villa para la dicha visita
de los ... valuacion y adjudicacion del pago de dichos menores
Mando se le notifique que al ... acepte y ... jure
el dicho oficio para vsarlo bien y fielmen

de q^e fho Se Abraza q^e proveer a sido proveido y lo
firmo =

Antonio

Jo^n Sanchez
Calvo

Clemente Sanchez Rico

En la villa de Valverde en dho dia mes y año dhos yo el escrivano
notifique el auto antecedente a Andres Martin Sanchez
Calvo vezino desta villa en su persona doy fee el qual
dixo aceptava y acepto dho oficio y cargo y juro
de usarlo bien y fielmente y lo firmo

Andres

Rico

En la villa de Valverde a treinta del mes de setiembre
de mill seis[...] y otavo el señor Jo^n Sanchez Calvo alcalde
ordinario desta villa aviendo visto estos autos Mando que
para pasar al cotejo y reconozimiento de valuazion y pago
de los bienes que tocan a dhos menores y cantidades que
an de percevir y saver con yndividualidad los bienes y cantidades
que a cada uno le tocan se pongan en estos autos
copia de las hijuelas que a cada uno de los dos menores resulto
en la muerte de dho su padre como la de Juana
hermana entera de dhos menores que murio abintestato
por aver entrado todo en poder del dho Alonso
Sanchez y fho se de principio a dho reconozimiento
cotejo y valuazion y se formen hijuelas de pago a cada
uno de dhos menores y lo firmo =

Antonio

Jo^n Sanchez
Calvo

Clemente Sanchez Rico

En la villa de Valverde a treinta dias del mes de setiembre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En Villasequilla de Yepes en presencia del Sr. Juan Sanchez
Calvo Alcalde ordinario de esta villa Mathias Sanchez el biejo
y Andres Martin Sanchez Calvo vezinos della personas
nombradas por las partes para el reconozimiento, valuacion y ad-
judicacion de los bienes que Catalina Cavero viuda de Alon-
so Sanchez Calvo quiere entregar en pago de la obliga-
zion que dho su marido hizo a fauor de Josepha Sanchez
y Juan Asensio menores hijos de Alonso Sanchez Calvo
el biejo y de Catalina Muñoz difuntos de entregarles los
bienes que les tocaron a los dos referidos menores en las partizio-
nes que se hizieron la una por muerte de dho Alonso San-
chez Calvo el biejo como de Juana hermana entera de los
dhos dos menores que murio abintestato y auerlos entrado
en su poder dho Alonso Sanchez Calvo con la referida obliga-
zion de entregarlos o su valor y en los que estubieren consumi-
dos y con asistencia de la dha Catalina Cavero y de Juan
Fernandez Lueng.. Curador de dhos menores se bieron y
reconozieron las hijuelas de lo que les toco en las referidas dos par-
tiziones a dhos menores y se hallo auerle tocado a cada uno
diez mill ochozientos y nueve Rs y dos Rs y veinte y ...
mrs por la herenzia de dhos sus padres y por la que ubieron
de Juana su hermana entera toco a cada uno quatro mill
dozientos y sesenta y cinco Rs que juntas estas dos par-
tidas toco a cada uno de los dhos dos menores quinze mill y cien-
to y ... y siete Rs y veinte y nueve mrs y en pago de lo que
se le deue a Josepha auiendo reconozido los bienes de sus hijuelas
se le ba haziendo el pago en los bienes que se hallan enteros de sus hijue-
las y los demas que aqui constaran que ellos y sus prezios son
los sigtes

– Lo primero las casas que estan en la calle del ...
... desta villa. Y en las casas que ... del Lizdo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Alonso Martin luengo Prysbitero Vecino de esta villa defuncto de Vigornas [illegible] Maria Muñoz Viuda de Alonso lopez Con tierras de Concejo y de Valbravo Vecinos de esta villa en quatro mill y quatrocientos reales — 4@400

La mitad del Corral a Majenzas de la Cañada termino de esta villa que hace fanega y media derramada en sembradura linde con tinales de xpto val fernandez luengo y de Pedro Gomez Rico y Angel Amoro en quatrocientos reales — 0@400

Otra suerte de tierras al llano de los Varos termino de esta villa que hace dos fanegas derramada en sembradura linde tierras de Catalina Calvo Viuda de lorenzo Sanchez y de Benito Sanchez Rico Vecinos de esta villa en quatrocientos reales — 0@400

Otra suerte de tierras a los Almillos termino de esta villa que hace dos fanegas de trigo en sembradura y linde Con tierras de [illegible] Simancas y de la Colegiata de las Benditas Animas de esta villa en trescientos reales — 0@300

Otra tinaja de Cauida de quarenta y seis arrobas en setenta y ocho reales — 0@068

Otra tinaja de treinta y quatro arrobas en cinquenta y un reales — 0@051

Otra tinaja de quarenta y ocho arrobas en sesenta reales — 0@060

Un Censo de [illegible] reales que es la sexta parte de las Cantidad y que estan debiendo la [illegible] Domingo Ximenez Vecinos de merida — 0@099

Un paño de Barrena Con las [illegible] de Aceite — 5@778

Ynvitado de San buena Ventura en Veinte de Rs	0020
Las tres Antecamas de Maran en Diez Rs	0010
La terzia de Dos Platos de Maran en nueve	0009
La Mitad de Dos Manillas de Maran guarnecidas con Plantas en R y medio	001-0
Tres Garrafas de Barro fino en Dos Rs	002
Una Jarra grande de loza de Sevilla quebrada una quarto en R y md	001-0
Dos Jarras de Hamie mala loza en Un R	001
Una buxete de Castaño en tres Rs	003
Una da buxete de pino con Bolillos cinco Rs	005
Una buxete de Vara tasado dos Rs	002
Un bufete grande de castaño con su cajon en quarenta Rs	040
Un corredor de cañas en quatro Rs	004
Un Vadil en seis Rs	006
Unas tenazas dos Rs	002
Una sarten de mano tan pequeña en ocho Rs	008
Una sarten grande de Castilla en seis Rs	006
Un peso de garfios bueno en ocho Rs	008
Dos pesas de hierro de a libra Dos Rs	002
Una manta de bollo de lugar en regado Diez	010
Una manta de bruxas Dos Rs	002
Dos ollas grandes Un R	001
Un Caço pequeño biejo Dos Rs	002
Una arteza de mediada con su mesa y tabla de hierro en Veinte Rs	020
Un rriedero de los buenos dos Rs	002
Una Caldera pequeña sin asa Doze Rs	012
Un Cobanillo pequeño de mimbre Un R	001
Un lebrillo de alezna Un R	001
Una pala de hierro para meter Pan dos Rs	002
Una Cuchara de hierro Un R	001
Una arada grande y otro quebrado dos Rs	002
Una cuchara de plata espanilla doze Rs pero quien cadex mio	012
Una hacha y otra lama en Diez Rs	010
Una Caldera grande nueva ciento y veinte y ocho Rs	128
	0335

La Armadura de Cama de enzina de banco q̃ ta hay en Veinte y quatro R.s	0024
Un colchon con su henchim.to de lana en quarenta R.s	0040
Dos Mantas blancas ambas en quarenta R.s	0040
Una Manta [illegible] en Treinta y cinco R.s	0035
Ocho Servilletas nuevas en [illegible] Veinte y ocho R.s	0028
Una Almohada con bandas en Carnado y con su henchim.to de lana en seis R.s	0006
Una Almohada labrada con dos hiladas? seis R.s	0006
Unas Cendurias? dos R.s	0002
Una hexga? de estopa casera nueva en quarenta y ocho R.s	0048
Unas naguas de Verrilla en Carnada bordada con hilo amarillo en quinze R.s	0015
Unos Corpiños de Canamaço siete R.s	0007
Una Mantellina de Verrilla blanca con tafetan Carmesi en Diez R.s	0010
Dos Camisas de Muger cortadas sin bordar y sin faldas en Veinte y un R.s	0021
Una sauana de dos piernas con randas en medio en quinze R.s	0015
Un lenzuelo con red en medio rrecado de puntas en quarenta R.s	0040
Una Almohada labrada con seda verde con su henchimiento de lana en onze R.s	0011
Una sauana con encajes en el medio en Doce R.s	0012
Un paño de Barnir? con la efigie de la Concepcion Veinte y seis R.s	0026
Unas Copera? con la Casa quebrada Veinte y quatro R.s	0024
Dos Cobanillos Uno pequeño y otro blanco dos R.s	0002
Un Cojin de lana y lino entero en Diez R.s	0010
Un poyal de lana y lino entero en Doce R.s	0012
Una Sobremesa de lana y lino entera en Diez R.s	0010
Un par de calcetas sin [illegible] Diez R.s	0010
	0454

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Una ante cama de red fina y lienzo con flecos en quinze R.s — 0015
Una entriadera de ... delaza en diez R.s — 0010
Una ante cama de red entrefina y lienzo con flecos de hilera en diez R.s — 0010
Una tabla de manteles con flecos de ... varas y media seis R.s — 0006
Una casaca de raso ... con seis broches de plata en sesenta R.s — 0060
Un ... de sempiterna verde con ... en quarenta R.s — 0040
Un ... grande de ... con ... en ochenta y ocho R.s — 0088
Una ... de lienzo con ... de seis varas doze R.s — 0012
Un paño de ... labrado con seda en carmesi ... y conjuntas de las mismas colores en catorze R.s — 0014
Una savana de red en quarenta y seis R.s — 0046
Una savana de quatro lienzos quatro reales treinta R.s — 0030
Una tabla de manteles ... doze R.s — 0012
Una ... de lienzo casero ... de seda ... quarenta y cinco R.s — 0045
Una camisa de hombre de lienzo casero con puntas en veinte y seis R.s — 0026
Una camisa de lienzo ... con faldas de ... con dos ... de seda en ... veinte y dos R.s — 0022
Una camisa ... de lienzo casero sin faldas veinte R.s — 0020
Una almohada de ... con encajes y deshilados diez R.s — 0010

0466

Left margin: 24, 4, 15, 10, 21, 15, 4, 17, 12, quatro ... ... , 24, 2, 10, 12, 454

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Seis baras de redes angostas en quatro rs y medio	004 - 0
Una tabla de manteles en diez rs	010
Una montera de rafetan con botones de plata en quatro rs	004
Un costal de los buenos en seis rs	006
Uno costal mas biejo tres rs	003
Unas alforjas biejas dos rs	002
Unas [illegible] de las mas biejas y mas grandes doce rs	012
Una colcha labrada rendada de en casas en sesenta rs	060
Un manto de anascote viejo en doce rs	012
Una sauana de tres lienzos y dos redes en veinte y cinco rs	025
Una capa de [illegible] nueva en sesenta rs	060
Una casaca de [illegible] nueva treinta y cinco rs	035
Unos calzones de [illegible] nuevos doce rs	012
Un quadrito pequeño con la pintura del santissimo sacramento en seis rs	006
Un terciado grande en quinze rs	015
Una espada bieja en diez rs	010
Un paño de [illegible] labrado con des hilados y flecos en once rs	011
Un paño de [illegible] con guarnas [illegible] seis rs	006
Un [illegible] diez rs	010
Las angarillas en ocho rs	008
Un caldero del [illegible] en ocho rs	008
Una sauana de lienzo nueva veinte y seis rs	026
Tres maderos en [illegible] de [illegible] que estan en las casas de la calle de [illegible] treinta y tres rs	033
Un haz de cañas un rs	001
Medio cahiz de cal labrada en dicha casa en cinco rs	005
Dos platos talleros finos pintados dos rs	002
Tres platos ~~talleros~~ finos pintados pequeños dos rs	002
	388

(1)

quatro Cazuelas de Sevilla dos R^s —— d o o 2
seis platicos Sevillanos un R^l —— d o o 1
Dos platos finos blancos dos R^s —— d o o 2
Seis platos pequeños blancos dos R^s —— d o o 2
Un plato de Malaga grande Real y medio —— d o o 1 - 0
seis jarros blancos de una pintada un R^l —— d o o 1
Un plato gallinero R^l y medio —— d o o 1 - 0
Un salero de tres picos tres R^s —— d o o 3
Una tinaja grande para hechar harina cinco R^s —— d o 5 0
Un apero que se compone de arado de [illegible]
[illegible] de fiera trigo y lo demas adherentes en
treinta y dos R^s —— d o 32
dos candiles tres R^s —— d o o 3
Una almohada de [illegible] cuero seis R^s —— d o o 6
Una almohada llana en cinco R^s —— d o o 5
Una aguxilla quatro R^s —— d o o 4
Una tina [illegible] de [illegible] de quarenta do-
ze R^s —— d o 12
Una piel de novillo o mulo quatro R^s —— d o o 4
Un [illegible] viejo en un R^l —— d o o 1
hasta aqui son los bienes que se hallaron en ser de los
de la [illegible] de [illegible] que [illegible] dellos [illegible]
[illegible] y se pasa agora [illegible] [illegible]
[illegible]
Lo primero una guerta para legumbres en el
ejido de [illegible] linde guertas de [illegible]
[illegible] Viuda de Sebastian Sanchez y guertas
de la Iglesia de [illegible] en mil y seiscientos
R^s —— 1860 0
Una suerte de tierras con su [illegible] al cami-
no de Guadalcanal linde con dicho cami-
no y tierras de la [illegible] Iglesia en quatro-
cientos y cinq^ta R^s —— 8450
Una mitad de tierras al sitio de [illegible] en
dinia con otra media de [illegible] Suarez
[illegible] linda con tierras de [illegible] Bernal
[illegible] dos [illegible] de [illegible] R^s —— 8300

28481

Vna Suerte de tierras a las herillas [?] termino de estam.ᵗᵒ linde Con tierras del lic.ᵈᵒ Jph Marrin Duran q. se Le Vendio Con. el su engua [?] quatrocientos Rˢ — 0400

Vna tercia parte de Los Platos del Vasar nuevo Rˢ — 0009

Vn taburete de Castaño Armeses quatro Rˢ — 0004

Vn taburete de pino Con Volillos cinco Rˢ — 0005

Vn bufete de nogal Con su Cajon en Veinte Cinco Rˢ — 0025

La sobremesa del bufete ocho Rˢ — 0008

Vn Cohin Con Su henchimiento de lana dos Rˢ — 0002

dos sillas de Cortillas Dos Rˢ — 0002

Vna estera de Juncos quatro Rˢ — 0004

Vn asnillo de hierro seis Rˢ — 0006

Dos asadores de Varilla dos Rˢ — 0002

Vn cazo de llamas [?] ocho Rˢ — 0008

La pesa de hierro de libra y media vn Rˢ — 0001

Vn a sarten mas pequeña tres Rˢ — 0003

Vna tinaja de la cavida de quarenta y seis en un setenta Rˢ — 0030

Dos ollas grandes vn Rˢ — 0001

Vn Arnero viejo Con su paso seis Rˢ — 0006

Dos albardas de hierro viejo seis Rˢ — 0006

Vna Cuchara de hierro Vn Rˢ — 0001

Vn Paño mediano quatro Rˢ — 0004

Vn Vernagal de plata de seis onzas en setenta y quatro Rˢ — 0034

Vna Almohada de Vandas de seda encarnada en quince Rˢ — 0015

Vna ante Cama de colcha Diez y seis Rˢ — 0016

Vn par de Calzones de hilera Diez Rˢ — 0010

Vna Ante Cama de seda y lienzo Diez Rˢ — 0010

Vn lenzuelo Con seda en medio de quarenta Rˢ — 0030

Vna Savana de ny lienzo [?] de seda y media [?] — 0036

Vn paño de Lienzo labrado Con seda Verde — 0011

Vna Vara de Ensferamen [?] encarnado quatro Rˢ — 0004

Vn mantillo de Raso Verde Veinte y dos Rˢ — 0022

0725

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Un rr... de ... demediado dos R.^s	8002
Una Sauana de ... lienso de estopa de ...	
veinte y quatro R.^s	8024
Unos manteles anchos de cinco varas treinta R.^s	8030
Un Camison de hombre de a vara con su ...	
... y puntas pequeñas veinte y quatro R.^s	8024
Vara y media de ... nueu R.^s	8009
Una Camisa de lienso portugues labrada	
con seda negra veinte y quatro R.^s	8024
Una almohada de crea con ...	8003
Una almohada de lienso casero con ...	
deshilado en ... R.^s	8003
mitad de la Red y de hilo de seis varas qua	
tro R.^s y m.^o	8004
siete Varas de puntas de ... quatro R.^s	8004
Unas medias de seda encarnadas ocho R.^s	8008
Un Costal seis R.^s	8006
Otro Costal biejo tres R.^s	8003
Un ... y unos pedasos de ... siete R.^s	8007
Una panera de corcho un R.^l	8001
Una Manta azul nueva treinta y cinco R.^s	8035
Una ... blanca grande quatro R.^s	8004
Una Almohada labrada con deshilados	
seis R.^s	8006
Una Mantellina de Valencia cinco R.^s	8005
Unos Corpiños de calamaco seis R.^s	8006
... quartas de lienso nuevo quatro R.^s	8004
Una almohada de crea ocho R.^s	8008
Un ... grisero un R.^l	8001
Un Camison de hombre de a vara de puños	
anchos veinte y seis R.^s	8026
	8255

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Una [illegible] pequeña del [illegible]	
[illegible]	0002
Una [illegible] pequeña del [illegible]	
Diez R.^s	0010
[illegible] seis R.^s	0006
[illegible] R.^s	0100
Un plato grande de [illegible] dos R.^s	0002
Un plato grande de malaga R.^l y medio	0001-0
Un plato [illegible] R.^l	0001
Un plato [illegible] dos R.^s [illegible]	
[illegible]	0002
Un plato fino de Talavera R.^l	0001
Un [illegible] de caballos	
Veinte y seis R.^s	0026
Una [illegible] diez R.^s	0010
Una [illegible] un R.^l	0001
Un [illegible] un R.^l	0001
[illegible] quarenta y nueve R.^s de [illegible]	
[illegible] Domingo [illegible]	
[illegible]	0049
[illegible] de quarenta y nueve [illegible]	
[illegible] veinte y cinco R.^s	0025
Dos [illegible] en [illegible] veinte y qua	0024
tro R.^s	0028
[illegible] en [illegible] veinte y ocho	

Ocho [illegible] en [illegible] los bienes que [illegible] los que heredaron [illegible] de [illegible] Josepha [illegible] Catalina [illegible] los bienes [illegible] con [illegible]

0339=0

Sig[u]e[n] los sus[odich]os Albaceas nombran dos personas del Apreciar... en la forma sig[uien]te

Un jum[en]to Valencia Color pardo en quatrocientos | 0400
Un jumento Galan Color ... de edad tasado en trescientos R[eale]s | 0300
Un macho llamado ... de edad tasado en setecientos R[eale]s Color castaño | 0700
Un buey llamado Castaño de seis a[ño]s Color castaño en trescientos noventa R[eale]s | 0390
Veinte y dos fan[egas] de cevada a doce R[eale]s la fanega doscientos y sesenta y quatro R[eale]s | 0264
Un jumento llamado Capon de cinco a[ño]s Color rucio claro con sus dos coxambres mas de ... con su aparejo de la ... en ciento y cinquenta R[eale]s | 0150
Se advierte que los dos jum[en]tos que estan ... y el macho ... ciento y veinte y cinco haces de heno sesenta y dos R[eale]s y m[edi]o | 0062
Una Vaca llamada ... con su Cria Color bermeja en doscientos y veinte R[eale]s | 0220
De ... maderos ... | 0022
Un medio manto ... | 0033
... en ... | 0015
... cafes de plata ... R[eale]s | 0030
Unas naguas de ... en ... veinte R[eale]s | 0020
Unos ... de lana doce R[eale]s | 0012
Veinte y ocho ... de ... en la ... de ...

=28634

ciento y quarenta R.s de vellon — 8140

Mas quinientos y quinze R.s que se dize avera de venir consid.a aver Pagado la Joseffa Sanchez por derechos R.s como de la Petizion escrito que contiene el siguiente s.d cargo despues dela quenta y de su dicem... de ... — 8515

Mas quatro R.s de una carga de madera ... arados — 8004

Mas se ponen en esta data quinientos y nueve R.s y veinte y nueve m.rs que hizo en ... dinero — 8509-29

=18168=29

Suman las partidas contenidas en esta adjudicacion del apreciaron quinientas ... y ... diez R.s y veinte y nueve m.rs de esta hijuela que se pone por un Pauxe delos su marido desta hijuela que se ponen en ... de ... que confundidos con los quinze mill y novecientos R.s y veinte y nueve mar.s que fueron los ... dho alonso Sanchez Pauxe ... cumplida con el pago de lo que se le devia a dha Joseffa Sanchez menor y el dho Alonso Sanchez ... la referida obligacion de ... contar ... de ... fenecida esta hijuela que firmaron ... dho s.r alcalde ... y ... lo firm.on

Thomas Hernandez — Andres ... — Pedro Sanchez Calvo — Antonio ... — Alonso Sanchez Rico

3140

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

8515

9004

8503-29

18168=29

En la Villa de Valverde a nueve dias del mes de [illegible]
de mill setez.tos y diez años Mathias Fernz San
Diego Martin Sanchez Calvo personas nombradas para el
reconocim.to y valuazion y a perzion de judicazion el pago de los
quinze mill y novezientos y siete R.s y veinte y nueve
mrs que tiene Andres Asensio menor en poder de Alonso
Sanchez Calvo su hermano defunto en fuerza de obliga
ziones de seguridad de bolver los en arrear que hizo dho
Alonso Sanchez quien tiene el dho Andres Asensio menor
hijo de Alonso Sanchez Calvo el viejo y de Ca
tallina Manso su padre defuntos en la parttizion
que se hizo de muerte de ellos diez mill ochozientos y trein
ta y ocho R.s y veinte y un mrs y quatro mill
ochozientos y sesenta y nueve R.s y veinte y nueve mrs
que se le toco de Juana su hermana entera que murio ab
intestato como subcesora que fue de la referida jun
tamente con Joseph Sanchez su hermano que anbas par
tidas componen dhos quinze mill nuevezientos y siete R.s
y veinte y nueve mrs pasaron a ver y reconozer los
bienes que estan en ser de los que tienen el dho Alonso Sanchez
desde la sumena quienes los reconozido y que los que estan en
ser no tienen detrimento en sus valores en presenzia de s
dho Alcalde Ju.o Sanchez Calvo y de la dha Catalina Caurel
y Sanchez Quin.a pasaron a adjudicar bienes para el pago dho como los
primero se le adjudicaron la mitad de las
casas que tienen la calle R.l de San Andres
medias que le tocaron a dho menor heredero
de dha Juana su hermana las quales se tenian
en ella a su tiempo y todas dhas cal
les lindan con las de Bern.do Martin Herm.o

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

It. Casas de dha Catalina Caurera Vez dhe Taur. en preçio de tres mil y quin- entos R. 3500.00

+ La mitad del Corrinal al sitio de la Cona da de Andrin... con una mitad de por Joseph Merino hermano del referido que dha mitad hace tres quartillos de zeuada en sem- bradura y linda con corrinales de Xptoual fernz luengo y de Pedro gomez Nico y angel del moro en quatrocientos R. 0400.00

+ Una tierra al sitio de los Majuelos que hace tres fan de zeuada en sembradura de comença camino de Taur. y linde con tierras de Ant.n Duran y de Manuel Sanchez Calvo Alcalde ordi. y vezinos de Taur. en preçio de seteci R. 0700.00

+ Una suerte de tierras al sitio del Humanal cami- mino de Taur. con un zerro en medio y hace en sembradura siete fan. y linda con tierras de Manuel Caro Pablo el Viejo y de Catalina de Vera viuda de Lorenzo Sanchez vezinos de ... y otros linderos en ochocientos R. 0800.00

+ Una tierra al sitio del ... de ... de Taur. de Arriaga que hace quatro fan y ... de trigo en sembradura y linda con tierras de Ant. bravo ... Diego de ... Bernal y de ... Garcia viuda de Alon so Lopez Valdivieso vezinos de Taur. y otros linderos en preçio de seiscientos y veinte y cinco R. 0625

+ Una sortija de oro de treze piedras las cinco ver- des y las ocho blancas que se apreçio en cinquenta R. 0050

68125

+ Una sortija de oro de veinte y quatro pie-
dras las doce verdes y las demas blancas
que peso cinco adarmes en sesenta y dos rs. — 0062

+ Una cucharita de plata de [illegible] la mayor
[illegible] de [illegible] onza [illegible] adarmes en
veinte rs. — 0020

+ Un vernagal [illegible] declara [illegible] nueve peso
seis onzas y dos adarmes en ochenta rs. — 0080

+ La caja declara que pesa dos onzas menos me-
dio adarme en veinte y cinco rs. — 0025

+ La toca de reyna con quintas grandes finas cinq[uen]ta rs. — 0050

+ Unos corales finos que pesaron tres onzas y me-
dia en quarenta y dos rs. — 0042

+ La mitad de las [illegible] blancas de lino de la tercia
de tres varas de largo diez y ocho rs. — 0018

+ La mitad de las cinquenta rs. una alfajia en
doce rs. [illegible] — 0012

+ Una [illegible] que tiene la llave de [illegible]
[illegible] rs. — 0050

+ Una silla imperial veinte y cinco rs. — 0025

+ Un peso de tres [illegible] en cada uno diez rs. — 0010

+ Una daga [illegible] dos rs. — 0002

+ Una arquilla [illegible] diez rs. — 0010

+ Un vestido de camelote de [illegible]
con pasamanos [illegible] en trein-
ta y quatro rs. — 0034

+ Una manta [illegible] de setenta y dos [illegible]
cien rs. — 0100

+ Una manta [illegible] de setenta y seis [illegible]
ciento y ocho rs. — 0108

+ Una manta de [illegible] de setenta y cinco [illegible]
ciento veinte rs. — 0090

+ Una manta de setenta y seis [illegible] y media
en noventa rs. — 0090

+ Una manta de [illegible] veinte y
seis rs. — 0026

3518 — 0854

+ Una tinaja seña de Rollo de Cauida de Ayan
diez R$ — 0010

+ Un arado con su Reja Manzana del ara dugo
cauida de una ad Jeronimo para el apero del
entra dos R$ — 0032

+ Ziento y zinqta. Saldos de Pasa a R$ cada uno
ziento y zinqta R$ — +0150

— Una Caxa de madera para arados — 0004

+ Veinte y ocho quartos de Barbecho de al
zar y Vinar en la hara de quadro de Vezi
ziento y quarenta — 0140

+ Noventa y nueve R$ que y la sexta parte de la
deuda que deuen la Rubia y Domingo Xime
nez Vezinos de Merida — 0099

+ Una capa de pelillo nueua sesenta R$ — 0060

+ La media de medir seis R$ — 0006

+ Un Vano de los dos grandes vendidos — 0002

+ La argolla uno R$ — 0001

Hasta aqui son los bienes que se hallaron en ser
de los que dexaron por muerte de su padre Diego
Japon en su Abuela los que se hallaron de los
que heredo Jeronimo de Juana su hermana que son
los sigtes

+ Lo primero se le adjudican quinientos
R$ en las medias casas que se le adjudican
en entran con otras medias casas que ora
referido que son en la calle de ...
rado de su Padre todas las referidas casas
lindan con casas de dha Catalina ...
Viuda de dho Alonso Sanchez ...
... Martin Bermejo ...
... en los dhos quinientos
... — 38500

... de las ...
+ Iten se le adjudica zinqta R$ de las
... que deuen la Rubia y Domingo Xime
nez Vezinos de Merida — 0050

+ Una tinaja de Treinta ... — 48054

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Treinta y cinco R. — 0055

+ Una caldera mediana en treinta y seis R. — 0036

+ Un caldero pequeño en once R. — 0011

+ Un paño de Nazarín de la Concep.on diez R. — 0010

+ Un paño de Nazarín de San Ildefonso diez R. — 0010

+ Una arca nueva de castaño con cerradura veinte y dos R. — 0022

+ La colcha confitada de treinta y cinco y cin[illegible] R. — 0055

+ Una cuchara de plata doce R. — 0012

+ Dos tablas de castaño dieciocho R. — 0018

+ Una cama de Nazarandillas en treinta R. — 0030

+ Unas codo[illegible] y un candilillo quince R. — 0015

+ Unas angarillas diez R. — 0010

— Pónese aquí una quarta parte de los dos mil ladrillos cincuenta R. — 0050

+ Mas setenta y cinco tejas que es la quarta parte de las tres mil tejas en sesenta y dos R. — 0062

Hasta aquí son los bienes que se hallaron en ser desta[illegible] y para el pago y cumplim.to de lo que se de[illegible] a Asensio [illegible] por razón de la dicha obligación y de lo de la dicha Catalina Carrera se fueron dando los bienes que aquí abajo se dirán con igualdad y en presencia de todos los dichos curadores y dicha viuda en presencia del señor al[illegible] cal[illegible] se fueron dando al pago a los referidos bienes en la forma sig.te

Un buey llamado Naranjo de ocho años color bermejo en quatrocientos y veinte R. — 0420

— 0816

Veinte marav[edis]

SELLO QVARTO, V[EINTE] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] SETECIENTOS Y DIEZ.

(1

Vn buey llamado libertado color berdugo de edad de diez en dozientos y zinquenta y tres R[eale]s — 8253

— Vn buey llamado libertado Diego sermoro color rubio de diez en dozientos y zinquenta y tres R[eale]s — 8253

+ Vna baca llamada saboneza en color blanca de edad de ... años en ziento y ochenta y nueve R[eale]s — 8189

Vn novillo de dos años en ziento y setenta R[eale]s — 8170

+ — Vn jumento llamado Castaño con sus dos corambres en zien R[eale]s — 8100

— Vn jumento llamado Valenziano con sus dos corambres vna de vino y otra de az[eit]e en dozientos y setenta y zinco R[eale]s — 8275

— Doze fanegas de trigo a prezio de v[einte] y seis R[eale]s cada fanega importan tresientos y doze R[eale]s — 8312

— Doze fan[egas] de zevada a doze R[eale]s cada fanega importan ziento y quarenta y quatro R[eale]s — 8144

+ Ziento y veinte y zinco hazes de lino a m[edi]o R[ea]l cada haze son sesenta y dos R[eale]s y m[edi]o — 8062-16

Olo — quatro zientos y noventa R[eale]s que a pagado el dho de deudas de los menores que a hecho el quenta de el dho menor — 8490

— Vn jumento llamado ... color ... de edad cerrada con sus dos corambres vna de vino y otra de az[eit]e en dozientos y veinte y zinco R[eale]s — 8225

— Ziento y ochenta y zinco ladrillos a siete R[eale]s y m[edi]o el ziento son treze R[eale]s — 8013

+ Diez y seis ... zinquenta y seis a ocho R[eale]s el m[ill]ar ... son veinte R[eale]s y v[einte] y quatro m[a]r[avedi]s — 8020-24

28507=10

Pónese aquí setezientos y quarenta

Yten dinero que da para el pago — 8340 = 19
[illegible] diez y nueve mrs —

Montan los bienes contenidos en esta tasa la segun los sumarios della quinze mill y no-
venta y siete rs y veinte y nueve mrs salvo error
que conferidos con los dhos quinze mill y noventa
y siete rs y veinte y nueve mrs de alcance en lo que
se en... dho Alonso Sanchez Calvo difunto queda
pagado dho Juº Asensio de todas las cantidades que
entro en poder dho Alonso Sanchez su hermano
y en esta conformidad se fenecio esta tasa y
pago que firmo su md y los apreciadores y adjudi-
cadores —

Juº Sanchez Calvo — Thomas Hernandez — Andres [illegible]

Ante mi
Ginés Sanchez Nico

En la villa de Valverde a treinta dias del mes de
[illegible] de mill setecientos y treinta el Sr Juº Sanchez Cal-
vo Alcalde ordinario desta villa aviendo visto y
los apreçios y adjudicaciones y pago mando se
haga saber a Alonso Hernandez curador de dhos
menores y a dha Catalina Caveras viuda de
Alonso Sanchez Calvo si estan conformes con
lo aqui hecho apreciado y dho con lo que se les por
dixere se traigan estos autos para proveer justicia y
lo firmo —

Ante mi

Juº Sanchez Calvo — Ginés Sanchez Nico

En la villa de Valverde a treinta dias del mes de

Sepre de mill sete[cientos] y Veinte y cinco … hize notorio
el auto antescripto a Franco Ferz luengo y a Cata
lina Carrera Viuda de Alonso Sanchez Calvo, vecinos
de ste lugar en sus personas, doi fee los quales dixe
ron estan conformes en los apprecios, Valuacio
nes y adjudicaciones de los bienes dados en el ysal
vo expresado en estos autos y que aora ni en tiempo
alguno diran contradicho en cosa alguna y lo
firmo el que supo y por el que no, uno de los que lo
fueron testigos Juan Sanchez Rico Alcalde ord
inario de este lugar en su persona Don Pedro Luis Naranjo
y Manuel Vezerra vecinos de este lugar = de ste lu
gar = en su persona = no vale =

Franco Ferz   testigo Juo Sanchez Rico

Alonso Sanchez Rico

Ante mi

Auto En el lugar de Nalvarde a Treinta dias del mes de
Sepre de mill setezientos y Veinte y cinco el Sr Juo Sanchez
Rico Alcalde ordinario de ste lugar aviendo visto
la Conformidad aqui hecha por parte de Franco Ferz
luengo como Curador de Josepha y Juo Ascensio me
nores y de Catalina Carrera Viuda de Alonso San
chez Calvo vecinos de ste lugar en las apprecios, a
plicaciones y adjudicaciones hechas en estos autos para
el pago de la obligacion y tema hecha dho Alonso Sanchez
Calvo defunto a favor de dhos Josepha y Juo Ascen
sio menores hijos de Alonso Sanchez Calvo difunto
y de Catalina Carrera sus Padres, dixo que aten

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

lo a auer cumplido dha Catalina Cauera con el pago dela obligacion que tenia hecha dho su marido a fauor delos menores segun se reconoce destos autos Dauan (?) y dio a los herederos y biens de dho Alonso Sanchez Caluo difunto y a la dha Catalina Cauera y la dha obligacion queda nula y de ningun valor y efecto aora ni en tiempo alguno no valga ni haga fee en juicio ni fuera del y el dho Juan Fernandez Luengo junto con dha Josepha menor al otorgen escritura a fauor de dha Catalina Cauera de los bienes y cantidades contenidas en estos autos y hecho de autos pasado a su poder (?) y sumaria se da la prouidencia mas conveniente dela forma y como an de quedar estos bienes para la seguridad de dhos menores declaro que la dha obligacion a dha Catalina Cauera con el escriuano no se han de dar de que en dho dia aora ni en tiempo alguno se les pida ni pedir cosa alguna por estar dada y ninguna y de ningun valor y efecto respecto de auer satisfecho el contenido della y lo firmo =

Ju.o Sanchez Caluo

Ante mi

Juan Sanchez [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETESIENTOS Y DIEZ.

En la V.a de Almenara a [illegible] de octubre de mill sete
y diez a. ante mi el ess.no [illegible] parezio Ju.o [illegible]
[illegible] Fernandez Lorenzo Curador nombrado para la
deffensa de los bienes que fueron de Catalina Caurro viu-
da de Alonso Sanchez Calvo [illegible] a Joseph Sanchez
y Alonso [illegible] Ilenssio menores hijos legitimos de Alonso San-
chez Calvo [illegible] y de Catalina Muñoz sus padres difun-
tos en virtud dela obligacion [illegible] paso [illegible]
Pedro su Marido ante mi el presente escriv.o en quatro
de henero a los veinte y un dias del mes de [illegible] del a. pas-
sado de mill setecientos [illegible] siete en la qual se dio por entre-
gado en todos los bienes y hazienda que heredaron los dos
menores assi de dichos sus padres como de Juana M.
[illegible] hermana entera de los susodichos que murio ab
intestato que a cada uno toco quinze mill [illegible]
[illegible] y veinte [illegible] [illegible] dichas
dos herencias y se obligo a entregarles su hazienda a cada
uno [illegible] pasandole para en pago della los devitos y
[illegible] menos la sisa que avia de ser de cargo
del dicho Alonso Sanchez difunto marido de la dicha
Catalina Caurro como tambien se le avia de descontar
del cargo y en pago [illegible] que se le [illegible] la ha-
zienda como no fuese alguna cosa muy [illegible] obligando
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] a los dichos menores de los frutos de dichas sus ha-
ziendas y no aviendo [illegible] con la suia [illegible]
la calidad de [illegible] de los frutos de las dichas ha-
ziendas de los dichos menores y con la pension [illegible]

entregar a dhos menores sus haciendas [illegible] loz y libran
traçado algunos effectos que fallecieron o consumie-
y asimismo Patricio que tiene Dha Josepha Sanchez
menor y en caso de poder casarse [illegible]
siendo precedido la licencia necessaria que de cura-
dor a menor se requiere por ser como son me-
nores de [illegible] y con [illegible] la acepta la [illegible]
llamando ambos [illegible] cada uno ynsolidum
Decimos que por quanto auiendo se presentado peticion por
de Catalina Cauria viuda de dho Alonso Sanchez al-
no ~~Alcalde ordin. desta~~ ante [illegible] Sanchez al-
no Alcalde ordin. desta [illegible] para entregar a dhos
[illegible] los bienes en que [illegible] deudor dho
su marido de los referidos menores y para ello
se hazer reconocim.to de los bienes y [illegible] a dhos
nombro para los aprecios a Mathias Perez [illegible]
[illegible] sauiendo [illegible] a dho Curador de los
dhos menores a Juan Perez luengo [illegible] acepto el dho
officio y cargo que le fue discernido para la defensa de
[illegible] en fuerza de auto de dho S.r Alcalde
se nombro [illegible] dichos menores [illegible] los aprecios y adju-
dicacion de [illegible] a Andres [illegible] Calvo de [illegible]
[illegible] quien auiendo aceptado el dho cargo en compañia
de dho Mathias Perez [illegible] presencia de los Partes [illegible]
por tasacion [illegible] a dhos menores de todos los bienes
y cantidades que [illegible] de del dho Alonso
Sanchez Calvo difunto [illegible] las adjudicaciones
y aprecios se dio traslado a los dhos Juan Perez [illegible]
[illegible] Cauria [illegible] se conformaron con lo he-
cho por los dos nombrados [illegible] vista dello dho
S.r Alcalde [illegible] el dia quinto de sep-
tiembre [illegible] dicho [illegible] el dho pago
[illegible] herederos del dho Alonso
Sanchez de la dha obligacion dando la [illegible]

La admin̄on de Justa. y man dando que el dho
Juan fern[ande]z. y Joseph Sanchez menor otorgasen les
firmo Carta de pago delas dhas Cantidades y finiqui
to Con chanselazion dela dha Escrip[tur]a. de obligazi[o]n
y Consta con mas larga mente delos autos que
a todo tiene Sonde el thenor sig[uien]te.

Ajunta los autos

Por tanto delos dhos autos y lizenzia dada por dho
Señor Alcalde Ordinario. Y aviendo reseuido y se
Reziuieron todos los bienes que se contienen en las dhas escri
turas la dha Josepha Sanchez los suios y el dho Juan fer
nandez los de Juan Alonso menor los quales les
tien Entregado la dha Catalina Cavera Viuda del dho
Alonso Sanchez y Confesaron tener en su poder
y aver rezeuido Realmente y con efecto y en razon
de su entrega que de presente no paresse renunzian las leyes de
lla Suprema de las de dolo mal engaño y exzep
cion dela non numerata pecunia y demas de
el caso como en ellas se en cada una se contiene con
los quales dixeron estar pagados y satisfechos de to
dos los bienes que estava en cargado dho Alonso
Sanchez como tal difunto su hermano y la escri
da obligazion y estas escrituras dan por rota y chan
zellada para no poder pedir sobre ello en tiempo ni
guno y aver les satisfecho y pagado dha Cata
lina Cavera todos los bienes y Cantidades en que
sobre ello estava obligado el dho su marido y como
entregados y pagados de todo otorgaron y la Carta
de pago y finiquito en forma y se obligaron
a su cumplim[ien]to. no la pedir en ningun tiempo ...

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Causa ladhas las dichas Nota-
dama Catalina [illegible] y la persona dichos
de chamentada [illegible]
ne dedho Jul. [illegible] y la dha Josepha San-
chez Lopez [illegible] ambos bienes muebles y de raiz qua-
les yo aua [illegible] las justicias de Su Mag. para a
apremio dello como silo quedhos es fuera sentencia
difinitiva del Juez competente pasada en cosa juzgada
en firme y de dicho qual len [illegible] lo que le toca
do de dichas leyes del fauor de la menor y de la apro
en forma de la dha Josepha Sanchez el benefizio de la
Duno y primera Constitucion de las leyes de toro y ganad.
que hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto de
bien y enteramente [illegible] y assimismo el
dho gan. Dijo la dha Josepha Sanchez [illegible] en forma
no [illegible] contra esta escritura por razon de su menor
edad ni pedira [illegible] in integrum
ni de [illegible] ni [illegible]
de que juramento no pedira absolucion ni relaxa-
cion a Su Santidad [illegible] de Ofizio ni a otro
Juez [illegible] que [illegible] concederse
que se le conceda [illegible] como [illegible]
vale [illegible] de menor [illegible] pasaron y quiso
[illegible] [illegible] Otorgar en [illegible]
yo [illegible] que los [illegible]
Sanchez Calvo [illegible] Sanchez [illegible] Alcalde Ordin. de
[illegible] D. Andres Sanchez Calvo Vezino de [illegible]
inmen= [illegible] Dixeron= Vecino= no ser= Vali= [illegible]= Alcal-
de ordin. [illegible]= no vale=

[illegible]

[illegible] Sanchez

Calvo

Ante mi

[illegible] Sanchez [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO · VEINT
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

odbre 15

En Mauri de Baluarde quince dias del mes de Octubre de mill setec.s y diez estando juntos en las Casas ... Sanchez ... Sanchez Rico Alcaldes ... Gomez Sanchez ... Gomez Blasco Regidores de ella ... testigos ... Dixeron que ... se halla summa.te ... con las excesivas cargas ... contribuciones ... como de transitos que se experimentan cada dia ... villa ... quarteles ... summa ... aver corrido de quenta ... de los soldados que en dhos dos quarteles an venido ... de comida ... de pan de munizion ... para los ... de los oficiales de las compañias ... de los soldados de las dhas compañias todas causas que an ocasionado ... los vecinos ... para enganar los ... vecinos ... en el ... para su ... para enganar los ... por las razones dhas ... la cosecha tan suma ... que muchos ... engañar ... los ... que tienen ... que la simentera ... del comun ... a ... Perez ...

Sacasen ... para el ... dia ...

tiempo se a experimentado abundancia y buena co-
secha de dos años para que esto se execute con la
formalidad y forma que se requiere otorgan
que otorgan a gran ... en el dho Pueblo de ...
... y ... cumplido lo que de derecho se re-
quiere mas puede y deve valer a Dn. Manuel
de ... y a Dn. ... del Campo ... Procura-
dores de numero y procuradores de la Rl. Chancilleria de
la ciud. de Granada y a cada uno in solidum espe-
cial mte. para que en nombre de sus otorgantes y ...
... parezcan ante el Illmo. Señor
Presidente de dha Rl. Chancilleria y adonde mas con-
venga a solicitar despacho y licencia para poder
emprender ... el ... que fuere necesario a
los labradores vecinos para enganar sus barbe-
chos que ... sus ... adelante ...
... personas abonadas y con seguridad ...
de para su buen ... despacho de la preten-
sion presenten qualesquiera pedimentos, memoria-
les, representaciones y ... que convengan y los
... que sean necesarios suplicando de qua-
lesquiera decretos que se alleguen contrario de su
pretension y hagan todo quanto necesario sea y
se ofrezca hasta su conclusion aunque aqui no vaya
expreso que para todo ello lo anexo y dependiente le
dan el poder necesario sin limitacion alguna
y con libre y general admon. con clausula de sus-
tituir jurar ... sostituir revocar los sostitutos nom-
brar otros de nuevo ... relevan en forma de
lo necesario en dro. ... los señores otorgantes que
yo el escno. doy fee conozco ... lo otorgaron y firmaron

Siendo testigos Dn Agustin Penafiel Jus Lopez
Domaica y Pedro perez vesinos dytauda = entrelen
gas = y Dezaro = Vale =

Jo Sanchez Calvo

Jo Sanchez Rico

Antonio

Christoval Gomez Sanchez

Juan Gomez Barco

Alon Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Blanco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

n° 6 2

Testamento

En el nombre de Dios amen — Sepan quantos esta carta
de testam.to vltima y postrimera voluntad vie-
ren como io Pedro Sanchez Ruiz de los Bravantes clerigo
Presbitero Graduado de Bachiller de la Vniversidad de
Sevilla vezino de la villa de Montanxe residente al presente en
esta de Valverde hijo legitimo que soi de Juan Ruiz
los Bravantes y de Laurencia de Nauarro Ruiz mis padres
defuntos vez.s que fueron de la villa de Montanxe estando
sano del cuerpo y de la voluntad con memoria y en-
tendimiento natural que Dios nro Señor
fue servido de darme creiendo como firmemente creo en
el misterio de la santissima Trinidad Padre hijo
y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa
nuestra santa madre Yglesia Catholica Romana
en cuia fee y creencia e vivido y protesto
vivir y morir y cumpliendo con la obligacion de ver-
dadero christiano quiero estar prevenido para cada
y quando que llegue el caso de pagar deuda tan forzosa
que es la muerte cosa natural a toda criatura hu-
mana de la qual ninguno puede eximirse y deseando
que quando esta llegue mi alma este en carrera de
salvacion tomo por mi abogada e intercesora a
la Virgen Maria Madre de
Dios y señora nuestra para que ruegue a su precioso
hijo me perdone mis pecados y lleve a descansar con
sus santos a la gloria luego que sea declarada el alma
desde aora para quando llegue el caso desta in-
dubitable partida quiero ordenar y ordeno mi testamento

la qual copia se sacó en papel del sello seg.do en virtud de auto del S.r Andres Bravo de Laguna? [illegible] ... a diez y ocho de mil setecientos [illegible] ... pedimento de Pedro Ruiz [illegible] de la villa de Montanxe ... Ricos? [illegible]

tamento Vltimo de pos Itimera Voluntad en la forma
y manera sig^te

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el precio de su santisima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando Dios nro señor sea servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parrochial de señor S^n Juan de Ventanca en los entierros de la hermandad de señor San Pedro si obiere lugar y sino en las sepulturas adonde se entierran los pobres vezinos y moradores de dha villa y donde mis albaceas dispusieren = y acistan a mi entierro los señores cura y clerigos de dha villa segun y en la forma que sea costumbre y la hermandad de señor San Pedro mi padre como uno de los hermanos que soi de dicha hermandad y sea con la ponpa funeral que sea costumbre y quiero que el dia de mi entierro siendo ora y sino otro dia se me digan las missas de cuerpo presente que es de obligacion de dha hermandad segun se en la confraternidad que es costumbre segun la constitucion de dha hermandad;
Item quiero se hagan dentro de los nueve dias de mi fallecimiento las missas que es de obligacion de dha hermandad con la solemnidad que esta dispuesto por la hermandad y las missas que son de la obligacion de la hermandad decir dentro de nueve dias de mi fallecimiento

Y que segun la constitucion y reglas de dha hermandad disponen que se den dos oficios a los hermanos de dha hermandad y que se puedan aplicar a quien fueren servidos usando de esta facultad y derecho suplico al Rector, sindicos y demas oficiales de la hermandad sean servidos de dar los dhos oficios de entierro a las personas que mis albaceas dis

Di traslado de esta en un pap^l del sello primero, y comun, a la p^te de Pedro garcia Mayordomo de dha Hermandad de Permita Dig^to de mill Setec^tos se senta y cin^o doi fee = Ut supra

En Valverde a dos de Ottubre de mil ochoc^tos veinte y seis de man dato judicial en seis fojas la de sel sello primero y cartas. Aguar to mayor di copia de este testam^to a pe ticion de Joaquin Duran del Castillo vecino de Valverde a p^r muerte de Juan Jose su her mano y conveci no doy fe —
Duran

quieren pues lo como tal hermana que soi della sacas lo dis
pones que fuere su gusto

Asimismo quiero ser mi voluntad se digan por mi
anima e intension e de devociones personas de cargo e
ntenciones e mas cumplidas animas de Purgatorio y por
las de mis padres quarenta missas rezadas que
se celebren por los Curas de esta ciudad de Hualancanga
y cada vna se pague dos reales de limosna e los demas de
dichos Parrochiales de mis bienes haciendo

Las mandas forzosas de casa santa e Redempcion de
Cautivos se paguen de mis bienes

quiero y es mi voluntad que todas las deudas justificadas que
deja despues de mi fallecimiento constare estar deviendo se paguen
de mis bienes como asimismo se cobren las que a mi se me deben
deben

Asimismo luego que yo fallezca se vera el vecino reyes el libro
diario de las misas que cada dia celebro de las que me encarga
en el las constare estar que deviere quiero mis albaceas
las manden decir y paguen su limosna de mis bienes

quiero y es mi voluntad que el dia de mi fallecimiento siendo
hora y si no el siguiente ~~[illegible]~~ digan y celebren
misas misa entera todos los Curas de esta ciudad de Hualancanga
que se hallaren desocupados dando de limosna por cada
vna misa de las dichas dos reales y los demas dichos Par
rrochiales y declaro que estas misas an de contarse para el
cumplimiento a las quarenta rezadas que asi
es mi voluntad

Declaro tengo por mias propias vnas casas de morada en esta
ciudad de Hualancanga en la calle del cerro de Guadalupe
con vn huerto de [illegible] de limones y zerca della con [illegible]
[illegible] diferentes arboles linde con casas de Alonso [illegible]
[illegible] por vn lado y casas de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] las quales hazen esquina a la calle del cerro del
[illegible] las quales mando que los dias de su
[illegible] cambiaran las quales [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dejo a Fern.do Buzan hijo de Ju.o Buzan del castillo y
de Ana de Navarro sus Padres vezinos de la villa de Ber
langa clerigo de menores ordenes con la carga de obli
gacion de que las rentas que pudieren dar de si dhas
casas se aplicaren en aceite para alum.tos para zelebrar
los festividades del santo xpto del sepulcro que esta en
una santa cuia hermita de Santiago extramu
ros de dha villa de Berlanga a fin de nra. Cruzes
cuias rentas en caso de no arrendarse dhas casas se an
de estar a parecer y juicio de los S.res Alcaldes de dha
villa de Berlanga para que tasados los gastos que en cada
un año quedan de reparos mirado todo prudent
ialm.te señalen las cantidades que en cada un año se deuan
dar al santo sepulcro sobre lo qual a los mayordomos
cargo les convenciones y quiero que despues de los dias del
dho Fern.do Buzan del castillo clerigo de menores a[illegible]
llegue [illegible] dhas casas Juan Buzan del castillo su
hermano con la obligacion de que este a de dar sola
mente aquello que los señores Alcaldes de dha villa de Ber
langa le tasaren prudencialm.te de limosna al santo
sepulcro para los efectos arriba expresados y lo demas
de la cantidad de las rentas de dhas casas a de tener el
dho Juan Buzan del castillo para sus usos y rep[illegible]
de la adm.on de dhas y que cuide de su mayor aum.to y por
no deuer entenderse por el dho Fern.do Buzan primero
llamado puesto a de pagar las rentas segun de esta forma
que en lo tocante a su llamamiento lleuo declarado
y quanto este a de tener [illegible] aprovecha m.tos de mi
hacienda que adelante expresare — Y asimismo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

q[uie]ro y es mi Voluntad que des pues q[u]e falleziera el d[ic]ho
Ju[an] Duran del Castillo Segundo llamado las a d[ic]ha heg
zea el Pariente mas Mayorazgo prefiriendo el mayor al
menor y el Varon a la hembra y el Sacerdote al Seglar
y abiendo dos en mesmo grado la d[ic]ha heren[ci]a que los elijieren los
señores Alcaldes de d[ic]ha Villa de Berlanga de la fuente
y a bien dos y estubieren en y gual grado lo sea el mas an[tigu]o
tiguo en Ordenes y siendo Sacerdote algu[n]o los grava d[ic]ha
mas de la agencion d[ic]ha que a de pagar en cada un año segun
y en la forma q[u]e le ba puesto al d[ic]ho Ju[an] Duran segun
do llamado q[u]e a Santo Sepulcro a de decir en cada
un año de los q[u]e gozare d[ic]has Casas ... Misas reçadas
dos en d[ic]ho Santuario de Santo Sepulcro una el dia de
el Sanctisimo ... y de ... biembre ... a el
dia de S[a]n Calixto a Catorze de Octubre y otra
el dia de S[a]n Pedro a ... de Junio y en
esta Conformidad hago esta manda y aplicacion de
d[ic]has Casas sin perjuicio aplicarle ... rentos mas q[u]e
san solam[en]te en lo q[u]e tienen ... y Con la obligacion de
cuidar los llamados a este Patronato del mayor aum[en]to y Bene
ficio de d[ic]has Casas sobre lo qual se les encarga apremiar pa
ra q[u]e nunca vengan en dis minucion y siempre se conserven
y permanezcan y en ser y el que asi no lo cumpliere sea ex
cluido del goze de las d[ic]has Casas y que entre el siguiente en
grado sin a Avisacion que dan hazer al omiso qualquiera
ra q[u]e se tiene ... de d[ic]has Casas segun
los llama m[ism]o ...

Para Cumplir y pagar este mis y ... y mandas y
clausulas en el contenidas nombro por mis albaceas a Ju[an]
Duran del Castillo el biejo a Ju[an] del Castillo el mozo q[u]e

a Juan Durán del Castillo clérigo de menores Vezinos de dicha villa de Berlanga a los quales y a cada uno dellos les doy el dicho poder para que entren en mis bienes y de lo mejor y mas bien parado dellos tomen los que vean son menester y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della y de su valor lo cumplan y paguen aunque sea pasado el año del albaceazgo que para ello de caso les subrrogo y ansi mismo nombro por herederos sobre que les encargo las consiencias —

Declaro tengo y es mio propio una suerte de tierras al sitio que llaman de Santo Domingo a Risco término de la villa de Berlanga que hace quatro fanegas de trigo en sembradura linda con tierras de Pedro Varra y con tierras de Diego Díaz Ralocij... de dicha villa de Berlanga vezinos della y otros linderos las quales quiero que despues de los días de Juan Durán del Castillo mi sobrino hijo de dicho Juan Durán del Castillo y de Juana de Navarra su madre quien despues de mi fallezimiento las a de gozar por los días de su vida sean propias de la hermandad de Santo Domingo de dicha villa de Berlanga para que con sus rentos anuales se acuda a la zelebridad de su festividad aplicandolo para ornamentos de dicha imagen o cera para alumbrarla y no para otra aplicación —

Iten declaro que tengo otra suerte de tierras al sitio de Nagarrones término de dicha villa de Berlanga que hace quatro fanegas de trigo en sembradura linda tierras de Pedro Garcia Cabezuelas y de Juan Chacon de Navarra vezinos de dicha villa de Berlanga las quales mando a dicho mi sobrino Juan Durán del Castillo clérigo de menores hijo de los dichos Juan Durán del Castillo y de Juana de Navarra vezinos de dicha villa de Berlanga por los días de su vida y despues

a la hermandad de Señor San Benito de Ravi de
Berlanga para q perpetua mte sus rentas y reditos se gas
ten en la festividad de dho Santo q para ello zera y orna
mentos el dia de su fiesta y no en otros usos
Iten quiero es mi voluntad que las Imagenes de Bulto
del niño Jesus y quadros de valor q tubiere unos de ellos que
de Madrid del dho Fran.co Duran del Castillo mi sobrino
quien los adquirera despues que io muera se lleven a muy de nra
Señora de Legarda que esta en el termino de Maguilla q q
sean propias de dha hermandad
Iten quiero es mi voluntad que qualesquiera personas
o personas que me asistieren a la enfermedad de que me mu
riere se le de de mis bienes lo q pareciere justa satisfacion
a su ocupacion a los señores alcaldes de dha villa de Ber
langa
Y en el remanente de mis bienes titulos dros y acciones que
en qualquiera manera me pertenecieran y puedan pertene
cer nombro por mi heredero unico y universal al dho
Fran.co Duran del Castillo mi sobrino hijo de Fernando Du
ran del Castillo y de Juana de Navarra sus Padres vecinos de dha
villa de Berlanga para q los aia lleve y herede por propios todos
los dias de su vida sin poderlos vender ni enajenar en
manera alguna durante dhos dias de su vida y que solo
los adquirira en dho tiempo como usufructuario despues de
sus dias quiero q todos los bienes q heredare se apliquen a la
persona q gozare las dhas casas en q de presente vivo para
que sus rentas juntas con las de dhas referidas casas se aplique
que quien para la destinacion q tengo declarada a dhas pa
ra cera a los ornamentos del Santo Sepulcro teniendo con
formidad hago la ultima aplicacion de mis bienes que quie
ro si hubiere algunos muebles se vendan y se impongan
sus valores a censo para q perpetua mte permanezca dha
renta de limosna

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Revoco y anulo y doi por ninguno y de ningun va
lor y efecto todos otros qualesquier testamentos codicilos
y otras ultimas disposiciones que antes de esta aya fecho
y otorgado por escripto o de palabra o en otra qual
quiera forma que quiero no valgan ni hagan fee en
juicio ni fuera del salvo este que al presente hago
que quiero valga por mi testamento ultima y postrimera
voluntad en la mexor via y forma que a lugar
en derecho que es fecho en esta villa de Valverde a dos de
noviembre de mill setecientos y diez años y el otor
gante que yo el escrivano doy fee conozco a lo otorgo y
firmo siendo testigos fernando Marin Bravo fernando San
chez Rico y Alonso Sanchez Vinagre clerigos presbiteros
vecinos de esta villa de Valverde = entre renglones = a cada
uno = vale = testado = y mientras = no vale =

Pedro Sanchez Rico
Alonso Marttinez

Ante mi
Manuel Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Bn. 21

Venta

Sepan quantos esta carta de Venta R[ea]l Vieren como io Sebastian
[illegible] Vezino del lugar de Valverde [illegible] q[ue] Vendo y doi en
Venta R[ea]l Por Juro de heredad y de Oi e Para siempre
Jamas a Fran[cis]co [illegible] y Sebastiana Lopez su muger Vezinos de
este lugar de Valverde p[ar]a ellos y sus herederos y subzesores q[ue] de ellos
fueren y Para aquel o aquellos que dellos ubiere causa o razon legi-
tima a saber Un pedazo de tierra con [illegible] lugar [illegible]
tengo q[ue] me pertenecio de heredad [illegible] Sebastian [illegible] mi Padre
al sitio de el Pradillo [illegible] de las [illegible] de dicho
lugar q[ue] hace Una fanega en sembradura q[ue] linda con tierra
de Martin [illegible] y [illegible] propia de el
ex[celentisi]mo S[eño]r Duq[ue] de Alva mi señor [illegible] Parro[qui]a que
llaman de Valverde [illegible] Con todos sus entradas
y salidas [illegible] y Costumbres [illegible]
quantos tiene [illegible] libre de toda carga de
censo [illegible] Maravedis [illegible]
alguna q[ue] no la tiene [illegible] y a seguro [illegible] el Precio
de Zien Reales de Vellon que rezevi de los Compradores
de contado [illegible] Pagado y entregado a mi Volun-
tad [illegible] Concierto y en razon de su entre-
ga [illegible] Renuncio [illegible] Pagado
[illegible] y Renunzio la excepcion de la non numerata pecunia y de
la ley del engaño [illegible] se contiene [illegible] Confieso
[illegible] Vendo [illegible] engaño
[illegible] Compradores y [illegible]
q[ue] los dichos Zien R[eale]s [illegible] tierra [illegible] Valer [illegible]
[illegible] Valor del d[ic]ho Pedazo de tierra [illegible]
[illegible] Vale o Valer puede [illegible]
[illegible] ubiere [illegible] Cantidad que sea
[illegible] a los dichos Compradores y sus subzesores
hago gracia y Donacion [illegible]
[illegible] perfecta e irrevocable [illegible] del derecho
[illegible] Valedera sobre q[ue] renunzio las leyes [illegible]
[illegible] Alcala de Henares [illegible] quatro años
[illegible] engaño [illegible]
[illegible] Conforme a ellos [illegible] Para alegar de d[ic]ho engaño [illegible]
[illegible] Pasados [illegible]
[illegible] para siempre jamas me des-
apodero y desisto [illegible] R[ea]l y Corporal tenen-
cia [illegible] y a su poder [illegible] de la R[ea]l y Corporal tenen-

cipro piedad poseen d persona q aui obtenido de tierra
do con los dias decuruen y saben que contra que las
fazer son mejorar nercer lo dixo de comision y hay dos
dhos compro dor y sus herederos y subsesores y aquien de
llos causa de ellos quiero tiene la posesion y propiedad
real por esta escritura los que dexo hecha dos otorgan
esta y cedo que les ade servir de titulo posesion de vendedo
dicho dixo y sen el derecho q de esto o de dex lo a ma
me conviene y q seaingulino q con ella les a cudir cada q
quisieren de bien ubieren de para que la puedan vender y
venar en qualquier forma como suia propia y de hecho lo se
obligo y a mis herederos ala eviccion seguridad y saneamiento
dho pedazo de tierra en tal manera q abra de siempre ser
a cierta y segura a ellos y de no le saldra ni sera q
so ninguno do embargo y cierto ni impedimento y sobre
da lo contrario salir dar y a mis herederos a la voz
y defensa de a mi costa los seguiré fenecere a ellos hasta de
a los compradores en pacifica posesion y su defecto les dare
volver los dhos cien reales vellon q por su compra de ellos
recibido con mas todas las labores hechas y edificios y mejo
ramientos q en el tuviere hecho y las costas gastos daños yntereses y m
nos cabos q sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su
declaracion y sin mas prueva alguna de cuio cumplimiento
obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes avidos y p
aver con poder a las justicias de su Mag.d y nos sugetamos
lo como si lo q es dho y fuera sentencia difinitiva
juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza de
lo qual renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la gen.l en fo
rma della otorgo q quien yo el ess.no doy fee conozco a los otorgan
tes lo firmo y no dixo no saber hizo lo a su ruego
testigos q lo fueron .... de Bernardo
de Saavedra vecinos de la villa de ...
en ella a veinte y dos del mes de diziembre de mil ...
y ...
Fran.co de Salazar
Antonio
... Sanchez Rico
...

Veinte maravedis. Diez 21

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Venta

Sepan quantos esta Carta de Venta Vieren como
Yo Sebastian Gomez Vezino de Fraui. de Valverde otor
go q. Para cumplir con el funeral missas y entierro
de Sebastian Gomez mi Padre Vendo y doi en Venta
Real por Juro de heredad de oi dia para siempre
Jamas a Juan Caro Salero Vezino de Fraui. Para el sus
herederos y subcesores y para q. el q. tenia de Para aquel
o aquellos q. de el o de ellos Vbiere Causa y Razon legitima
a saver Vn quarto de aposento q. linda con casas de dho
Comprador y con de los hijos q. fueron q. linda con corral y de Diego
Bernal y de Gabriela Martin Viuda de Sebastian San
chez Obrero Vezinos de Fraui. y de dhos linderos Suios q.
dhos eran en las Casas de morada que fueron de dho
Sebastian Gomez mi Padre Sitas en la Calle del Cotarri
llo de Fraui. y lindan todas dhas Casas con las de dho Com
prador y de la dha Gabriela Martin Y dhos quartos
le Vendo Con todas sus entradas y salidas Vsos
Costumbres derechos acciones y seruidumbres quantas tiene
caso le Pertenecen y libres de todas cargas de censo deuda
de empeño memoria Vinculo Mayorazgo ni otra alguna
na que no la tienen y q. vale los declaro y aseguro y por pre
cio dho aposento de Ciento y setenta Rs de vellon q. por el pasaron
to y setenta de Cinco da cuentos de quarenta Rs. que es el Valor
de dhos dineros me doi por contento pagado y entregado
a mi Voluntad y por auer los Recibido Yo en esta forma
Renuncio a la excepcion de la non numerata pecunia y leyes
de su entrega y prueba del recibo Y confieso que este es el justo
valor de dho aposento y no vale mas y si mas vale
de la demasia le hago gracia y donacion
pura mera y perfecta con cinco las leyes de doi mas del
Caso Con inencillas Vendida dha Vta Contine
cede Caso

______ Ciento ...

Digo y Confieso que en esta dha Venta no a interve-
nido dolo fraude ni engaño y que los dhos terrenos y
huerta son el Justo Valor y los dhos dos ps. y no valen
mas y caso q.e ahora o en algun tiempo mas Valiesen o valer
pudieren y lo ubiese de mas Valor si alguna so-
bra dellos en qual quiera Cantidad q.e sea hago gracia
y donacion a dho Comprador y sus Subcesores buena
pura mera y per fecta q.e el dr.o llama entre vivos que el de-
recho llama irrevocable para siempre jamas Vale-
dera sobre q.e renuncio las leyes del ordenamiento R.l
en Cortes de Alcala de henares y los quatro años q.e Confor-
me a ellas tenia para alegar el dho engaño y pedir la re-
cision deste Contrato que dhos p.r corridos y pasados
fuera y como en dhas leyes se contiene y desde luego
para siempre jamas me desisto quito aparto y desis-
to derecho de la Real y Corporal tenencia propiedad
posesion y señorio y derecho y otro derecho y accion que
avia y tenia a dhos terrenos y todo Con los der.os de cesion
y saneam.to q.e Contra qual quiera persona
muy exerceren los derechos renuncio y lo traspaso en
dho Comprador sus herederos y Subcesores a
quienes doi Poder Como se le quiera y q.e de su auto judi-
cial o extrajudicial m.de tomar la posesion de dhos terrenos q.e quiere
dos y el otorgam.to de sta escrip.ra que le serna de titu-
lo Posesion y verdadera tradicion en el interes
aimg de sta ... la toma me Constituyo por su
Inquilino y tenedor Con ellos lea Cudir Cada que quisiere y
bien tubiere y para que los pueda Vender Dar Donar
y los Cambiar enajenar y hazer y dis Poner de
ellos a su Voluntad Como suios propios ... de hecho
... y me obligo y a mis herederos a la eviccion

Seguridad y Saneamiento de los dhos dos quartos en tal manera que para todo tiempo le seran ciertos y seguros y a ellos no les saldra ni sera puesto ninguno embargo pleito ni Impedimento y saliendo lo contrario saldre y me obligo a tomar la voz y defensa a mi costa lo seguire fenecere y acabare hasta dejar a dho comprador quieto y pacifico poseedor y en su defecto le dare y volvere los dhos trescientos y treinta Rs. de vellon que por su compra dicho comprador he recibido con mas todas las labores y reparos edificios y mejoramientos que en ellos obiere hecho y el tiempo obiere causado en valor y las costas y gastos daños intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrecieren con solo su declaracion o de las personas que hicieren dhos gastos sin mas prueba ni averiguacion a cuyo cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y doy poder a las Justicias de su Mag. para el apremio dello como si lo que dho es fuera sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada en firmeza de lo qual renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la general en forma y ansi la otorgo en Baltanas a veinte y otro de Dic. de mill setecientos y dieta el otorgante a quien yo el Ss.no doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo porque dixo no saber hizo lo a su ruego un testigo que lo fueron Abrahan Ortiz y Bernardo Navarra y Fernando de Navarra vecinos de esta villa = enmendado = o = vale =

Fran.co Navarra

Ante mi
Alonso Sanchez Niño
derechos no

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Blanca

Nº 28

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como
yo Alonso Buzan [illegible] Vezino desta villa de Val
verde otorgo que vendo y doi en venta real por juro de
heredad de aora para siempre jamas a Xptoval [illegible]
[illegible] Vezino desta villa de Valverde y Maria Rica su
muger para ellos sus herederos y subcesores presentes y futuros
por si para aquel o aquellos que dellos hubieren causa
y razon legitima a saber unas casas de morada en
la calle de la Cuesta desta villa que tengo por mias propias que lin
dan con casas de Juan de [illegible] y casas de [illegible]
otros vezinos desta villa con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres derechos y acciones y servidumbres quantas
les tocan y pertenecen y libres de toda carga de
zenso deuda empeño memoria vinculo [illegible]
[illegible] alguna [illegible]
[illegible] y las declaro y aseguro por precio y contia de un mill
[illegible] de vellon de que me doi por contento pagado
y entregado a mi voluntad por aver los recivido real
[illegible] del comprador [illegible] y las leyes dellas
[illegible] dolo y mal engaño y exepcion de
[illegible] pago, dolo y mal engaño [illegible] caso como
[illegible] non numerata pecunia y demas deeste caso como
en ellas y en cada una se contiene [illegible] y confieso
que [illegible] venta [illegible] rendido dolo
[illegible] ni engaño [illegible] un mil [illegible] que el
[illegible] de los compradores [illegible] valen [illegible]
casas [illegible] valen mas [illegible]

Valle ó Valer puede de aora ó demasia Y mas valor
si alguno obiere dellas enqualquiera cantidad que
les hago gracia y donacion adhos compradores y he-
rederos pura mera y perfecta q̃ha el derecho
llama ynrrevocable para siempre Y mas
Valedera sobre q̃ renuncio las leyes de la ordena-
miento real q̃hablan en razon de Alcala de henares Y las
quatro años que conforme ellas tenia para al-
gar el dho engaño y pedir la rescicion de este contra-
to los quales doy por cumplidos y pasados segun Y
como en dhas leyes se contiene Y luego que desde hoy
en para siempre jamas me desisto quito y aparto Y
desapodero de la accion Y corporal tenencia pro-
piedad posesion Y señorio Y dicho derecho Y accion Y
que avia Y tenia adhas casas Y todo con los derechos
de eviccion Y saneamiento contra qualesquiera
personas me pertenecientes de el real remunero Y doy Y paso
endhos compradores sus herederos Y sucesores a quien
nes doy poder como se requiere para q̃ de su autoridad
ó judicial mente tomen Y aprehendan la tenencia Y
posesion delas dhas casas quiero señalar por el dho
Y de esta escriptura que les sirva de titulo posesion Y ver-
dadera tradicion Y en el entretiempo que de ho o de dro
la toman me constituyo su inquilino para
con ellas les acudir cada q̃ quisieren Y poder tubiere
Y para que las puedan vender Y enagenar
Y disponer dellas a su voluntad como suyas pro-
pias estas de ho lo son Y nos obligamos y nuestros he-
rederos a la eviccion seguridad Y saneamiento del dho
caudal en tal manera que aora Y siempre les seran

zientas y seguras y dellas ni de ellas saldran ni seran
quitadas ni movido embargo pleito ni impedimento y sobre
viniendo lo contrario saldre yo y mis herederos a la
voz y defensa a mi costa los seguire fenecere y acabare
hasta dexar a dhos compradores en quieta y pa
cifica posesion o por su defecto les dare y bolvere los dhos
un mill quinientos reales que su compra a ymportado y los compradores
ya con mayor dellas los labores y reparos edificios y mejoras
que en ellas ubiere fho y el tiempo ubiere causado
en valor y las costas gastos daños y menoscabos que se
siguieren cuya prueba difiero en sus declaraciones o de las personas que los hiziere
sin mas prueva a cuio cumplimiento obligo mi persona
y bienes muebles y raizes avidos y por aver y doy poder a las justizias
de su Mag para el apremio dello como si lo por dho es fuera
sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juz
gada en cuia firmeza renuncio todas las leyes de mi favor y la ge
neral forma que es fha en Yznatoraf de a veinte y ocho de
diciembre de mill seiscientos y treinta y ocho años y el otorgante a quien yo el escribano doy
fee conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos Alonso Sanchez
Rico Manuel Becerra y Alvarez Rodriguez vecinos de esta villa
en medio = V = casas = vale =

Andres

Duran Luengo

Alonso Sanchez Rico

ante mi

Fernando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y DIEZ.

[illegible] esta carta de venta [illegible] como yo Mari[a]
Sanch[ez] viuda de Alonso Martin Caro vezina de [illegible]
[illegible] que vendo y doy en venta [illegible] por juro
de heredad [illegible] para siempre jamas a Juan Gomez
Sanchez [illegible] Lopez [illegible]
[illegible] para aquel o a
quellos que dellos [illegible] causa [illegible] a saver [illegible]
[illegible] querenzo [illegible]
termino [illegible] cinco fan[egas]
[illegible] de Bartolome [illegible] que
[illegible] linderos [illegible]
[illegible] costumbres [illegible] servidumbres [illegible]
[illegible] libre [illegible] carga [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] precio [illegible] de [illegible]
[illegible] compradores [illegible] pagado
[illegible] voluntad [illegible]
confieso [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] excepcion [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] venta no
[illegible] vendido [illegible] que la [illegible]
[illegible] justo valor [illegible]
[illegible] valen [illegible] mas val[or]
[illegible] mas valor [illegible]
[illegible] cantidad que sea [illegible]
[illegible] compradores [illegible]
[illegible] siempre [illegible]
[illegible] renunzio [illegible]
[illegible] conforme [illegible]
[illegible] contrato [illegible]
[illegible] como [illegible]
siempre jamas [illegible] aparto [illegible]
[illegible] propiedad [illegible]
[illegible] tierras [illegible]
accion [illegible] que contra qualquiera per[sona]
[illegible] derecho renunzio [illegible]
[illegible]

Comprador y sus herederos y subcesores y a quien su poder [illegible]
tubiere para que de su autoridad o judicial [illegible] tome
y aprehendan la posesion del dominio y propiedad de la dicha tierra
[illegible] y de lo otorgar [illegible] que le sirva de titulo
y en señal de venta [illegible] tradicion [illegible]
[illegible] la toman me constituyo [illegible] inquilino [illegible]
a [illegible] cada que quisiere [illegible] para que la que
vendiere [illegible] en qualquiera manera
[illegible] bienes [illegible] herederos a la
su seguridad [illegible] dicha tierra [illegible]
que aora ni en ningun tiempo le sera [illegible] segura libre
por [illegible] en [illegible] ni [illegible]
[illegible] alguna y subcediendo lo contrario [illegible]
herederos a la voz y defensa [illegible] seguire [illegible]
[illegible] hasta dexar a los compradores en pacifica
posesion y si no lo hiciere [illegible] volver los dichos [illegible]
[illegible] de su compra [illegible] de los compradores
todas las [illegible] y mejoras que en ella hubieren [illegible]
[illegible] causa de [illegible]
[illegible] menos [illegible] que sobre ello se siguieren [illegible]
con solo su [illegible] declaracion [illegible] que hicieren
[illegible] su Magestad [illegible] a lo qual cumplir
obligo mi persona y bienes muebles y raices [illegible]
[illegible] a las justicias de su Magestad para que me apremien
a ello como si lo que dicho es fuera sentencia difinitiva de juez
competente pasado en cosa juzgada en firmeza de lo
qual renuncio todas las leyes de mi favor [illegible]
[illegible] del Veleyano y la nueva constitucion [illegible]
[illegible] que hablan en favor de las mugeres [illegible]
[illegible]
[illegible]
firmo [illegible] dixo no saber [illegible]
lo fueron [illegible]
[illegible] Gonzales [illegible]
a [illegible] del año de [illegible] de mill [illegible]

Andres [illegible] Sandoval

[illegible] Sanches Rico

SELLO QVARTO · VE[...]
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS Y DIEZ

Yo Lorenzo Sanchez Rico ess[criba]no de Su
Mag[esta]d Publico y del Cau[il]do de [esta] uilla de Valuerde
de Ver fee y Verdadero testimonio
a los que el pres[en]te Vieren como las escri
turas que se contienen en este qu[ader]no que son [illegible]
fojas son todas que Juan Otorga ante mi el ess[criba]no
presente y [illegible] los otorgantes que en cada una
se expresan y que se hallaron pres[en]tes los testigos instru
mentales que en cada una se contienen que fueron o
torgadas en los dias y meses que en ellas se menzionan
en testim[oni]o de lo signe y firme en [illegible] a
treinta y uno de Dizi[embr]e de mill setez[ient]os y diez
a[ño]s

En testimonio de verdad

Lorenzo Sanchez Rico

[illegible] este Ress[crip]to deci[mos] [illegible] que en el año de
mill setez[ient]os y [illegible] Lorenzo Sanchez Rico ess[criba]no [illegible]
seruando [illegible] Thomas [illegible] Barco abogado de los R[eale]s
Consejos Juez de Resid[enci]a [illegible] Baron [illegible] Ex[celentisi]mo S[eño]r Duq[ue]
de Alba [illegible] de su [illegible] largos y que [illegible]
[illegible] de dicha [illegible] lo firmamos en [illegible]
[illegible] a diez y nueue dias del mes de Julio de mill setez[ient]os y doce a[ño]s

[illegible]

[illegible]

Pedro de Lis[illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sacam.to de Vino

Manuel de Monsalue Vezino de
Valverde estaua de Valverde dixo saca deste Diez
y nueue cargas de corambre de vino que lleua
a cargarlo a Alm.da de Cazalla ó adonde
donde lo comprare a de sacar guía Valga de Vein.te
de Plazo esta que doi de Suppedim.to de Mand.do de su
Jus.a la Jus.a ordinar.a de Valverde que
ade fir.mar en ellos a Veinte y seis de Sep.tre de
mil setez.os y diez

Jn Sanchez Rico

Man.l de Monsalue

S Alcal.de Sanchez Rico

n.o 15